



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 15 DE JUNY DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 15 de juny de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretària en funcions la senyora tinenta d'alcalde Anaïs Menguzzato García.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusen la seua assistència els senyors tinentes d'alcalde Sergi Campillo Fernández i Vicent Sarrià i Morell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 8 de juny de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 8 de juny de 2018.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2011-000395-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria del Tribunal Suprem que no admet el recurs de cassació interposat contra Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana dictada en el recurs contenciós administratiu núm. 1/102/10.		

"El pasado 16 de febrero de 2017 se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia nº. 633 de fecha 30 de junio de 2016, dictada en el Recurso PO nº. 102/2010 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo, se ha dictado Auto de fecha 21 de mayo que ha inadmitido el Recurso de Casación nº. 189/2017 interpuesto por D^a. ***** y otros contra la Sentencia, de fecha 30 de junio de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Primera), en el Recurso nº. 102/2010, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos del Auto de fecha 21 de mayo de 2018, dictado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que ha inadmitido el Recurso de Casación nº. 189/2017 interpuesto por D^a. ***** y otros contra la Sentencia nº. 633, de fecha 30 de junio de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Primera), en el Recurso nº. 102/2010, resolución que se declara firme. Con imposición de costas a la parte recurrente."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 14/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



423/16 (pieza nº. 14/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 14/2018), de fecha 5 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000210-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 27/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 27/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 27/2018), de fecha 5 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000211-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 28/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 28/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/200, 3 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 28/2018), de fecha 5 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000207-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 32/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 32/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 32/2018), de fecha 5 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000208-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 52/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 52/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 52/2018), de fecha 5 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 4 de octubre de 2015."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000206-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 30/18, interposat contra la cancel·lació d'una autorització d'estacionament.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València ha dictado Auto nº. 94 el 23 de abril de 2018 que declara la satisfacción extraprocésal, sin imposición de costas, de las pretensiones ejercitadas por D. ***** contra la cancelación de la autorización de estacionamiento por un periodo de nueve meses en el PA nº. 30/2018. Interpuesto recurso de reposición por el demandante reclamando la imposición de costas, el Juzgado nº. 1 ha dictado el Auto de fecha 31 de mayo de 2018 que lo desestima.

Siendo firme el Auto del Juzgado que archiva el recurso, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 94 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 el 23 de abril de 2018 en el PA nº. 30/2018 que declara la satisfacción extraprocésal, sin imposición de costas, de las pretensiones ejercitadas por D. ***** contra la cancelación de la autorización de estacionamiento por un periodo de nueve meses, habida cuenta de que interpuesto recurso de reposición por el demandante reclamando la imposición de costas, el Juzgado nº. 1 ha dictado el Auto de fecha 31 de mayo de 2018 que lo desestima."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000202-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que no admet el Recurs PO núm. 9/16, interposat contra comunicació relativa a l'expedient de caducitat d'una llicència d'obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se dictó la Sentencia nº. 251/17, de 16 de octubre de 2017, inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo PO nº. 9/2016, interpuesto por D. ***** contra comunicación del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 25-11-2015, por la que se le da traslado de un informe técnico y se le concede trámite de audiencia al no ser un acto susceptible de recurso. Interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, en el rollo de apelación nº. 44/18, ha dictado Decreto nº. 26/18, de 3 de abril de 2018, por el que declara desierto el recurso de apelación interpuesto por D. ***** , al no haberse personado en forma ante la Sala, ordenando la devolución de las actuaciones al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 251/17, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 en fecha 16 de octubre de 2017, que inadmite el recurso contencioso-administrativo PO nº. 9/2016, interpuesto por D. ***** contra comunicación del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 25-11-2015, en relación al expediente de caducidad de la licencia de obras concedida a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la Gran Vía Germanías, nº. ***** de València."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PO núm. 116/16, interposat contra la inactivitat municipal davant un requeriment relatiu a l'obligació de pagament de deutes vençuts, líquids i exigibles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València se ha dictado la Sentencia 22/17, de 20 de enero de 2017, desestimando el recurso contencioso-administrativo PO 116/2016 interpuesto por PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SL, GRÚA DE VALENCIA, contra la inactividad del Ayuntamiento de València en relación con el requerimiento efectuado en fecha 9 de febrero de 2016, a fin de que cumpliera con la obligación de pago de las deudas vencidas, líquidas y exigibles formulada. Interpuesto recurso de apelación por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, en el rollo de apelación nº. 413/17 ha dictado Decreto nº. 295/2017, el 5 de diciembre de 2017, en el que acuerda tener por desistido al recurrente PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SL, GRÚA DE VALENCIA LEY 18/1982, declarando la terminación de este procedimiento.

Siendo la sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden de conformidad con el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 22/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 20 de enero 2017, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 116/16 interpuesto por PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SL, GRÚA DE VALENCIA LEY 18/1982, contra la inactividad del Ayuntamiento de València en relación con el requerimiento efectuado en fecha 9 de febrero de 2016, a fin de que cumpliera con la obligación de pago de las deudas vencidas, líquidas y exigibles, con imposición de costas a la actora con el límite de 190 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000212-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 6, estimatòria de la demanda interposada que insta procediment d'ofici en matèria de Seguretat Social.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València se ha dictado Sentencia estimatoria en los Autos nº. 816/15, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 202/2018, de 27 de abril, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València en los Autos nº. 816/2015, estimatoria de la demanda interpuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social instando procedimiento de oficio en materia de Seguridad Social. Todo ello sin expresa imposición de costas."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució del Decret núm. 203/18 dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 17.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 9 de febrero de 2017 se interpuso reclamación previa a la vía judicial por D^a. ***** y D^a. *****, contra el Ayuntamiento de València, solicitando que, en base a los hechos descritos en su reclamación constitutivos de una cesión ilegal de trabajadores, se les reconociera el derecho a ser integradas en el Ayuntamiento de València como personal laboral indefinido, así como el abono de las diferencias retributivas que les pudiera corresponder desde la mensualidad de diciembre de 2015 y hasta su efectiva integración en la plantilla.

SEGUNDO. El citado personal viene prestando sus servicios como trabajadoras de Cruz Roja en el Centro de Atención Social a las Personas sin Techo (CAST), perteneciente al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València en virtud de un convenio de colaboración entre Cruz Roja y el Ayuntamiento de València, con la categoría de trabajadora social en el caso de ***** y con la categoría de auxiliar administrativa en el caso de *****, y de acuerdo con los hechos descritos en sus reclamaciones, reclaman que los mismos son constitutivos de una cesión ilegal de los trabajadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO. Interpuesta demanda ante el Juzgado de lo Social sobre cesión ilegal de personal y reclamación de cantidad, se dicta Decreto nº. 203 del Juzgado de lo Social nº. 17 de València, y en base al mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



*'Quedar enterada del Decreto n.º. 203, de fecha 17 de abril de 2018, dictado por el Juzgado de lo Social n.º. Diecisiete de València en el Procedimiento n.º. 138/17, por el cual se aprueba la avenencia alcanzada por las partes en los siguientes términos: 1. Por el Excmo. Ayuntamiento de València se reconocen el derecho de las demandantes a integrarse como personal laboral indefinido en la plantilla municipal con efectos de fecha: a *****, el 7 de enero de 2004; a *****, el 1 de agosto de 2000. 2. El Ayuntamiento se compromete al pago de las diferencias económicas reclamadas desde el 1 de enero de 2016, y se procederá a su abono en el plazo de hasta el 31 de agosto de 2018, que se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria donde las demandantes perciben la nómina. 3. Se incorporarán a su puesto de trabajo cuando sean requeridas por el Ayuntamiento de València'.*

CUARTO. El decreto de 17 de mayo de 2018 del concejal de Personal, con el fin de llevar a cabo la incorporación del citado personal, cuyo tenor literal es el siguiente:

'A la vista de l'acord de Junta de Govern Local de data 27 d'abril de 2018 pel qual queda assabentat del Decret n.º. 203 dictat pel Jutjat de lo Social n.º. 17 de València de data 17 d'abril de 2018 pel que s'aprova la avinença aconseguida per les parts, en el que es reconeix al personal demandant el dret a ser integrat en la plantilla de l'Ajuntament de València com a personal laboral indefinit, inicien-se les actuacions a tal fi'.

QUINTO. En ejecución del mismo se eleva propuesta de acuerdo en el sentido de proceder a la incorporación del citado personal, con fecha prevista para el 19 de junio de 2018, si bien con las antigüedades reconocidas del 7 de enero de 2004 en el caso de *****, y el 1 de agosto de 2000 en el caso de *****.

SEXTO. Para hacer frente al gasto correspondiente se ha procedido a efectuar operación de gasto n.º. 355/2018 por importe total de 52.946,40 euros, con cargo a las aplicaciones 2018/CC100/92010/13100,13104,13106 y 13107 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 43 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y que textualmente dice:

'1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa solo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan.

2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en este artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario'.

(..)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. *'Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal'.*

SEGUNDO. El Decreto nº. 203, dictado por el Juzgado de lo Social nº. 17 de València en fecha 17 de abril de 2018, que aprueba la aveniencia entre las partes y declara el reconocimiento de dicho personal a ser integrado en el Ayuntamiento de València como personal laboral indefinido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 8 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre:

'1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en: funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal y personal eventual'.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la incorporación del citado personal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. En ejecución del Decreto nº. 203 dictado por el Juzgado de lo Social nº. 17 de València de fecha 17 de abril de 2018 y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2018, integrar en el Ayuntamiento de València con la condición de personal laboral indefinido no fijo, con efectos del 19 junio de 2018 a D^a. *****, como técnica media-trabajadora social, y a D^a. *****, como auxiliar administrativa.

Segundo. Reconocer como antigüedad la fecha desde la cual prestan sus servicios en el Centro de Atención a las Personas sin Techo, siendo ésta el 07-01-2004 en el caso de *****, y el 1 de agosto de 2000 en el caso de *****.

A la vista de dichas antigüedades:

Reconocer a D^a. ***** 4 trienios del grupo A2 y a D^a. ***** 5 trienios del grupo C2 , así como el encuadramiento de las mismas en el grado de desarrollo profesional 2.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto desde su incorporación y hasta el 31 de diciembre de 2018 por importe total de 52.946,40 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/92010/13100,13104,13106,13107 y 16000 del vigente Presupuesto, mediante operación de gasto nº. 355/2018.

Cuarto. Iniciar expediente en orden al abono de las diferencias económicas que en dicho Decreto se les reconoce desde la mensualidad de enero de 2016 y hasta su efectiva integración en este Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001370-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de personal tècnic superior AG, referència núm. 8224, en lloc de personal tècnic superior AG (MD).		

"FETS

PRIMER. El coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda en data 12 d'abril del 2018 va sol·licitar l'assignació de la major dedicació (MD) a dos llocs de treball del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, sol·licitud motivada en la càrrega de treball que suporten ambdós llocs de treball 'En el caso del puesto ocupado por *****', tècnica de administració general (TAG), se justifica en el volumen de gestión de las licencias urbanísticas tramitadas por las administraciones públicas, así como por la Sección de Antenas, siendo la única TAG que tiene asignada la función de tramitar dichos expedientes, por lo que se considera necesaria la mayor dedicación posible'.

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda, inicien-se les actuacions a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8224, adscrit orgànicament en el Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació, ocupat per *****, en el sentit que resulte definit com a 'Personal tècnic superior AG (MD)'.

Així mateix, trasllade's l'expedient a la interessada a fi que en el termini de 10 dies pugui al·legar i presentar els documents i justificacions que estime convenients, de conformitat amb l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques'.

TERCER. ***** és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional i ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8224, barem retributiu A1-24-210-210, i ha manifestat mitjançant compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 4 de maig del 2018 estar conforme amb la proposta de transformació.

QUART. A la vista de l'informe del coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda i del que decreta pel tinent d'alcalde s'estima pot transformar-se, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8224, barem retributiu A1-24-210-210, que ocupa la Sra. *****', en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', barem retributiu A1-24-575-575, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a l'horari de major dedicació que passarà a realitzar i modificar, en conseqüència, en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CINQUÉ. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 5 de juny del 2018, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 1.288,27 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto en l'esmentada quantia amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/15110/12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/360.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 8224, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, barem retributiu A1-24-210-210, que ocupa *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', barem retributiu A1-24-575-575, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la jornada funcional que passarà a realitzar i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-24-575-575.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.288,27 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/15110/12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/360."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000851-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 3658, en lloc d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 1 de març del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Personal, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, una vegada acordat el criteri per calcular el 15 % d'efectius per la Mesa General de Negociació i estant previst substituir l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Personal del Sr. *****, funcionari interí que ocupa lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu», referència número 3658, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Pobles de València, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la disponibilitat que està previst que el Sr. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat Disponibilitat»'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 29 de març del 2018 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 5 d'abril del 2018 en el Servei de Personal, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 3658, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat disponibilitat'.

TERCER. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 5 d'abril del 2018 i, en conseqüència, autoritzar i disposar gasto per import de 1.000,75 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/92400/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/289.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació estableix en el seu extrem 28 que 'es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic, aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes del 5 d'abril del 2018, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, en el Servei de Personal, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 3658, barem retributiu C2-16-361-361 que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat disponibilitat', barem retributiu C1-16-499-499.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de *****, d'acord amb el barem retributiu C2-16-499-499 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat disponibilitat'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto a partir del 5 d'abril del 2018, per import de 1.000,75 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/92400/12105 i 16000 segons l'operació de gasto número 2018/289."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000904-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de personal subaltern (JP1), referència núm. 705, en lloc de personal subaltern (PH-F3).	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 9 de març del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, una vegada acordat el criteri per calcular el 15 % d'efectius per la Mesa General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



subaltern i grup AP de classificació professional en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 705, barem retributiu AP-13-224-224 que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222, a fi d'ajustar-lo a l'horari establert per als museus del Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de *****, d'acord amb el barem retributiu AP-13-222-222 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.317,58 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/299."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000905-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de personal subaltern (JP1), referència núm. 762, en lloc de personal subaltern (PH-F3).		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 9 de març del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, una vegada acordat el criteri per calcular el 15 % d'efectius per la Mesa General de Negociació i estant previst substituir a la 'interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural de la Sra. *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 705, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 15 de març del 2018 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 11 d'abril del 2018 en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 762, mantenint inicialment les actuals retribucions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', a fi d'ajustar-lo a l'horari establert per als museus del Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

TERCER. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'11 d'abril del 2018 i, en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 1.399,39 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/300.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'11 d'abril del 2018, data de l'adscripció temporal de *****, funcionària interina de l'escala: Administració General, subescala: Subaltern, categoria: Subaltern i grup AP de classificació professional en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 762, barem retributiu AP-13-224-224 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222, a fi d'ajustar-lo a l'horari establert per als museus del Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de *****, d'acord amb el barem retributiu AP-13-222-222 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.399,39 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/300."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000906-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de personal subaltern (JP1), referència núm. 756, en lloc de personal subaltern (PH-F3).		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 9 de març del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, una vegada acordat el criteri per calcular el 15 % d'efectius per la Mesa General de Negociació i estant previst substituir l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural del Sr. *****, funcionari interí que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 705, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que el Sr. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 15 de març del 2018 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 11 d'abril del 2018 en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 756, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', a fi d'ajustar-lo a l'horari establert per als museus del Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

TERCER. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'11 d'abril del 2018 i, en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 1.399,39 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/298.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació establix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'11 d'abril del 2018, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i grup AP de classificació professional en el Servici de Patrimoni Històric i Artístic, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 756, barem retributiu AP-13-224-224 que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222, a fi d'ajustar-lo a l'horari establert per als museus del Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de *****, d'acord amb el barem retributiu AP-13-222-222 assignat al lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.399,39 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/32300/12105 i 16000 segons l'operació de gasto número 2018/298."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001537-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa completar el paràgraf segon de l'apartat dispositiu tercer de l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de maig de 2018.		

"FETS

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2018, es va disposar la modificació de la RPT, la provisió del lloc de cap de servici (TD) en el Servici de Personal (referència 61), prèvia la seua obertura a funcionaris de carrera de l'administració estatal, autonòmica o local, i l'adscripció a este lloc de treball, en comissió de servicis, pel termini de 6 mesos, de la Sra. *****, funcionària de carrera de l'Ajuntament de Xàtiva, amb reconeixement dels servicis previs i del nivell consolidat acreditats.

Segon. Revisat el citat acord es comprova que, en el paràgraf segon de l'apartat dispositiu Tercer d'este, es va procedir a adequar els imports reflectits en este, fixant el gasto total de l'expedient en 38.044,18 euros, en atenció a l'indicat pel Servici Fiscal Gastos com a observació complementària al seu informe de data 10 de maig de 2018, ometent-se per error de transcripció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



l'incís que consta al mateix informe, en el sentit que s'havia d'afegir a l'esmentat apartat dispositiu Tercer que 'es procedeix a autoritzar i disposar el gasto no inclòs en la retenció inicial de gastos de personal, per import de 1.255,47 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i segons l'operació de gastos que s'indiquen en eixe informe' (OG 2018/312).

Als anteriors fets li són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. En relació a l'error material, de transcripció o de fet, resulta d'aplicació el que es disposa en l'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en virtut del qual les administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

Com ha recordat el nostre Tribunal Suprem en una recent sentència d'1 de desembre de 2011 (recurs 2/2011), que és remitent a la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentències 218/1999, de 29 de novembre, i 69/2000, de 13 de març) i del mateix TS (Sentències de la Sala Tercera de 19 de setembre de 2004 (recurs 4174/2000), de 4 de febrer de 2008 (recurs 2160/2003) i 16 de febrer de 2009 (recurs 60927/2005):

'els simples errors materials, de fet o aritmètics són aquells la correcció dels quals no implica un judici valoratiu, ni exigeix operacions de qualificació jurídica, per evidenciar-se l'error directament, en deduir-se amb plena certesa del propi text de la resolució, sense necessitat d'hipòtesi o deduccions. Tals errors materials al·ludeixen, per tant, a meres equivocacions elementals, que s'aprecien de forma clara, patent, manifesta i ostensible, evidenciant-se per si sols, sense que calga acudir a ulteriors raonaments, ni a operacions valoratives o aclaridores sobre normes jurídiques, ja que afecten a un determinat succés de manera independent de tota opinió, criteri o qualificació, al marge, doncs, de qualsevol interpretació jurídica i de tota apreciació hermenèutica valorativa'.

2. L'òrgan competent per a resoldre sobre les adscripcions a llocs de treball en comissió de serveis, com una de les formes de provisió de llocs, és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el previst en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Completar el paràgraf segon de l'apartat dispositiu Tercer de l'acord de la Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2018, en el sentit que, esmenant l'omissió comesa, el mateix queda redactat com segueix:

'Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada (calculat per al període comprés entre el 15 de maig fins al 14 de novembre de 2018) a la total quantitat de TRENTA-HUIT MIL QUARANTA-QUATRE EUROS AMB DÍHUIT CÈNTIMS (38.044,18 €), conforme al detall que consta en el punt sext dels antecedents de fet, existix crèdit suficient per a este, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la retenció inicial de crèdits de personal del vigent Pressupost municipal, autoritzant i disposant el gasto no inclòs en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



retenció inicial de gastos de personal, per import de 1.255,47 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i segons l'operació de gestos 2018/312, formulada a este efecte'."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001907-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la reestructuració dels Servicis d'Acció Cultural i de Patrimoni Històric i Artístic.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 de maig del 2018 s'ha disposat:

'A la vista dels informes dels responsables dels Servicis d'Acció Cultural i Patrimoni Històric i Artístic, que comporta reestructuració entre les dues unitats, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva (PH)', referència número 638, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'actual unitat, en tant es produïska l'aprovació del Pressupost per al 2019.

Així mateix, trasllade's l'expedient a la interessada a fi que en el termini de 10 dies puga al·legar i presentar els documents i justificacions que estime convenients, de conformitat amb l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques'.

SEGON. ***** és funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administrativa (PH)', referència número 638, barem retributiu C2-16-363-363, en el Servici de Patrimoni Històric i Artístic i ha manifestat en compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 25 de maig del 2018, la seua conformitat amb l'adscripció temporal proposada.

TERCER. El trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball esmentat en el servici de Patrimoni Històric i Artístic i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha canvi de barem retributiu, ni modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la interessada i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'este al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 81 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula la mobilitat en cas de reestructuració orgànica disposa, 'plantejada la reestructuració d'un o de diversos servicis, amb el personal preexistent en estos, i quan esta implique modificació de les condicions de treball, o del contingut i característiques essencials dels llocs de treball ocupats, s'intentarà la reordenació d'efectius de manera voluntària i en defecte d'això, s'elevaran les al·legacions presentades pel personal disconforme, juntament amb informe del Servici de Personal i quants informes dels Servicis afectats s'estimen necessaris a la Mesa General de Negociació, a l'objecte que per esta es designe el personal objecte dels trasllats forçosos.

El personal afectat, voluntari o no, serà adscrit temporalment, mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en la unitat d'origen. Aquesta adscripció temporal finalitzarà mitjançant l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball que s'exercisca en la unitat de destinació en el capítol 1 de gastos de personal del Pressupost i la relació de llocs de treball del següent exercici econòmic i el personal funcionari de carrera quedarà adscrit amb caràcter provisional al lloc de treball exercit'.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administrativa (PH)', referència número 638, barem retributiu C2-16-363-363, adscrit orgànicament en el Servici de Patrimoni Històric i Artístic, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Patrimoni Històric i Artístic, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici d'Acció Cultural amb ocasió de l'aprovació del Pressupost per al 2019.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents als llocs de treball que exerceix amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de cap de secció (TD), referència núm. 9000, en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 1 de juny del 2018 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'A la vista de la petició del coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda, inicien-se les actuacions a fi de completar l'Organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, la unitat denominada «Secció Tècnica», amb la comesa principal de tramitar i supervisar els informes tècnics urbanístics i les següents competències:

- Supervisió, coordinació i control de les funcions tècniques en matèria de llicències o altres instruments d'intervenció de l'ús del sòl i de l'edificació.
- Emissió d'informes tècnics en el procediment de concessió de llicències o d'avaluació d'altres instruments d'intervenció de l'ús del sòl i de l'edificació.
- Assessorament i suport tècnic en les funcions tècniques assignades al Servei.

Transformar el lloc de treball de «Personal tècnic superior AE», referència 9000, que es troba vacant i adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Cap secció (TD)» i incardinat en l'esmentada «Secció Tècnica».

I adscriure en comissió de servicis ***** en l'esmentat lloc de treball de «Cap secció (TD)».

Tot això amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte!

SEGON. Es proposa, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, crear la nova unitat 'Secció Tècnica', depenent del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, amb les competències enumerades pel coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda, canvi que modificarà l'actual organigrama d'esta Corporació.

TERCER. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AE', referència número 9000, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i incardinat en la Secció Tècnica del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, canvis que modificaran, si s'aproven, l'actual Relació de Llocs de Treball.

QUART. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: arquitecte i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7632, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tècnica Residencial Llicències Urbanístiques, amb barem retributiu A1-24-210-210, i ha manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 4 de juny del 2018.

CINQUÉ. El lloc de treball vacant i incompatible que es proposa transformar en 'Cap secció (TD)', referència número 9000 i adscriure orgànicament en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tècnica, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'arquitecte/a, subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



convocatòria pública, encara que, trobant-se pendent de provisió definitiva, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****, i s'han d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7632, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tècnica Residencial Llicències Urbanístiques.

SISÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A1-25-601-601 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SETÉ. El coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda fonamenta la designació de ***** '...que cuenta con una dilatada experiencia en la tramitación de licencias urbanísticas de edificación, dado que ya se encuentra adscrito a este Servicio y es perfecto conocedor de los procedimientos de tramitación de licencias, lo que lo convierte en el funcionario idóneo para asumir las funciones de coordinación, supervisión, control y tramitación que tiene asignadas el puesto de trabajo', corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 12 de juny del 2018, inclosos els 5 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 39.624,59 €.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 39.624,59 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/15110/120000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/398.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 5 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposa que correspon a cada Administració pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació de qualsevol òrgan administratiu exigix la determinació de la seua forma d'integració en l'Administració pública de què es tracte i la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, i no es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



poden crear nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimix o restringix degudament la competència d'estos.

QUART. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garantix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà per la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present l'acord, completar l'Organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear la Secció Tècnica, incardinada en el Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació, amb la comesa principal de tramitar i supervisar els informes tècnics urbanístics i les següents competències:

- Supervisió, coordinació i control de les funcions tècniques en matèria de llicències o altres instruments d'intervenció de l'ús del sòl i de l'edificació.
- Emissió d'informes tècnics en el procediment de concessió de llicències o d'avaluació d'altres instruments d'intervenció de l'ús del sòl i de l'edificació.
- Assessorament i suport tècnic en les funcions tècniques assignades al Servei.

Segon. Amb els mateixos efectes, transformar el lloc de treball vacant de 'Personal tècnic superior AE', referència número 9000, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i adscrit orgànicament en la Secció Tècnica del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, canvis que modificaran la vigent Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: arquitecte i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 9000, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tècnica, atesos els motius exposats pel coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda en data 12 d'abril del 2018.

Quart. Cessar simultàniament el Sr. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7632, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tècnica Residencial Llicències Urbanístiques, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Cinqué. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 39.624,59 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/15110/120000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/398."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002074-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica auxiliar de servicis socials.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017 actualment prorrogada, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, i el decret del Sr. regidor de Personal de 5 de juny de 2018, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a auxiliar de serveis socials amb destinació al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració. Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació. Direcció Accessibilitat i Drets (CAI), de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017, actualment prorrogat per al present exercici.

Segon. Nomenar com a tècnica auxiliar de serveis socials interina, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 19 de juny de 2018, a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 4 de desembre de 2015:

Nº.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	6251	Tècnic/a auxiliar de serveis socials	Personal tècnic auxiliar de serveis socials Barem: C1.16.411.411 Vacant i reservat	Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració Secció d'Immigració, Convivència i Cooperació. Direcció Accessibilitat i Drets (CAI)

El present nomenament interí quedarà sense efecte, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C1.16.411.411, sou base: 734,51 €; complement lloc de treball factor exercici: 840,24 €; complement lloc de treball factor competència: 356,97 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 19 de juny de 2018, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 19.041,95 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 110,72 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 2.367,84 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 397/2018.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

22	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2017-000133-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de la remodelació i millora de la plaça de Rojas Clemente i adjacents.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de remodelación y mejora de la plaza Rojas Clemente y adyacentes, según proyecto aprobado por Resolución SM-4008, de fecha 14 de septiembre de 2017, por un plazo máximo de ejecución de 4 meses ó 120 días naturales y según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 272.727,27 €, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial más 57.272,73 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 330.000,00 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de remodelación y mejora de la plaza Rojas Clemente y adyacentes, por un plazo máximo de ejecución de 90 días naturales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar las proposiciones nº. 7, presentada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, nº. 2 presentada por la mercantil BECSA, SAU, nº. 5 presentada por la mercantil CIVINED, SLU, y la oferta nº. 6, presentada por la empresa SOGESER FACILITY SERVICES, SL, que habiendo sido identificadas como proposiciones anormales o desproporcionadas, tras la aplicación de los criterios de valoración 11.1.1 y 11.1.2, establecidos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y seguido el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, a fin de que justifiquen sus ofertas durante el plazo de audiencia concedido al efecto. Presentada la documentación justificativa, a excepción de la oferta nº. 6, presentada por la empresa SOGESER FACILITY SERVICES, SL, que no ha presentado justificación alguna, y según el informe emitido por el Servicio de Coordinación de Obras Públicas y Mantenimiento de Infraestructuras, en el que pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que 'aprecia insuficiente la justificación presentada por las mercantiles y en consecuencia persisten en su situación de desproporcionadas', quedando por todo ello, las cuatro ofertas excluidas de la licitación.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Coordinación de Obras Públicas y Mantenimiento de Infraestructuras y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OBREMO, SL.	64,43	28,5	92,93
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU.	61,53	29,25	90,78
3ª	VIALOBRA, SL.	52,5	19,5	72,00
4ª	IMBESTEN GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, SL.	57	11,5	68,50

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más, a la mercantil OBREMO, SL, con CIF B46840732, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por precio de 235.881,82 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 49.535,19 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 285.417,01 € y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 30 días naturales, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.794,10 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Estatut de la Administració Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituïda la garantia deber  acreditar-se en el Servicio de Contrataci n.

En el mismo plazo deber  presentar la documentaci n relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cl usulas 13^a y 18^a del pliego de cl usulas administrativas particulares y la documentaci n acreditativa de la efectiva disposici n de los medios que se compromet  a dedicar o adscribir a la ejecuci n del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cl usulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo se alado, se entender  que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Val ncia, cuya direcci n es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta econ micamente m s ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cl usula 18 del pliego de cl usulas administrativas particulares'.

III. En fecha 22 de mayo de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta econ micamente m s ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cl usula 12^a del pliego de cl usulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el env o por fax el 22 de mayo de 2018 del requerimiento a la mercantil OBREMO, SL, con CIF B46840732, se ha constatado que se ha constituido la garantia definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, procedi ndose por la Mesa de Contrataci n a la calificaci n de la documentaci n relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cl usulas 13^a y 18^a del pliego de cl usulas administrativas particulares, as  como de la documentaci n acreditativa de la efectiva disposici n de los medios que se compromet  a adscribir a la ejecuci n del contrato.

V. En fecha 17 de abril de 2018 se ha incorporado al expediente la propuesta de gasto correspondientes al a o en curso, con n . 2018/02053, aplicaci n presupuestaria GG230 15520 6190001,  tem n . 2018/075810, aprobada en Fase A por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018 por un importe de 313.500,00  .

VI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el art culo 151 del TRLCSP para la adjudicaci n del contrato.

VII. El  rgano de contrataci n competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de la ejecuci n de remodelaci n y mejora de la plaza Rojas Clemente y adyacentes, seg n proyecto aprobado por Resoluci n SM-4008, de fecha 14 de

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



septiembre de 2017, por un plazo de duración de tres meses ó 90 días naturales, a la mercantil OBREMO, SL, con CIF B46840732, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por precio de 235.881,82 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 49.535,19 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 285.417,01 € y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 30 días naturales.

Segundo. El gasto, del contrato de 285.417,01 € se realizará con cargo a la aplicación GG230 15520 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/02053, ítem 2018/075810.

Tercero. La mercantil OBREMO, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de 'Restauració i rehabilitació de l'Alqueria dels Moros'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de las obras de restauración y rehabilitación de l'Alqueria dels Moros, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.732.927,42 €, más 363.914,75 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21 %, lo que hace un total de 2.096.842,17 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2018, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de las obras de restauración y rehabilitación de l'Alqueria dels Moros, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Excluir, habida cuenta del informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, que se encuentra a disposición de los interesados, en relación a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, dado que ninguna de ellas justifica de forma precisa y detallada su propuesta de ejecución, de manera viable, a las siguientes proposiciones que habían sido consideradas desproporcionadas o anormales tras la aplicación del criterio de valoración relativo al menor precio ofertado, ofertas n.º 1 CONTRATAS VILOR, SL, y ROUTE PONT, SL, n.º 8 VÍCTOR TORMO, SL, n.º 12 MARTÍN CASILLAS, SLU, n.º 13 CIVINED, SLU, y HELIOPOL, SAU, n.º 15 TALENT INGENIERÍA, INSTALACIONES Y SERVICIOS, SL, n.º 22 PATRIMONIO INTELIGENTE, SL, y n.º 23 LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, y CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL, y a las siguientes proposiciones que habían sido consideradas desproporcionadas o anormales presentadas tras la aplicación del criterio de valoración relativo reducción del plazo de ejecución, ofertas n.º 6 ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, n.º 8 VÍCTOR TORMO, SL, n.º 9 BECSA SAU, n.º 16 VARESER 96, SL, n.º 17 CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, y n.º 25 JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, SA. Asimismo, excluir a la proposición n.º 17 presentada por la mercantil CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, dado que en el transcurso del trámite de audiencia concedido para justificar sus proposiciones desproporcionadas o anormales comunica su opción de no presentar justificación a la misma.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	97,37
2ª	EXTRACO, SA	96,67
3ª	CONTRAFORTE RESTAURO, SL	96,62
4ª	KÉRKIDE, SL	96,44
5ª	ENRIQUE I. ARTOLA, SL	95,76
6ª	DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA	94,36
7ª	GIMENCONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL y AZUCHE88, SL	93,87
8ª	DOALCO, SA	93,53
9ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	87,11
10ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	81,87
11ª	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, y WENCESLAO GARCÍA, PINTURA Y DECORACIÓN, SA	79,78
12ª	URBANA DE EXTERIORES, SL	79,28
13ª	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA	75,21

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 1.263.997,26 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 265.439,43 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 1.529.436,69 € y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 16 semanas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 63.199,87 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Estatut de la Administració Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 14 de mayo de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 14 de mayo de 2018 del requerimiento a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A46092128 se ha constatado que se ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de restauración y rehabilitación de l'Alqueria dels Moros, por un plazo de duración de 12 meses, a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A46092128, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 1.263.997,26 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 265.439,43 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 1.529.436,69 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El gasto del contrato de 1.529.436,69 €, se realizará con cargo a la aplicación CD110 93300 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/01955, ítem 2018/074540.

Tercero. La mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000172-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres per a adaptació de la nau 3 del Parc Central a equipament cultural de l'Ajuntament de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de las obras para 'Adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural del Ayuntamiento de València', según proyecto aprobado por acuerdo de la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017, por un plazo máximo de ejecución de 7 meses, y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 330.578,51 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 69.421,49 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 400.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de enero de 2018 por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 21 de febrero de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 8 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	VÍCTOR TORMO, SL
2ª	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAESCA, SL
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU
4ª	JOFIBA, SA
5ª	OBREMO, SL
6ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
7ª	CONTRATAS VILOR, SL
8ª	URGACEN VIENA 25, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 23 de febrero de 2018 (concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que posteriormente fueron debidamente subsanados, fijando la apertura pública del sobre n.º. 2 relativo a los criterios evaluables de forma automática para el día 6 de marzo de 2018 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 7 de marzo de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que las ofertas n.º. 1, 2, 5 y 8 podrían considerarse desproporcionadas. No obstante, es objeto de valoración y al ser la baja mayor es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 2)			
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS MENOR PRECIO	PUNTOS REDUCC. PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VÍCTOR TORMO, SL	75,68	14,17	89,85
2ª	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAESCA, SL	80,00	11,02	91,02
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	63,15	9,45	72,60
4ª	JOFIBA, SA	65,40	5,51	70,91
5ª	OBREMO, SL	73,01	20,00	93,01
6ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	62,37	9,45	71,82
7ª	CONTRATAS VILOR, SL	74,71		
8ª	URGACEN VIENA 25, SL	88,82		

Habiendo sido identificadas cuatro proposiciones anormales o desproporcionadas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justifiquen sus ofertas; posteriormente, una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico emitiendo un informe el 8 de mayo de 2018, en el que pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que dicha justificación presentada por Construcciones y Reforma Caecsa, SL, Víctor Tormo, SL, y Obremo, SL, no se entiende válida y que su oferta puede considerarse desproporcionada.

La mercantil Urgacén Viena 25, SL, no presenta documentación justificativa alguna.

Tras esto, se solicita un nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda nuevamente a valorar las ofertas en lo relativo al criterio baja ofertada, sin incluir a las ofertas que ha sido consideradas desproporcionadas, y en su consecuencia excluidas, y que es emitido en fecha 28 de mayo de 2018, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	97,25
4ª	JOFIBA, SA	91,67
6ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	96,30
7ª	CONTRATAS VILOR, SL	99,84

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE N.º. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CONTRATAS VILOR, SL	99,84	99,84
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	97,25	97,25
3ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	96,30	96,30
4ª	JOFIBA, SA	91,67	91,67

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de junio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa CONTRATAS VILOR, SL, con CIF B97400626, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe sin IVA, de 314.365,00 €, más 66.016,65 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que supone un total de 380.381,65 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, y una reducción del plazo de ejecución de 60 días, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de las obras para 'Adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural del Ayuntamiento de València', según proyecto aprobado por acuerdo de la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017, por un plazo máximo de ejecución de 7 meses, y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar las proposiciones n.º. 2 y 8 presentadas por CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAESCA, SL, y URGACEN VIENA 25, SL, tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, la mercantil CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAESCA, SL, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución, en tanto que la mercantil URGACEN VIENA 25, SL, no presenta documentación justificativa alguna dentro del mencionado plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Rechazar las proposiciones nº. 1 y 5 presentadas por VÍCTOR TORMO, SL, y OBREMO, SL, tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Cuarto. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo al informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentra a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CONTRATAS VILOR, SL	99,84	99,84
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	97,25	97,25
3ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	96,30	96,30
4ª	JOFIBA, S.A	91,67	91,67

Quinto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil CONTRATAS VILOR, SL, con CIF B97400626, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe sin IVA, de 314.365,00 €, más 66.016,65 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que supone un total de 380.381,65 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, y una reducción del plazo de ejecución de 60 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 15.718,25 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Sexto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

25	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 27 d'abril de 2018.			

"PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018 se aprobó el arrendamiento a Dª. *****, por un periodo de cuatro años el local sito en la calle Senda Secanent, nº. *****, a efectos de ubicar en el mismo la Junta de Distrito de Pueblos del Oeste.

SEGUNDO. En el citado acuerdo en su punto Segundo se ha detectado un error material al consignar el importe del gasto plurianual y el importe de las mensualidades, al indicar que el IVA se encontraba incluido cuando de las actuaciones se desprende que es 'más IVA', por ello se va a modificar el citado acuerdo únicamente en su punto segundo, quedando el resto del acuerdo sin modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece: '2. Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos'.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018, por el que se aprobó el arrendamiento a Dª. *****, por un periodo de cuatro años del local sito en la calle Senda Secanent, nº. *****, a efectos de ubicar en el mismo la Junta de Distrito de Pueblos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



del Oeste; en su punto Segundo se había consignado por error 'IVA incluido' al aprobar el gasto plurianual y el importe del alquiler resultante, cuando de las actuaciones y de los hechos del acuerdo se desprende que debería haberse consignado el concepto 'más IVA', por lo que el citado punto Segundo quedará redactado de la siguiente manera:

'Aprobar el gasto plurianual por importe de 22.070,40 €, más IVA, a razón de 380 € mensuales, más IVA, con cargo a la partida presupuestaria JU130 92400 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto número 2018/01026, items 2018/046540, 2019/003570, 2020/001520, 2021/000610 y 2022/000340.'

26	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de Pavia.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D^a. ***** y D. ***** se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Pavía, n^o. *****, de la que son titulares los interesados, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por los interesados, resulta acreditada su condición de concesionarios, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada Ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma Ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración general del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D^a. ***** y D. ***** para transmitir la concesión, de la que son titulares los interesados, sobre el suelo de propiedad municipal, sito en la calle Pavía, nº. ***** de València."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2016-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de reformulació econòmica d'un projecte beneficiari de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social 2016.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. El Ayuntamiento de València acordó la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2016, mediante Resolución número Z-803, de fecha 29 de agosto de 2016, dictada por la alcaldesa en funciones, en virtud de delegación conferida por la Resolución de Alcaldía núm. 126, de fecha 15 de julio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución núm. 228, de 5 de agosto.

II. El 7 de septiembre de 2016, el BOP publicó las citadas bases, y el 21 de septiembre de 2016 se publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente a dicha fecha.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2016, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 7 de diciembre de 2016, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de las personas o entidades seleccionadas por orden de puntuación obtenida y por la cuantía e ítem que corresponde para cada uno de ellos, relacionados en el anexo I, entre los que se encontraba *****, con DNI *****, con el proyecto denominado 'Detección médica con animales-PREVECAN'.

IV. Con fecha 1 de marzo de 2018 y número de Registro de Entrada 00118 2018 008980, *****, solicita una ampliación del plazo de ejecución del proyecto por el tiempo máximo permitido, debido a circunstancias imprevistas y necesarias para el buen fin del desarrollo del proyecto.

V. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se amplió el plazo de ejecución en 6 meses, estableciéndose como plazo máximo para la ejecución del proyecto el 5 de septiembre de 2018 y el plazo máximo para presentar la justificación el 5 de noviembre de 2018.

VI. El 11 de mayo de 2018 con número de Registro de Entrada 00118 2018 0020413 la beneficiaria *****, solicita la modificación del presupuesto, por sucesos producidos como consecuencia de la implementación del proyecto presentado y circunstancias derivadas de la gestión y desarrollo del mismo.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo. Las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2016.

Tercero. El artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Según el artículo 11 de la citada Ordenanza, el órgano competente para la modificación de la resolución de concesión, será el órgano concedente, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la solicitud presentada por *****, con DNI *****, de reformulación económica del proyecto 'Detección médica con animales PREVENCAN', beneficiario de la ayuda en el marco de las subvenciones para realización de proyectos de innovación social 2016, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2016.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la persona interesada."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2018-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la prestació de servicis informàtics.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 257.715,40 €, cabe indicar que se refieren a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto se hayan debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha Registro	Importe	DO	Concepto	Expediente	Propuesta de gasto Ítem de gasto Acto de adjudicación
ABAST SYSTEMS, SL B59104612	17006304	29-12-17	15-1-18	407,95 €	928	Mtt.Softw.Radware - dicbre/17	801-2017-064	PG 2017-2355 Ítem de gasto 2017-80480 FT-975 de 31-7-17
BEE INGENIERÍA Y SOLUCIONES, SL B54728977	1098	30-12-17	4-1-18	1.403,00 €	929	Mtt. Aulas colegios - dicbre/17	801-2016-167	PG 2016-4434 Ítem de gasto 2017-4650 FT-887 de 26-10-16
CANON ESPAÑA, SA A28122125	2884441	18-01-18	19-1-18	421,81 €	930	Mtt.Sw impres. Ord. Centr. - dicbre/17	801-2017-99	PG 2017-3226 Ítem de gasto 2017-108790 FT-1152 de 21-11-17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: QMDQ GQqH kJF7 jolt qful + sYa l6M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

COINTEC INGENIEROS Y CONSULTORES, SL B53265831	1714	23-01-18	23-1-18	296,66 €	931	Mtt. Softw. Gestlab - dicbre/17	801-2017-60	PG 2017-2259 Ítem de gasto 2017-78450 FT-862 de 23-5-17
CONSULTING INFORMÁTICO DE CANTABRIA, SL B39361019	FCTC17/1518	28-12-17	5-1-18	8.461,91 €	932	30% desarrollo Serv. Inf. Rediseño APP Vcia.	801-2016-71	PG 2017-124 Ítem de gasto 2017-10760 CF-1291 DE 7-6-17
DIMENSION DATA ESPAÑA, SLU B62174842	9300021821	12-01-18	12-1-18	1.809,95 €	933	Mtt Softw Fortinet - dicbre/17	801-2017-056	PG 17-2136 Ítem de gasto 2017-73370 FT-854 de 18-5-17
ELTEC IT SERVICES, SL B60775111	48053	05-01-18	5-1-18	19.986,78 €	937	Mtto. Eq. inform. - dicbre/2017	801-2015-020	PG 17-2692 Ítem de gasto 2017-92210 JGL de 16-9-16
ESRI ESPAÑA SOLUCIONES GEOESPACIALES, SL B86900057	340	01-01-18	5-1-18	1.351,22 €	938	Mtt. Sw ARCGIS - dicbre 2017	801-2013-099	PG 2015-4130 Ítem de gasto 2017-1620 R 456-W de 28-1-14
EZRIDE TECHNOLOGY AT YOUR SERVICE, SL B97848253	270100	29-12-17	29-12-17	986,63 €	939	Mtt Ord. València-ya - dicbre/2017	801-2017-11	PG 2017-419 Ítem de gasto 2017-24800 FT-47 de 10-2-17
GLOBAL ROSETTA, SLU B86867710	100025927	31-12-17	2-1-18	3.699,70 €	940	Serv. Apoyo Operac. - dicbre/2017	801-2016-110	PG 2017-312 Ítem de gasto 2017-21390 CF-2914 de 27-12-16
HEWLETT PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, SL B82591470	6034280	04-01-18	4-1-18	1.189,12 €	942	Mtt. Servidores HP - dicbre/17	801-2016-151	PG 16-4141 Ítem de gasto 2017-4340 FT-895 de 3-11-16
INDRA SISTEMAS, SA A28599033	1818660037	03-01-18	5-1-18	336,55 €	944	Mtt. Softw. EDITRAN - dicbre/2017	801-2016-169	PG 2016-4464 Ítem de gasto 2017-4670 FT-1138 de 14/11/2016
INFOREIN, SA A78327350	2018/C1/3	02-01-18	7-1-18	10.073,25 €	946	Mtt. Software Novell - dicbre-17	801-2016-68	PG 2017-244 Ítem de gasto 2017-019990 CF-167 de 6-2-17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: QMDQ GQqH kJF7 jolt qful + sYa l6M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INFORMÀTICA DE ALCANCE, SL B96822861	1700060	31-12-17	2-1-18	1.204,95 €	947	Mtt. Softw. Plataf. PALLUC - dcbre/17	801-2017-62	PG 2017-2319 Ítem de gasto 2017-79900 FT-861 de 23-5-17
INFORMÀTICA EL CORTE INGLÉS, SA A28855260	6182000605	08-01-18	9-1-18	10.478,01 €	948	Mtt. Sw aporo explotac. - dicbre/17	801-2017-4	PG 17-232 Ítem de gasto 2017-13040 CF-2096 de 2-10-17
INFORMÀTICA DEL ESTE, SL B96446125	320	03-01-18	3-1-18	507,98 €	949	Mtt. Hw Contr. Presencia - dicbre/17	801-2016-186	PG 2016-4627 Ítem de gasto 2017-5020 FT-923 de 16-11-16
INFORMÀTICA DEL ESTE, SL B96446125	321	03-01-18	3-1-18	544,02 €	950	Mtt. Sw Winplus - dicbre-2017	801-2014-025	PG 2016-4808 Ítem de gasto 2017-5640 CO-12 de 6-2-15
INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADA, SA A29584315	F20188R0010	03-01-18	8-1-18	1.810,75 €	951	Mtt. Red inalambr. Munic. Dicbre/17	801-2016-198	PG 2016-5139 Ítem de gasto 2017-6650 FT-986 de 19-12-16
INTEGRACIÓN DE SISTEMAS ALMEX, SL B12820395	80001	04-01-18	4-1-18	927,86 €	952	Mtt. Tarj. Bono-Oro/Amb tu - dcbre/17	801-2017-027	PG 2017-970 Ítem de gasto 2017-41220 FT-430 de 27-2-17
NEW MEDIA PROFESSIONAL SERVICIES, SLU B83849703	80002	02-01-18	2-1-18	1.066,01 €	953	Mtt. Sw Suse Linux - dicbre/17	801-2016-156	PG 2016-4154 Ítem de gasto 2017-4380 FT-902 de 4-11-16
ONTINET COM, SLU B96840467	2	02-01-18	3-1-18	1.264,45 €	954	Mtt. Sw Eset Endpoint - dicbre/17	801-2016-154	PG 2016-4145 Ítem de gasto 2017-4360 FT-88 de 27-10-16
ORACLE IBÉRICA, SRL B78361482	1818822	31-12-17	2-1-18	10.066,39 €	955	Mtt. Sw BD Oracle - dicbre/2017	801-2016-42	PG 2017-2328 Ítem de gasto 2017-80130 CF-1584 de 15-7-16
SOFTWARE AG. ESPAÑA, SA A78093192	1107009549	31-12-17	2-1-18	47.215,02 €	956	Mtt. Sw Nat/Adabas 21-09 a 31-12-17	801-2016-063	PG 2017-426 Ítem de gasto 2017-24900 R 239 de 5-8-16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS, SL B81644387	FV17/007594	4-12018	5-1-18	1.467,54 €	957	Mtt.Sw Domino - dicbre/2017	801-2016-0155	PG 2016-4151 Ítem de gasto 2017-4370 FT-898 de 4-11-2016
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES A78053147	V1180100955	15-01-18	16-1-18	14.283,15 €	959	Smart City - Estrategia - dicbre/2017	801-2013-74	PG 2014-435 Ítem de gasto 2017-650 JGL de 9-5-14
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES A78053147	V1180100956	15-01-18	16-1-18	60.573,56 €	960	Smart City - Integrac. - dicbre 2017	801-2013-74	PG 2014-435 Ítem de gasto 2017-650 JGL de 9-5-14
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES A78053147	V1180100957	15-01-18	16-1-18	33.014,17 €	961	Smart City – prestación servicio plataforma dicbre 2017	801-2013-74	PG 2014-435 Ítem de gasto 2017-650 JGL de 9-5-14
ULTIMOBYTE ESPAÑA, SL B96465372	170151	29-12-17	29-12-17	685,31 €	962	Mtt. Servid. Correo Linux - dicbre/17	801-2017-98	PG 2017-3140 Ítem de gasto 2017-106440 FT-934 de 5-7-17
SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS, SL B81644387	FV17/008612	20-02-18	20-2-18	19.819,80 €	4146	Serv. Operac. Unix-Citrix - dicbre/17	801-2017-156	PG 17-2398 Ítem de gasto 2017-81430 FT-1137 de 10-11-17
SAGE SPAIN, SL B58836321	FAV-183004-02384	26-02-18	26-2-18	1.180,96 €	4625	Mtt Sw MH-XRT - 1 sem/2017	801-2017-79	PG 2016-2204 Ítem de gasto 2017-3010 FT-769 de 2-6-16
SAGE SPAIN, SL B58836321	FAV-183004-02383	26-02-18	26-2-18	1.180,96 €	4626	Mtt Sw MH-XRT - 2 sem/2017	801-2017-79	PG 2016-2204 Ítem de gasto 2017-3010 FT-769 de 2-6-16

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que suponen los citados compromisos de gasto, por importe de 257.715,40 €, se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresiones cifradas CI080 92040 21600, CI080 92040 21900 y CI080 92040 22706; conceptuadas como 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y 'ESTUD. Y TRAB. TÉCNICOS', respectivamente, según propuesta de gasto nº. 2018-2472, de importe total de 257.715,40 €; ítems de gasto 2018-090740; de importe de 407,95 €; 2018-090750; de importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.403,00 €; 2018-090760, de importe de 421,81 €; 2018-090770, de importe de 296,66 €; 2018-090780, de importe de 8.461,91 €; 2018-090790, de importe de 1.809,95 €; 2018-90840 de importe de 19.986,78 €; 2018-090850, de importe de 1.351,22 €; 2018-090870, de importe de 986,63 €; 2018-090850, de importe de 1.351,22 €; 2018-090870, de importe de 986,63 €; 2018-090880, de importe de 3.699,70 €; 2018-090890, de importe de 1.189,12 €; 2018-090900, de importe de 336,55 €; 2018-090920, de importe de 10.073,25 €; 2018-090930, de importe de 1.204,95 €; 2018-090940, de importe de 10.478,01 €; 2018-090950, de importe de 507,98 €; 2018-090970, de importe de 1.810,75 €; 2018-090980, de importe de 927,86 €; 2018-090990, de importe de 1.066,01 €; 2018-091000, de importe de 1.264,45 €; 2018-091020, de importe de 10.066,39 €; 2018-091030, de importe de 47.215,02 €; 2018-091040, de importe de 1.467,54 €; 2018-091050, de importe de 14.283,15 €; 2018-091060, de importe de 60.573,56 €;

Id. document: QMDQ GQqH kJF7 jolt qful + sYa l6M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2018-091070, de importe de 33.014,17 €; 2018-091090, de importe de 685,31 €; 2018-091100, de importe de 19.819,80 €; 2018-091110, de importe de 1.180,96 €; 2018-100280, de importe de 544,01 € y 2018-100290, de importe de 1.180,95 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente, haciéndose constar que las empresas Informática del Este, SL, y SAGE SPAIN, SL, han renunciado al cobro de 0,01 € respecto de las facturas 321 y FAV-183004-002384 expedidas por las citadas mercantiles. Obra en las actuaciones documentación acreditativa de este hecho.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente.

La citada base, indica que a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura o bien fue presentada por la empresas adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2017, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, letra a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto por importe de 257.715,40 € IVA incluido, a que ascienden las facturas relacionadas en el hecho primero, a las aplicaciones presupuestarias con expresiones cifradas CI080 92040 21600, CI080 92040 21900 y CI080 92040 22706; conceptuadas como 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y 'ESTUD. Y TRAB. TÉCNICOS', respectivamente, según propuesta de gasto nº. 2018-2472, de importe total de 257.715,40 €; items de gasto 2018-090740; de importe de 407,95 €; 2018-090750; de importe de 1.403,00 €; 2018-090760, de importe de 421,81 €; 2018-090770, de importe de 296,66 €; 2018-090780, de importe de 8.461,91 €; 2018-090790, de importe de 1.809,95 €; 2018-90840 de importe de 19.986,78 €; 2018-090850, de importe de 1.351,22 €; 2018-090870, de importe de 986,63 €; 2018-090850, de importe de 1.351,22 €; 2018-090870, de importe de 986,63 €; 2018-090880, de importe de 3.699,70 €; 2018-090890, de importe de 1.189,12 €; 2018-090900, de importe de 336,55 €; 2018-090920, de importe de 10.073,25 €; 2018-090930, de importe de 1.204,95 €; 2018-090940, de importe de 10.478,01 €; 2018-090950, de importe de 507,98 €; 2018-090970, de importe de 1.810,75 €; 2018-090980, de importe de 927,86 €;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2018-090990, de importe de 1.066,01 €; 2018-091000, de importe de 1.264,45 €; 2018-091020, de importe de 10.066,39 €; 2018-091030, de importe de 47.215,02 €; 2018-091040, de importe de 1.467,54 €; 2018-091050, de importe de 14.283,15 €; 2018-091060, de importe de 60.573,56 €; 2018-091070, de importe de 33.014,17 €; 2018-091090, de importe de 685,31 €; 2018-091100, de importe de 19.819,80 €; 2018-091110, de importe de 1.180,96 €; 2018-100280, de importe de 544,01 € y 2018-100290, de importe de 1.180,95 €.

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto nº. 2018-2472, de importe total de 257.715,40 €; items de gasto 2018-090740; de importe de 407,95 €; 2018-090750; de importe de 1.403,00 €; 2018-090760, de importe de 421,81 €; 2018-090770, de importe de 296,66 €; 2018-090780, de importe de 8.461,91 €; 2018-090790, de importe de 1.809,95 €; 2018-90840 de importe de 19.986,78€; 2018-090850, de importe de 1.351,22 €; 2018-090870, de importe de 986,63 €; 2018-090850, de importe de 1.351,22 €; 2018-090870, de importe de 986,63 €; 2018-090880, de importe de 3.699,70 €; 2018-090890, de importe de 1.189,12 €; 2018-090900, de importe de 336,55 €; 2018-090920, de importe de 10.073,25 €; 2018-090930, de importe de 1.204,95 €; 2018-090940, de importe de 10.478,01 €; 2018-090950, de importe de 507,98 €; 2018-090970, de importe de 1.810,75 €; 2018-090980, de importe de 927,86 €; 2018-090990, de importe de 1.066,01 €; 2018-091000, de importe de 1.264,45 €; 2018-091020, de importe de 10.066,39 €; 2018-091030, de importe de 47.215,02 €; 2018-091040, de importe de 1.467,54 €; 2018-091050, de importe de 14.283,15 €; 2018-091060, de importe de 60.573,56 €; 2018-091070, de importe de 33.014,17 €; 2018-091090, de importe de 685,31 €; 2018-091100, de importe de 19.819,80 €; 2018-091110, de importe de 1.180,96 €; 2018-100280, de importe de 544,01 € y 2018-100290, de importe de 1.180,95 €."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 29075.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 27 de febrero de 2015, D. Vicente Elum Macías, en nombre y representación de D. ***** y otros, comuneros de Hermanos Juliá Cabanes, CB, solicita indemnización por daños en la fachada del inmueble de la avenida María Cristina, nº. 1, en marzo de 2014, presuntamente a causa de las obras de asfaltado de la calle San Vicente. Los interesados solicitan 6.402,13 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se solicitó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emitido en fecha 14 de septiembre de 2015; del Servicio de Obras de Infraestructuras emitido en fecha 17 de abril de 2015, y del Servicio de Circulación Transportes y sus Infraestructuras emitido en fecha 21 de abril de 2015. Mediante diligencia de fecha 16 de febrero de 2016 se dio apertura al período de prueba, notificado a los interesados, a PAVASAL Empresa Constructora, contratista de la obra que se ejecutaba en la calle San Vicente, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. En fecha 31 de agosto de 2016 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose las testificales admitidas en fecha 17 de octubre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2016, con el resultado de las actas incorporadas al expediente. En fecha 27 de octubre de 2016, la representación de Hermanos Juliá Cabanes, CB, propone el testimonio de D. *****. Sin embargo procede rechazar esta prueba por extemporánea, ya que no se ha justificado que no se pudiera proponer en el plazo concedido para su proposición, ni que sea imprescindible para pronunciarse sobre el expediente, todo ello sin perjuicio de los informes, ampliaciones, precisiones y en general cualquier documentación que se estime conveniente y que pudiera haberse presentado por escrito en cualquier momento anterior a la redacción de la propuesta de resolución. Mediante diligencia de Secretaría de 23 de noviembre de 2016 se concedió trámite de audiencia. Los interesados han presentado un escrito de alegaciones en fecha 13 de marzo de 2017 y la entidad Pavasal Empresa Constructora en fecha 4 de abril de 2017. Por último se ha recabado un informe del Servicio de Bomberos que ha sido emitido en fecha 16 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En cuanto a la realidad del daño y su valoración, los interesados aportan un informe pericial confeccionado por Global Pericial, suscrito por D. ***** en fecha 12 de mayo de 2014 para Such Oficina de Tasaciones, SL, estimando el coste de reparación de los daños en 6.402,13 € IVA incluido, de los que 1.800,00 € corresponden al montaje y desmontaje del andamio, 750,00 € a picar la zona afectada, 320,50 € a la retirada de escombros, 1.850,52 € por reconstrucción del fajón en su totalidad; remates y pintura 250,00 €; y permisos 320,00 €; suman 5.291,02 € que más IVA al 21 % de 1.111.11 €; total 6.402,13 €.

Los interesados no han aportado documentación alguna por la que se acredite que tal haya sido el coste efectivo de la reparación, sin perjuicio de la falta del contraste de dicho presupuesto con los precios del mercado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



III. En cuanto a la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, los reclamantes manifiestan que en marzo de 2014 y como consecuencia de las obras de asfaltado de la calle San Vicente justo enfrente del edificio de los reclamantes, se produjeron daños en la fachada del edificio ocasionados por los continuos temblores y vibraciones producidos durante las obras de asfaltado, y sobre todo durante los trabajos de compactación del firme. Los daños se localizan en la fachada entre el 3º y 4º piso, estando desprendido y separado de la fachada unos 2 centímetros.

Aportan el mencionado informe pericial confeccionado por D. ***** y alegan que el edificio fue revisado por los bomberos previamente, en los meses de enero y febrero, sin que se detectase anomalía alguna. Además, el edificio se revisa cada año por un arquitecto que se ocupa de las tareas de mantenimiento, por lo que si los daños fueran anteriores a las obras de asfaltado, se hubieran detectado en las distintas revisiones, tanto de los bomberos como del arquitecto de los propietarios. Alegan que la actividad de asfaltado es apta para producir el resultado dañoso.

El informe aportado por los reclamantes, confeccionado por D. *****, describe la estructura del edificio *'Edificio de construcción tipo modernista de 1930 que consta de bajo y 8 alturas, esquinado entre las calles de San Vicente y Avda. María Cristina, construcción típica de la época sobre una cimentación básica con reparto de cargas entre muros y pilares. Las fachadas disponen de balcones en voladizo y el chaflán de miradores de marquetería de madera y barandillas de forja con pilares en la parte superior del edificio, ornamentos de fachada.*

El edificio presenta daños de unos tres metros en el fajón de la fachada, entre el 3r piso y el 4º. Este está desprendido y separado unos 2 cm de la misma'.

Incorpora unas fotografías en las que cabe interpretar una leve grieta de uno a dos centímetros entre la carpintería del hueco de fachada y el revoco de la misma.

'Los daños aparecieron –prosigue el informe- coincidiendo con los trabajos de asfaltado de la c/ San Vicente frente al riesgo. Dichos trabajos produjeron numerosos temblores durante la compactación del firme. El resto de la fachada carece de daños. El edificio situado en el mismo centro de la ciudad se encuentra en buen estado de mantenimiento. Cada año se revisa todo el edificio en busca de señales de desgaste. Los bomberos hacen este trabajo en febrero y marzo, antes de las fiestas de las fallas, donde las mascletas hacen temblar todas las fincas alrededor de la explanada central de la plaza. Este año como los anteriores, el edificio fue revisado por los bomberos. También ha sido revisado por un arquitecto que se ocupa de las tareas de mantenimiento del edificio para sus propietarios, una sola familia. La existencia de estos daños en marzo hubiera hecho actuar a los bomberos de inmediato. Un desplazamiento como el que presenta no puede tener origen en el tiempo ya que hubiese provocado un aumento paulatino y este hubiera sido detectado por las continuas revisiones.

El estado general del edificio como se aprecia en la fotografía es bueno pese a los años de construcción ya que tiene un mantenimiento continuado'.

Se adjunta una fotografía del edificio y un croquis o plano en que se grafía la zona de renovación del asfaltado desde c/ San Vicente a la plaza del Ayuntamiento, hacia la izquierda según se viene desde la plaza de la Reina, quedando la fachada del edificio supuestamente afectado a 22 metros de distancia del límite de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Prosigue el informe: *'Las vibraciones producidas por la compactación eran perfectamente perceptibles desde el riesgo, según manifestaciones de los propietarios de las tres viviendas visitadas (pta. *****, pta. ***** y pta. *****), el conserje de la comunidad y el mismo agente de la Compañía que se desplazó al lugar de los hechos durante los trabajos de obra. Tanto las zonas comunes como las privativas observadas mantiene un buen estado de mantenimiento, carecen de grietas y los cerramientos conservan la estanqueidad no mostrando filtraciones en ninguna de las zonas visitadas. La última rehabilitación realizada es de 2010 (hay informe del arquitecto que realizó la última inspección del edificio meses antes del siniestro que nos ocupa, que tenemos solicitado y cuando nos lo remita se lo haremos llegar'. Este informe no ha sido aportado al expediente.*

'La coincidencia de la aparición de las grietas con la realización de los trabajos de compactación, vibraciones perceptibles según las personas consultadas, las inspecciones realizadas, tanto por los bomberos como por el arquitecto de la comunidad, no detectaron nada. Asimismo, la zona desprendida forma una sola unidad, el fajón del forjado entre plantas, elemento visible a las inspecciones realizadas incluso en un proceso de inicio, lo cual hubiera hecho tomar medidas cautelares por las circunstancias de las fiestas y el lugar de ubicación.

Las grietas tienen los bordes cortantes, existen restos de pintura desprendida junto a los bordes, según se aprecia en las fotografías, el interior es de color claro, todo esto indica que su reciente aparición'.

Y concluye *'La duración de los trabajos y la intensidad de los mismos son el origen de las vibraciones que producen los daños'.*

Los interesados aportan el testimonio de D. *****, quien tiene una empresa de reformas y construcciones que realiza la revisión del inmueble propiedad de Juliá Cabanes, CB, cada año, así como las obras de mantenimiento y reformas con asiduidad desde el año 2010, quien manifiesta haber realizado unas obras en el segundo piso, puerta *****; que aprovecha las averías o avisos para hacer una revisión del edificio al menos una o dos veces al año; que no está presente habitualmente cuando los bomberos hacen la revisión al edificio durante los días previos a fallas; que sí ha coincidido varias veces; que sí estuvo presente en la revisión de los bomberos correspondiente a 2014; que desconoce si los bomberos hicieron alguna indicación pero que no le comunicaron nada ni los bomberos ni los propietarios; que en marzo de 2014, después de las Fallas se estaban ejecutando las obras de reasfaltado en la calle; que ocurrió después de esto un desprendimiento en una cornisa y me llamaron para proteger la fachada con una malla porque corría peligro de desprenderse.

Interrogado por el letrado de Pavasal si fue en el mes de marzo contesta que sí, que el asfaltado de las calles fue alrededor del día 20 y se producían fuertes vibraciones, todavía *'continuaban nuestras obras'*. A los pocos días, sobre el 24 de marzo nos avisaron del desprendimiento de la cornisa. Que durante las obras de reforma en una de las viviendas del edificio no existía la grieta en la fachada del inmueble entre el 3^{er} y 4^o piso porque las miraron todas porque tenían que hacer el mantenimiento de los ventanales; que la aparición de las grietas coincidió con la ejecución de las obras que se realizaban en la calle precisamente porque teníamos que hacer el mantenimiento de la carpintería, revisamos las grietas e hicimos tareas de sellado y por eso sabemos que la grieta no existía; que aparte de la reforma del segundo piso,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



puerta ***** , habían hecho un repaso de la carpintería de la fachada curva del chaflán del segundo al cuarto piso; que la última revisión de los ventanales del chaflán había sido sobre noviembre de 2013. Después de detectar la grieta se hizo una revisión de toda la fachada y han aparecido más grietas en otros sitios; que piensa que las vibraciones han afectado especialmente a este edificio porque el forjado es de viguetas de hierro apoyadas sobre obra y las viguetas de los forjados son de hierro que , a su vez, sostienen los balcones; que su empresa no realizó las obras de reparación de las grietas de la fachada, que tenían otros compromisos y la propiedad contrató a otra empresa.

Los reclamantes aportan asimismo, el testimonio de D^a. ***** , antigua asistenta de la madre de los hermanos ***** , que vivía en el cuarto piso de av. María Cristina, n^o. 1, quien todas las semanas limpiaba los ventanales donde apareció la grieta y que un día limpiando advirtió una grieta; que más que una grieta fue un bloque de revestimiento de la fachada que se desprendía hacia afuera y la grieta sería de tres o cuatro dedos; que se encontraba justo debajo de la ventana, al limpiar el cristal de la zona inferior de la ventana que es fijo, tengo que asomarme y entonces vi la grieta; que limpiaba todas las semanas o a lo sumo a los diez días; que había limpiado las ventanas precisamente con motivo de las muchas visitas que reciben en Fallas y la grieta no estaba porque la habría visto ya que no puede pasar desapercibida, y cuando la vio ya se estaba desprendiendo; que las vibraciones de las fallas afectan más a los cristales y que abrían algunos para que la vibración no fuese tan fuerte; que la vibración era distinta y que venía por el suelo, que me asomé a la ventana, fue un solo día pero es que se turnaba con otra persona en las tareas del hogar.

Solicitado informe de diversos Servicios municipales, el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 10 de abril de 2015 señala que no existe ninguna actuación del servicio en las fecha aludidas por los reclamantes *'los interesados no pueden fijar el día o días de la actuación, dado que durante el mes de marzo de 2014 por el Bando de la Alcaldesa no se autorizan obras en la vía pública que afecten a las Fallas'*.

El informe del Servicio de Circulación Transportes y sus Infraestructuras de fecha 21 de abril de 2016 señala:

1º. Que en la fecha indicada en el expediente no consta ningún señalamiento de ocupación de la vía pública en av. María Cristina, nº. 1.

2º. Que sí existe señalamiento de ocupación de la vía pública en una zona próxima a la indicada, concretamente en la plaza del Ayuntamiento nº. 8 para el 4 de abril de 2014 que pudiera tener relación con el referido expediente.

3º. Dicha ocupación fue solicitada por el Servicio de Coordinación de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras para el fresado y pavimentado de la calzada en esa zona de la plaza del Ayuntamiento siendo la empresa encargada PAVASAL

4º. Se adjunta copia del señalamiento'.

Requerido nuevo informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, en el emitido en fecha 14 de septiembre de 2015 se señala:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'Se procedió a la reparació del firme de la calzada en el entronque de la c/ San Vicente con la plaza del Ayuntamiento (en el carril que accede a la plaza) consistiendo la reparación en la retirada del pavimento degradado con un espesor de 5 cm y su posterior pavimentación con una capa del mismo espesor, ejecutándose la retirada con una máquina fresadora, extendido de la mezcla y compactado con apisonadoras estáticas no vibrantes,(...) que la empresa que ejecutó los trabajos fue PAVASAL Empresa Constructora, SA'.

Esta empresa, a su vez, en escrito de presentado en fecha 15 de marzo de 2016 alega que '*las obras de reparación del firme de la calzada en el entronque de la c/ San Vicente con plaza del Ayuntamiento (en el carril que accede a la plaza) se ejecutaron correctamente sin que en ningún momento tuviera constancia mi representada de la producción de daño alguno. Asimismo, mi representada se limita a ejecutar los trabajos según contrato y cumpliendo lo acordado'.*

Asimismo alega que '*según escrito presentado por la Comunidad de Bienes y de acuerdo con el informe pericial emitido, los daños se producen de forma continuada desde el mes de marzo de 2014. Pues bien, según se acredita en el informe del Servicio de Obras de Infraestructura, los trabajos de pavimentación se llevaron a cabo durante el mes de abril. Concretamente el día 2 de abril de 2014, por lo que el siniestro se produce con anterioridad a que mi representada hubiera llevado los trabajos en la zona. Es decir PAVASAL no estaba actuando en la zona y en el momento en que se produjo el accidente, por lo que no tiene responsabilidad alguna, desconociendo la causa que ha originado los daños cuya indemnización se reclama'.*

Finalmente, el informe del Servicio de Bomberos de fecha 16 de mayo de 2018 señala '*El edificio mencionado no consta en la relación habitual de inspecciones que se realizan con motivo de la festividad de Fallas, en la cual se revisan todos los número de policía de la plaza del Ayuntamiento. Este edificio hace esquina con calle San Vicente, nº. 18 acc. y no figura en la lista. b) No consta inspección en el año 2014 en el citado edificio'.*

De lo actuado se depende lo siguiente:

Parece acreditada la existencia de una grieta, solamente una, pues no se ha probado la existencia de otras y el informe pericial aportado por los reclamantes señala el correcto estado de la fachada. La grieta, de unos dos centímetros, como señala el informe pericial y cabe apreciar de las fotografías, y no de tres o cuatro dedos, como dice la testigo.

Que el hallazgo de la grieta se produjo a lo sumo una semana después de las fallas como atestigua D^a. *****, coincidiendo con el otro testigo D. ***** que la data el 24 de marzo; por tanto no habían comenzado las obras de repavimentación de la plaza del Ayuntamiento señaladas para el 2 de abril de 2014.

Sin embargo, sí continuaban otras obras en una de las viviendas del edificio, como señala el testigo D. ***** que –como se ha dicho- data el hallazgo de la grieta el 24 de marzo, cuando todavía '*continuaban nuestras obras'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Además de la discordancia temporal entre las obras en la calzada y al aparición de la grieta, tampoco resulta evidente la relación del lugar, puesto que unas tareas de fresado extendido y compactación, por fuertes que fuesen las vibraciones, no parece que debieran producir mayor efecto en el edificio de av. María Cristina, nº. 1 (a 22 metros del extremo de las obras), que en otros edificios de la misma época y estructura probablemente similar más próximos.

Por tanto, no puede excluirse que la aparición de la grieta sea simplemente la consecuencia de la tendencia normal de toda estructura a su degradación por el paso del tiempo, lo cual requiere las tareas periódicas de mantenimiento, las cuales, si bien reparan los desperfectos hallados, no pueden detener el transcurso del tiempo, ni impedir que se produzcan nuevas deficiencias.

El testimonio de D. *****, independientemente de que no se ha confirmado la revisión anual de los bomberos y que aquel año efectivamente no se produjo tal revisión, asevera un mantenimiento continuado del edificio por parte de los propietarios, pero se deduce que las revisiones no son tan exhaustivas, ni las intervenciones tan completas que impidan la aparición de nuevos desperfectos, o excluyan la inadvertencia de alguno, reconociendo el propio técnico que la estructura de viguetas metálicas favorece la transmisión de las vibraciones y la aparición de grietas; pero en este caso no podían proceder de las obras en la calzada, que todavía no habían empezado, sino acaso de las obra que se efectuaban dos pisos más abajo: *'una vibración totalmente distinta que venía por abajo'* cuenta la testigo D^a. *****.

Finalmente, aunque alguna incidencia pudieran tener las vibraciones sonoras de la mascletà -circunstancia que sí parece tener coincidencia temporal con la aparición de las grietas-, su afectación a las estructuras de los inmuebles sería más evidente en los inmuebles más próximos al centro de la plaza del Ayuntamiento, donde se producen las explosiones.

En conclusión, a la vista de los informes, no puede apreciarse relación de causalidad entre los daños en el edificio de av. María Cristina, nº. 1 y las obras municipales en cuestión y, por ende, el funcionamiento de los servicios públicos municipales, siendo más probablemente causadas por las otras obras o circunstancias de estructura y antigüedad del edificio de que se trata.

En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de València es la Administración que presuntamente ha producido el daño, como promotora de las obras en la vía pública, y por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, si se hubiera demostrado -lo que no concurre- que el daño fue causado por las vibraciones de la obra por el empleo de maquinaria no homologada, o contraviniendo las condiciones del contrato, debería responder la empresa que ejecutaba las obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** y otros, comuneros de Hermanos Juliá Cabanes, CB, por daños en la fachada del inmueble de av. María Cristina, nº. 1, en marzo de 2014, interpuesta mediante escrito registrado en fecha de entrada 27 de febrero de 2015 con número 00110-2015-29075."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa desestimar la petició presentada per la UTE Pavapark-Auplase Grúa de Valencia de no minorar la contraprestació econòmica mensual per al període transitori fins a la formalització del nou contracte com a conseqüència del canvi del depòsit del carrer de Tomàs de Montaña pel depòsit del carrer de Benicarló.		

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017, acordó:

'Primero. Resolver, con efectos de 31 de octubre de 2017, el contrato para la prestación del servicio de gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de València, suscrito el 18 de junio de 2014 con PAVAPARK MOVILIDAD, SL, AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 ABREVIADAMENTE 'UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA', con CIF nº. U-98621659, ante la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados, la posibilidad de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, y al no ser posible modificar el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 223.g) del TRLCSP.

Segundo. Indemnizar al contratista en los términos establecidos en el artículo 225.5 del TRLCSP, con el 3 % de la prestación dejada de realizar, al no considerar que la causa de resolución sea imputable al contratista, importe que se ha calculado en 809.758,86 €.

Indemnización que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 1330022799, propuesta de gasto 2017-11, ítem 2017-8850.

Tercero. Aprobar las condiciones para la prestación del servicio por parte de la UTE PAVAPARK AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, desde el 1 de noviembre de 2017, día siguiente al que producirá efectos la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, tal y como se prevé en el artículo 225.6 TRLCSP.

En todo lo no previsto en este acuerdo y que no resulte contradictorio con el mismo, el servicio quedará regulado por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato resuelto.

EQUIPOS MÍNIMOS

La UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA dispondrá de los siguientes equipos mínimos para la prestación del servicio:

15 GRÚAS = 14 GRÚAS ARRASTRE (1 MOTOS) + 1 GRÚA PLATAFORMA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



<i>Laborables mañana-tarde</i>	<i>Sábados</i>	<i>Domingos</i>	<i>Noches festivos</i>
15-15	5	2	5

LOCALES

La UTE mantendrá en funcionamiento y con el número de plazas para los distintos tipos de vehículos que estén autorizados en cada una de ellas, las siguientes bases:

Bases Rotación: TRES FORQUES, TOMÁS DE MONTAÑANA

Bases Larga Estancia: VALÈNCIA NORD (POBLE NOU)

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

La contraprestación económica de la UTE por la prestación del servicio desde la resolución del contrato y durante este periodo será de: 300.000 € mensuales más IVA.

Cuarto. Cancelar los avales constituidos como garantía definitiva del contrato por las mercantiles PAVAPARK MOVILIDAD, SL, y AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, de 1.157.024,50 € respectivamente, uno de Bankia, nº. 2014/002336 de 6 de marzo de 2014 y otro del Banco de Santander, nº. 0049-6659-06-211000782 de 10 de marzo de 2014, según acreditan las cartas de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, números 7 y 8 del Diario de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2014, debiendo constituirse, como trámite previo a la devolución de ésta, una nueva garantía, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 96 del TRLCSP, por importe de 180.000,00 € para garantizar la prestación del servicio durante el periodo transitorio y que se mantendrá hasta que se formalice el nuevo contrato.

Quinto. Incoar por el Servicio de Policía Local pieza separada para la liquidación del contrato que se resuelve'.

Segundo. Que tras el acuerdo, y a la vista del informe de fiscalización emitido por el Servicio Fiscal del Gasto el 27 de octubre de 2017, en relación con la propuesta de acuerdo de resolución del contrato, el Servicio de Contratación solicitó informe al Servicio de Policía Local, que el 9 de noviembre emitió el siguiente:

'Vista la Diligencia del Servicio de Contratación del día 3 de noviembre de 2017 se manifiesta lo siguiente:

Primero. En cuanto a la observación complementaria que se refiere al cálculo de la indemnización del 3 % de la prestación dejada de realizar, el Servicio Económico-Presupuestario expuso, en su informe, dos opciones para el cálculo de la indemnización sin decantarse por ninguna de las dos. El Servicio de Contratación solicitó a este Servicio de Policía la elección de una de las dos fórmulas de cálculo, en consecuencia se optó por tomar como referencia el precio del contrato sin IVA establecido en el pliego de cláusulas administrativas en atención a la literalidad del artículo, y a la interpretación extendida en casos similares, en el sentido de considerar que el cálculo de la indemnización se debe realizar de la forma propuesta, es decir, el 3 % se debe calcular del precio de los trabajos pendientes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



realizar, (Dictamen nº. 315/2017, de 27 de julio de 2017, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid). A mayor abundamiento la Asesoría Jurídica Municipal informó favorablemente sin poner ninguna traba a la fórmula elegida.

Segundo. Vista la condición impuesta al punto tercero de la propuesta de acuerdo, consistente en 'la aportación al expediente del estudio económico explicativo de la contraprestación económica en el período transitorio y la concreción para su percepción por la UTE; al establecimiento de un período máximo para el período transitorio de provisionalidad de la prestación y a la identificación del gasto autorizado y dispuesto con el que se atenderá el reconocimiento de las obligaciones que deriven de la prestación'. Se informa lo siguiente:

Se inicia el estudio económico con la aportación por parte de la UTE de los costes de la prestación del servicio según los distintos escenarios. Los escenarios vienen determinados por el número de grúas por turno que debe poner la UTE a disposición del Ayuntamiento; el escenario elegido, según criterios técnicos de la Policía Local, para la correcta prestación del servicio en el período transitorio es el de 15 grúas en el turno de mañana y 15 en el turno de tarde, dicho escenario lleva aparejado un coste que la empresa desglosa en diversas partidas según consta en el cuadro adjunto que se acompaña.

Se ha minorado la propuesta de la empresa para el supuesto de 15/15, pasando de 375.224 €, sin IVA, a 300.000 € sin IVA, al mes, por los siguientes conceptos:

- Se ha eliminado el beneficio industrial, entendiéndose que en un proceso de transición el objetivo es atender al gasto del servicio y no a otros conceptos.

- Se ha reducido sustancialmente el concepto de gastos de estructura al entender que en el tiempo que dure la transición se deben ver disminuidos los mismos.

- La disminución de las bases en este período provoca una reducción en el gasto de arrendamientos.

- Se ha minorado el resto de gastos al entender que una reducción en los medios conlleva una reducción proporcional de los gastos.

En el apartado cuarto del informe de fecha 11 de septiembre de 2017 de este Servicio ya se establecían las condiciones para la prestación del servicio en el período transitorio y que están contenidas en el Anexo.

En cuanto a la duración del período transitorio se estima que será como máximo de un año, teniendo en cuenta que para el cálculo de la garantía se ha estimado el mismo período de tiempo.

El importe de la prestación durante el período transitorio en el año 2017 irá con cargo a la partida DE140 13300 22799, propuesta 2017/11, ítem 2017/8850.

En el año 2018 la prestación irá con cargo a la partida DE140 13300 22799, propuesta 2014/1154, ítem 2018/430.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. En el apartado Sexto del informe del Servicio de Policía Local de 19 de octubre de 2017 se decía textualmente:

'Respecto a la garantía prestada por el contratista, de conformidad con el art. 102.1 del TRLCSP, procede su devolución y constituir nueva garantía que será calculada sobre el pago mensual a la UTE PAVAPARK AUPLASA que asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), sin IVA, estimando un período de 12 meses.

$$300.000 \times 12 = 3.600.000 \text{ €}$$

En consecuencia la UTE deberá constituir garantía por importe de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000 €), en cuantía equivalente al 5 % de la cantidad referida con anterioridad, es decir 3.600.000 €.

Por lo que se da por aclarado el segundo de los condicionados del Servicio de Intervención General'.

De dicho informe se dio traslado al Servicio Fiscal del Gasto.

Tercero. Que por D. David Laguna Mañes, en nombre y representación de PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA DE SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA UTE, se presenta escrito el 15 de enero de 2018, en el que pone de manifiesto que la arrendadora del depósito de rotación sito en la calle Tomás de Montañana, nº. 14 ha instado la resolución del contrato, por lo que solicita se modifique las condiciones que para la prestación del servicio por parte de la UTE desde el día siguiente a la resolución del contrato y hasta la formalización de uno nuevo se aprobaron en el citado acuerdo, sustituyendo dicha base de rotación por la de la calle Benicarló, nº. 31.

A la vista de dicha solicitud el Servicio de Contratación dio traslado al Servicio de Policía Local, que el 19 de enero informa:

'(...) Visto lo manifestado por la Ute y que las características, en cuanto a capacidad del número de vehículos del depósito propuesto son similares al de Tomás de Montañana.

	<i>Vehículos 4 ruedas</i>	<i>Vehículos 2 ruedas</i>
<i>BENICARLÓ</i>	63	65
<i>TOMÁS DE MONTAÑANA</i>	66	58

Este Servicio de Policía Local considera suficiente el depósito de la calle Benicarló, nº. 31 para atender el servicio por lo que no existe inconveniente en el cambio propuesto por la UTE y que se adscriba al servicio de retirada de vehículos de la vía pública el depósito de la calle Benicarló, nº. 31 de València, que ya estuvo en uso para este fin durante la ejecución del contrato resuelto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En consecuencia procedería modificar el punto Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, en el sentido de sustituir dentro de las Bases de Rotación la de Tomás de Montañana por la de Benicarló'.

No obstante, a la vista del informe anterior, en el que se propone modificar el punto Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017 en el sentido de sustituir la Base de Rotación de Tomás de Montañana por la de Benicarló, y dado que en el estudio económico realizado para determinar la contraprestación económica a la UTE por la prestación del servicio desde la resolución del contrato y hasta la adjudicación del nuevo se han tenido en cuenta los gastos por los arrendamientos de las bases, el Servicio de Contratación solicita al Servicio de la Policía Local informe sobre si el cambio de las mismas afecta o no al importe de la contraprestación económica aprobado en el citado acuerdo.

Por el citado Servicio se emite el 5 de febrero de 2018 un informe complementario que textualmente dice:

'Vista la petición del Servicio de Contratación de informe complementario al emitido por el Servicio de Policía Local en fecha 19 de enero de 2018, que hacía referencia a la sustitución de la base Tomás de Montañana por la existente en la calle Benicarló, y visto que solicita que se haga constar 'si el cambio de las mismas afecta o no al importe de la contraprestación económica aprobado en el citado informe', se informa:

Primero. Según consta en la factura emitida por INMUGARTE, SL, el 1 de octubre de 2017 el importe del arrendamiento de la base situada en la calle Tomás de Montañana en el mes de septiembre asciende a la cantidad de SEIS MIL CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (6.041,28 €), sin IVA. Se adjunta factura del mes de septiembre de 2017.

Segundo. Según consta en la estipulación segunda del contrato suscrito por la Ute Pavapark-Auplaza y CONDUJERE, SLU, PEROT GESTIÓN, SLU, y GLADIUS GESTIÓN, SLU, el 20 de diciembre de 2017, el importe del arrendamiento mensual de la bases sita en la calle Benicarló asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (4.380,60 €), sin IVA. Se adjunta contrato de arrendamiento suscrito el 20 de diciembre de 2017.

Tercero. Que la diferencia de coste del arrendamiento al sustituir la base de Tomás de Montañana por la de la calle Benicarló es de MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.660,68 €), sin IVA, al mes.

Cuarto. Visto que en estos momentos se está tramitando la pieza separada para la liquidación del contrato en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, y que en ese momento será necesario modificar la contraprestación económica que actualmente percibe la Ute, se considera que la disminución del coste en los arrendamientos que supone la sustitución de la base de Tomás de Montañana se deberá contemplar en dicho momento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Conclusión: Por parte de este Servicio, salvo mejor criterio, se propone mantener la propuesta de modificación del punto Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017 que figura en el informe de 19 de enero de 2018 en los términos indicados en el mismo.

No obstante si se considera más conveniente se podría detraer de la contraprestación económica que percibe la Ute mensualmente (300.000 € más IVA) la cantidad dispuesta en el punto tercero de este informe, que deberá hacerse efectiva desde el 1 de enero de 2018, fecha que según el contrato firmado comenzó a devengarse la nueva renta'.

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de la Policía Local, el Servicio de Contratación dio traslado y trámite de audiencia a la UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, a fin de que en el plazo de DÍEZ DIAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación formulase las alegaciones que estimase pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por parte de la UTE se presentó escrito de alegaciones el 28 de febrero pasado, en el que expone sus argumentos para que la modificación del acuerdo de 27 de octubre de 2017 en cuanto al local destinado a base de rotación, del previsto de la calle Tomás de Montañana por el de la calle Benicarló, no suponga una minoración del precio aprobado en el citado acuerdo para el servicio que se preste durante el periodo entre la resolución del contrato actual y un nuevo contrato.

A la vista de las alegaciones presentadas el Servicio de Contratación solicitó informe al Servicio de Policía Local que emitió el siguiente: *'En contestación a su solicitud de informe y vistas las alegaciones de la Ute Pavapark-Auplase presentadas el día 27 de febrero de 2018, le informo lo siguiente:*

Primero. En cuanto a la primera de las alegaciones titulada 'resolución por causa ajena a la voluntad de mi representada' es necesario aclarar que la Ute Pavapark-Auplase firmó un contrato de arrendamiento de local en el año 2014 con Inmugarte, SL. En la estipulación décima, apartado g) de dicho contrato establecía como causa de resolución del mismo 'la resolución del contrato administrativo adjudicado al arrendatario', por lo que esta situación no era desconocida ni imprevista dado que formaba parte del contrato firmado por ambas partes.

El día 27 de octubre de 2017 la Junta de Gobierno Local acordó resolver el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Ute Pavapark-Auplase, con efectos del día 31 de octubre. En dicho acuerdo se establecía que el depósito de vehículos sito en la calle Tomás de Montañana quedaba adscrito al servicio durante el período transitorio que comenzaba el día 1 de noviembre.

Es decir, la causa de resolución del contrato de arrendamiento si bien era ajena a la Ute Pavapark-Auplase no era desconocida y era previsible ya que formaba parte del clausulado del contrato de arrendamiento firmado en el año 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. En cuanto a la segunda de las alegaciones 'imposibilidad de modificación del precio del contrato en atención a los costes Vs naturaleza jurídica del contrato'. Al resolverse obligatoriamente el contrato de arrendamiento del depósito de Tomás de Montañana por la causa establecida en la estipulación décima, g), la Ute Pavapark-Auplasa debió buscar una alternativa, motivo por el que firmó un nuevo contrato de arrendamiento de local sito en la calle Benicarló, nº. 31.

Da a entender la Ute en el párrafo segundo de la alegación segunda que la causa de que el depósito de la calle Benicarló dejara de estar adscrito al servicio fue la resolución del contrato administrativo acordada por la Junta de Gobierno Local el pasado 31 de octubre de 2017, cuando se puede comprobar consultando el expediente administrativo que la Ute Pavapark era conocedora de la tramitación de un expediente para la resolución del contrato. Así consta que la Junta de Gobierno Local acordó en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017 iniciar nuevo procedimiento para resolver el contrato para la prestación del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de València al haber caducado el anterior; así mismo se daba audiencia a la Ute y a los avalistas para la presentación de alegaciones.

Consta también que el día 10 de agosto de 2017 la Ute Pavapark-Auplasa presentó escrito de alegaciones no mostrando objeción a la resolución siempre que no resulte imputable a la Ute.

Así mismo, el día 21 de septiembre la Ute presentó escrito en el que manifiesta que nada tiene que oponer a la causa de resolución ni a las condiciones de continuación del servicio en el período transitorio hasta el inicio del nuevo contrato. (Entre las que se encontraban las bases que debían utilizar en Tres Forques, Tomás de Montañana y Poble Nou).

El día 27 de octubre se notifica a David Laguna actuando en representación de la Ute el acuerdo por el que se resuelve el contrato y se aprueba las condiciones para ejecutar el servicio durante el período transitorio.

En conclusión la Ute era conocedora con anterioridad de que se iba a resolver el contrato y de las condiciones para ejecutar el servicio durante el período transitorio y en consecuencia debía haber informado a la arrendadora de la base de Tomás de Montañana tal y como establecía el contrato de arrendamiento.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017 que resuelve el contrato con la Ute Pavapark-Auplasa, establece en su apartado Tercero 'Aprobar las condiciones para la prestación del servicio por parte de la UTE PAVAPARK AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, desde el 1 de noviembre de 2017, día siguiente al que producirá efectos la resolución del contrato hasta que se formalice el nuevo contrato, tal y como se prevé en el artículo 225.6 TRLCSP.

En todo lo no previsto en este acuerdo y que no resulte contradictorio con el mismo, el servicio quedará regulado por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato resuelto'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Como contraprestación económica el acuerdo citado prevé para el período transitorio la cantidad de 300.000 € mensuales más IVA (TRESCIENTOS MIL EUROS).

Contraprestación económica que en su día fue calculada como resultante de los gastos necesarios para la prestación del servicio en los que se incluyen los gastos correspondientes al arrendamiento de los locales expresamente adscritos como eran: Tomás de Montañana, Tres Forques y Poble Nou. Por lo que no cabe recurrir a los pliegos dado que está establecida de forma expresa la forma de pago durante el período transitorio en el acuerdo adoptado.

En cuanto a lo alegado sobre la naturaleza jurídica del contrato no cabe hablar de 'prórroga' puesto que nos encontramos ante un contrato resuelto y tampoco presuponer que debe ser aplicable la normativa de los contratos de gestión de servicios públicos, como así lo era el contrato resuelto. Estamos ante una situación especial y temporal prevista en el art. 225.5 y 6 del TRLCSP donde se regulan los efectos de la resolución de los contratos.

Tercero. En cuanto a la tercera de las alegaciones titulada 'Gastos indirectos soportados por mi representada', se debe insistir en que, si bien la causa de la resolución del contrato de arrendamiento es ajena a la voluntad de la Ute, no es desconocida ni imprevisible porque formaba parte de las condiciones del contrato de arrendamiento y hubiera podido la Ute evitar esos gastos, dado que era conocedora con mucha antelación de la tramitación del expediente de resolución del contrato de gestión del servicio público para la retirada de vehículos de la vía pública con el Ayuntamiento por la causa establecida en el art. 223.g) cuyos efectos eran los previstos en el art. 225.5 y 6 del TRLCSP, la aprobación de otras condiciones durante un período llamado transitorio y hubiera podido con tiempo más que suficiente negociar las condiciones de los depósitos arrendados sin que les hubiera supuesto un coste añadido.

En consecuencia, procedería, salvo mejor criterio, desestimar las alegaciones presentadas y proceder a modificar el apartado 3 del Anexo aprobado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2017 en el sentido que se determina a continuación:

Bases de Rotación: Sustituir la base sita en Tomás de Montañana por la que se encuentra en la calle Benicarló.

Contraprestación económica: Modificar la cuantía de 300.000 € mensuales más IVA (trescientos mil euros) en el sentido de detracer de la contraprestación económica que percibe la UTE la cantidad de 1.660,68 €, mensuales sin IVA (mil seiscientos sesenta euros con sesenta y ocho céntimos) que deberá hacerse efectiva desde el 1 de enero de 2018, fecha que según el contrato firmado comenzó a devengarse la nueva renta en concepto de alquiler de la base de la calle Benicarló'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 225.6 del TRLCSP, establece que 'Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles'.

II. Respecto al órgano competente para acordar la modificación de las condiciones para la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato, aprobadas en el acuerdo de 27 de octubre de 2107, es la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación del presente contrato.

Por todo lo expuesto, visto el informe del Servicio Económico-Presupuestario y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la petición presentada por la UTE Pavapark-Auplase Grúa de Valencia de no minorar la contraprestación económica mensual para el período transitorio hasta la formalización del nuevo contrato, aprobada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, como consecuencia del cambio de depósito.

Segundo. Aceptar la sustitución del depósito de la calle Tomás de Montañana por el de la calle Benicarló solicitada por la UTE y, en consecuencia, modificar las condiciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2017, para la prestación del servicio por parte de la misma, quedando en los siguientes términos:

'En todo lo no previsto en este acuerdo y que no resulte contradictorio con el mismo, el servicio quedará regulado por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato resuelto.

EQUIPOS MÍNIMOS

La UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA dispondrá de los siguientes equipos mínimos para la prestación del servicio:

15 GRUAS = 14 GRUAS ARRASTRE (1 MOTOS) + 1 GRUA PLATAFORMA

Laborables mañana-tarde	Sábados	Domingos	Noches festivos
15-15	5	2	5

LOCALES

La UTE mantendrá en funcionamiento y con el número de plazas para los distintos tipos de vehículos que estén autorizados en cada una de ellas, las siguientes bases:

Bases Rotación: TRES FORQUES, BENICARLÓ.

Bases Larga Estancia: VALÈNCIA NORD (POBLE NOU)

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La contraprestación económica de la UTE por la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2018 hasta la formalización de un nuevo contrato, será de: 298.339,32 € mensuales más IVA'.

Tercero. Las cantidades que desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de aprobación del presente acuerdo han sido pagadas de más, serán deducidas de las próximas facturaciones mensuales."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2018-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament de factures derivades de l'organització de concerts de la Banda Municipal de València i de la producció del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València'.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción, de fecha 15 de mayo de 2018, dictada por la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de DOS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.074,44 €), referida a las siguientes facturas:

1. Factura núm. 11, de fecha 6 de marzo de 2018, expedida por Marta Estal Vera, por importe de 605,00 €, correspondiendo a la actuación de la soprano en el programa de Audiciones para Escolares celebradas por la Banda Municipal de València, los días 6 y 20 de febrero y 6 de marzo de 2018, en el Palau de la Música.
2. Factura núm. 01/18, de fecha 13 de marzo de 2018, expedida por Onofre Valldecabres Burgos, por importe de 235,30 €, correspondiente a la presentación del concierto celebrado por la Banda Municipal de València, el día 11 de marzo de 2018, en el Palau de la Música.
3. Factura núm. 2018 3002 122, de fecha 28 de febrero de 2018, expedida por Meydis, SL, por importe de 54,60 €, correspondiendo al servicio de mensajería partituras/obras musicales.
4. Factura núm. 2018 FV 45, de fecha 28 de febrero de 2018, expedida por Meydis, SL, por importe de 78,44 €, correspondiendo al servicio de mensajería partituras/obras musicales.
5. Factura núm. 18104, de fecha 14 de marzo de 2018, expedida por Dissenart, SL, por importe de 629,20 €, correspondiendo al servicio de adaptación de la página web de la Fonoteca Municipal del Certamen Internacional de Bandas Música 'Ciudad de València'.
6. Factura núm. 180305, de fecha 28 de marzo de 2018, expedida por Infovalència Televisió, SL, por importe de 471,90 €, correspondiendo al servicio de grabación de la conferencia emitida por los compositores de las obras obligadas a interpretar por las bandas participantes en el Certamen Internacional de Bandas Música 'Ciudad de València', edición 2018.

2. Obra en el expediente memoria justificativa redacta al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Por el Centro Gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documento de obligación.

4. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en el apartado 4, de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2018, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa autorización y disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la base 31ª, apartado 2º, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018.

II. Es de aplicación al procedimiento de 'Reconocimiento de obligación', la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la base 31ª, apartado 2º, letra b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2018, por un importe total de DOS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.074,44 €) (Valor estimado: 1.714,41 // IVA (21 %):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



360,03 €), generados por la organización de conciertos de la Banda Municipal de València y de la producción del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València', conforme al siguiente detalle:

1. Factura núm. 01/18, de fecha 13 de marzo de 2018, expedida por Onofre Valldecabres Burgos, por importe de 235,30 €, correspondiente a la presentación del concierto celebrado por la Banda Municipal de València, el día 11 de marzo de 2018, en el Palau de la Música, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33400 22699, denominada 'Otros Gastos Diversos', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2018/2491, ítem 2018/91390, con documento de obligación núm. 2018/9023.
2. Factura núm. 11, de fecha 6 de marzo de 2018, expedida por Marta Estal Vera, por importe de 605,00 €, correspondiendo a la actuación de la soprano en el programa de Audiciones para Escolares celebradas por la Banda Municipal de València, los días 6 y 20 de febrero y 6 de marzo de 2018, en el Palau de la Música, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22699, denominada 'Otros Gastos Diversos', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2018/2491, ítem 2018/99830, con documento de obligación núm. 2018/10454.
3. Factura núm. 18104, de fecha 14 de marzo de 2018, expedida por Dissenart, SL, por importe de 629,20 €, correspondiendo al servicio de adaptación de la página web de la Fonoteca Municipal del Certamen Internacional de Bandas Música 'Ciudad de València', financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609, denominada 'Actividades Culturales y Deportivas', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2018/2491, ítem 2018/91480, con documento de obligación núm. 2018/9031.
4. Factura núm. 180305, de fecha 28 de marzo de 2018, expedida por Infovalència Televisió, SL, por importe de 471,90 €, correspondiendo al servicio de grabación de la conferencia emitida por los compositores de las obras obligadas a interpretar por las bandas participantes en el Certamen Internacional de Bandas Música 'Ciudad de València', edición 2018, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609, denominada 'Actividades Culturales y Deportivas', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2018/2491, ítem 2018/91490, con documento de obligación núm. 2018/9032.
5. Factura núm. 2018 3002 122, de fecha 28 de febrero de 2018, expedida por Meydis, SL, por importe de 54,60 €, correspondiendo al servicio de mensajería partituras/obras musicales, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609, denominada 'Actividades Culturales y Deportivas', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2018/2491, ítem 2018/91500, con documento de obligación núm. 2018/9033.
6. Factura núm. 2018 FV 45, de fecha 28 de febrero de 2018, expedida por Meydis, SL, por importe de 78,44 €, correspondiendo al servicio de mensajería partituras/obras musicales, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609, denominada 'Actividades Culturales y Deportivas', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2018/2491, ítem 2018/91510, con documento de obligación núm. 2018/9034.

Segundo. El importe total de las mencionadas facturas asciende a DOS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.074,44 €). Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gastos 2018/2491, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- EP630 33400 22699, denominada OTROS GASTOS DIVERSOS
- EP630 33020 22609, denominada ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
- EP630 33020 22699, denominada OTROS GASTOS DIVERSOS."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2017-002088-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una certificació corresponent al servici d'elaboració d'un pla de transport sostenible per al centre de treball de l'Ajuntament de València.		

"Hechos

Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos autorizados y dispuestos, en parte, para el ejercicio 2017, que no se incorporan como remanentes a ejercicios posteriores, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1. Factura nº. 0208, de fecha 29/5/2018, correspondiente a la certificación 1/2018 del mes de mayo, por un importe de 21.392,80 €, emitida por IDOM Consulting, Engineering, Architecture, SAU, adjudicatario del contrato de servicios de 'Elaboración de un plan de transporte sostenible para el centro de trabajo del Ayuntamiento de València', mediante Resolución de Alcaldía GG-353, de 31/8/2017 (exp. 01801/2017/2088). Para el pago de la citada factura existía crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria 2017 LJ160 13300 22706, ppta. de gasto 2017/3951, ítem 2017/134200 e ítem 2018/4630 en el citado acuerdo de adjudicación.

Fundamentos de Derecho

Único. De acuerdo con la base 31ª.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22706, en las propuestas de gasto indicadas anteriormente, recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a parte de la factura nº. 0208, de fecha 29/5/2018, certificación 1/2018 del mes de mayo, por el servicio de 'Elaboración de un plan de transporte sostenible para el centro de trabajo del Ayuntamiento de València', realizado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



IDOM Consulting, Engineering, Architecture, SAU, con NIF nº. A48283964, por importe de seis mil cuatrocientos diecisiete euros y ochenta y cuatro céntimos (6.417,84 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 22706, ppta. de gasto 2018/2853, ítem 2018/100320.

Segundo. Reconocer la obligación de pago de la factura nº. 0208, de fecha 29/5/2018, correspondiente a la certificación 1/2018 del mes de mayo, por el servicio de 'Elaboración de un plan de transporte sostenible para el centro de trabajo del Ayuntamiento de València', realizado por IDOM Consulting, Engineering, Architecture, SAU, con NIF nº. A48283964, por una cuantía de veintidós mil trescientos noventa y dos euros con ochenta céntimos (21.392,80 €), de los que catorce mil novecientos setenta y cuatro euros y noventa y seis céntimos (14.974,96 €) son con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22706, ppta. de gasto 2017/3951, ítem 2018/4630, DO 2018/10493 y RDO 2018/2578, y seis mil cuatrocientos diecisiete euros y ochenta y cuatro céntimos (6.417,84 €), son con cargo a la citada aplicación presupuestaria, ppta. de gasto 2018/2853, ítem 2018/100320, DO 2018/10497 y RDO 2018/2581."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-000516-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa abonar la cuota de participació en la xarxa 'Cities and Regions for Cyclist' corresponent a l'any 2018.		

"Hechos

1º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 28/03/2018, acordó la adhesión del Ayuntamiento a la Federación Europea de Ciclistas (European Cyclists Federation (ECF)) a través de su red Cities and Regions for Cyclists (CRfC), como miembro de pleno derecho de la misma y colaborar con los fines de la organización, lo que supone el abono de una cuota anual de 2.000,00 €, para lo que se aprobó la propuesta de gasto 2018/1515, tipo N fase AD.

2º) Por la Federación Europea se presenta, el 10/04/2018, factura nº. CITI/2018029 de la cuota de 2018 por importe de 2.000,00 €.

3º) En fecha 12/04/2018 se elabora por el Servicio resolución de Alcaldía para aprobar y reconocer la obligación de pago de la factura, solicitando informe previo del Servicio Fiscal Gastos.

4º) En fecha 14/04/2018 se informa por el Servicio Fiscal Gastos en disconformidad, indicando: 'Incompetencia del órgano administrativo propuesto para la aprobación del acto administrativo correspondiendo, a juicio de esta Intervención General, la competencia originaria para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.g) de la LRBRL.

- Observación complementaria: Debiera procederse a elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de cuota del año 2018 a la entidad citada, tramitando para ello propuesta de gastos de tipo 'E' en fase ADO'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



5º) En fecha 29/05/2018 se elabora la propuesta de gasto, de tipo E en fase ADO, 2018/2793, ítem 2018/98920, DO 2018/10362, RDO 2018/2515, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22699.

Fundamentos de Derecho

I. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

III. La base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto.

VI. El art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de EUROPEAN CYCLISTS FEDERATION, CIF 0460439895, de la cantidad de 2.000,00 € correspondiente a la factura CITI/2018029 de la cuota, por pertenencia a la Federación, de 2018, importe que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22699, PG 2018/2793, ÍTEM 2018/98920, DO 2018/10362 y RDO 2018/2515."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-001461-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a certificacions del contracte de servicis de 'Direcció d'obra i coordinador de seguretat i salut per a les actuacions preparatòries, fermes i paviments per a carril EMT a l'avinguda de Navarro Reverter i carrer del Palau de Justícia. Intercanviador Porta de la Mar'.		

"Hechos

Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos autorizados y dispuestos en el ejercicio 2017 que no se incorporan como remanentes al ejercicio 2018, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1. Factura nº. 19 de fecha 22/5/2018, correspondiente a la certificación 3/2018 del mes de marzo, por un importe de 2.540,79 €, emitida por la empresa La Ingeniería, SL, con CIF B98319940, con motivo de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía nº. GG-478, de fecha 24/11/2017, del contrato de servicios de 'Dirección de obra y coordinador de seguridad y salud para las actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar' (01801/2017/3365), con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ppta. de gasto 2017/4960, ítem 2017/162050.

2. Factura nº. 20 de fecha 30/5/2018, correspondiente a la certificación 4/2018 del mes de abril, por un importe de 2.141,77 €, emitida por la empresa La Mingeniería, SL, con CIF B98319940, con motivo de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía nº. GG-478, de fecha 24/11/2017, del contrato de servicios de 'Dirección de obra y coordinador de seguridad y salud para las actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar' (01801/2017/3365), con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ppta. de gasto 2017/4960, ítem 2017/162050.

3. Factura nº. 21 de fecha 30/5/2018, correspondiente a la certificación 5/2018 del mes de mayo, por un importe de 6.085,36 €, emitida por la empresa La Mingeniería, SL, con CIF B98319940, con motivo de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía nº. GG-478, de fecha 24/11/2017, del contrato de servicios de 'Dirección de obra y coordinador de seguridad y salud para las actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar' (01801/2017/3365), con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ppta. de gasto 2017/4960, ítem 2017/162050.

Fundamentos de Derecho

Único. De acuerdo con la base 31ª.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, en las propuestas de gasto indicadas anteriormente, recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 61900, que se detallan en el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



	Contratista	CIF	Contrato	Fact/cert.	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres
1	La Ingenieria, SL	B98319940	Dirección de obra y coordinador de seguridad y salud para las actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar	19 (c.3/18 marzo)	2.540,79	Parte c. 3 (1.821,50) 2018/9705 2018/2467 Resto c. 3 (719,29) 2018/9707 2018/2469	LJ160 13300 61900 Parte c. 3 ppta. 17/4960, ítem 18/5650 Resto c. 3 ppta. 18/2735, ítem 18/98000
2	La Ingenieria, SL	B98319940	Dirección de obra y coordinador de seguridad y salud para las actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar	20 (c.4/18 abril)	2.141,77	2018/11012 2018/2706	LJ160 13300 61900 ppta. 18/3079, ítem 18/103510
3	La Ingenieria, SL	B98319940	Dirección de obra y coordinador de seguridad y salud para las actuaciones preparatorias, firmes y pavimentos para carril EMT en la av. Navarro Reverter y calle Palacio de Justicia. Intercambiador Porta de la Mar	21 (c.5/18 mayo)	6.085,36	2018/11016 2018/2708	LJ160 13300 61900 ppta. 18/3081 ítem 18/103540."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-cinc beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al proppassat mes de maig.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D^a. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este Programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece, que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Sexto. El Servicio Fiscal del Gasto ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 25 becas concedidas correspondientes al mes de mayo de 2018, por importe íntegro de 300,00 € cada una, (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de mayo asciende a la cantidad de 7.500,00 € (siete mil quinientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración fue autorizado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, propuesta nº. 2018/00557 e ítem nº. 2018/028690, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal y se efectuará conforme a la siguiente relación:

1. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099880.
2. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099890.
3. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099900.
4. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099910.
5. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099920.
6. ***** (NIE: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099930.
7. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099950.
8. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099960.
9. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099970.
10. ***** (NIE: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/099980.
11. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



12. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100010.
13. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100020.
14. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100040.
15. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100050.
16. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100060.
17. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100070.
18. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100080.
19. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100090.
20. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100100.
21. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100110.
22. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100120.
23. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100130.
24. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100140.
25. ***** (DNI: *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/100150.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2018-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Fovasa Mantenimiento y Limpieza, SAU.	

"HECHOS

Primero. Que, a tenor de la moción del concejal delegado de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Fovasa Mantenimiento y Limpieza, SAU, (CIF A96062948), correspondiente a la reparación del paellero del casal d'esplai El Saler y la colocación de un fregadero con bancada, no habiéndose incorporado los remanentes de crédito que lo amparaban al Presupuesto corriente.

Segundo. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. 35104715 de fecha 23 de enero de 2018, por importe de 2.829,07 € (dos mil ochocientos veintinueve euros con siete céntimos), con un IVA aplicable del 21 % de 594,10 € (quinientos noventa y cuatro euros con diez céntimos), siendo el importe total de 3.423,17 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



(tres mil cuatrocientos veintitrés euros con diecisiete céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 63200. El número del documento de obligación 2018/987.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2017, se aprobó el gasto correspondiente a la contratación de diversos suministros necesarios en el casal d'esplai El Saler, para completar su equipamiento, y la reparación del paellero de dicho casal, correspondiendo a éste último la propuesta de gasto núm. 2017/05086 e ítem de gasto núm. 2017/182610, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 63200 del vigente Presupuesto municipal, por importe total de 18.020,12 €.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Fovasa Mantenimiento y Limpieza, SAU (CIF A96062948), correspondiente a la factura que a continuación se detalla, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 63200, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documento de obligación 2018/2687. La factura incluida en el reconocimiento es la siguiente:

Fovasa Mantenimiento y Limpieza, SAU, (CIF A96062948), factura nº. 35104715 de fecha 23/01/2018 por importe de 3.423,17 €, nº. propuesta 2018/3066 e ítem nº. 2018/103280 DO 2018/987 y rel. DO 2018/2687."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: QMDQ GQqH kjF7 joJt qful + sYa l6M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2018/002687
EXPEDIENTE : E 01902 2018 000067 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 3.423,17

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018000987	2018	03066 2018 103280	Factura	2018MG7203370063200	3.423,17
FOMENTO VALENCIA MANTENIM				REPARACIÓN DEL PAELLERO DEL CASAL	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Triatló i Esport Combinat de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018 acordó conceder a la entidad Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, una subvención por un importe de 1.200,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-634, de 23 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7548, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Con anterioridad al inicio del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 27 de diciembre de 2017, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Posteriormente, una vez iniciado el plazo de justificación, el día 26 de enero de 2018, completó la documentación inicialmente presentada. Revisada toda la documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, con CIF G96208814, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/206630, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 1.200,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018, de concesión de la subvención."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000188-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Actividades Subacuáticas Amigos del Buceo.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Actividades Subacuáticas Amigos del Buceo, una subvención por un importe de 2.546,73 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Actividades Subacuáticas Amigos del Buceo, con CIF G98415367, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169230, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 2.546,73€, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000195-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Payasospital.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Payasospital, una subvención por un importe de 1.500,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 15 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Payasospital, con CIF G96642319, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169470, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 1.500,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000199-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Gimnasia Antares Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Gimnasia Antares Valencia, una subvención por un importe de 10.658,90 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Gimnasia Antares Valencia, con CIF G98004096, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169580, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 10.658,90 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Voley Playa la Malva de Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Voley Playa la Malva de Valencia, una subvención por un importe de 13.372,84 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 6.613,53 € para 'Deporte en edad escolar', 3.475,40 € para 'Deporte para todos' y 3.283,91 € para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo, relacionados en la misma.

En relación con la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras la revisión de la documentación presentada que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Voley Playa la Malva de Valencia, con CIF G98529373, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170090, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 13.372,84 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000248-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Patinaje Ciudad del Turia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Patinaje Ciudad del Turia, una subvención por un importe de 9.000,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 17 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Patinaje Ciudad del Turia, con CIF G98132038, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170220, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 9.000,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000548-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una factura del servici de monitors de menjador escolar en els col·legis municipals.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de los colegios públicos 'Benimaclet', 'Santiago Grisolí', 'Fernando de los Ríos' y 'Escuela Infantil Pinedo'. En los referidos colegios municipales se viene prestando el servicio de monitores de comedor desde hace varios años, dada la necesidad de atender la creciente demanda social del alumnado y, concretamente, la del alumno becado de comedor pertenecientes a familias socialmente muy desfavorecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. El expediente para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de monitores de comedor fue adjudicado en fecha 21 de diciembre de 2015 y el nuevo contrato se firmó el 1 de febrero de 2016 con la empresa Catering La Hacienda, SL, y la vigencia finalizó el 31 de mayo de 2016. El Ayuntamiento de València no dispone del personal necesario para realizar las funciones que desarrolla un monitor de comedor escolar, en el horario de 12 a 15 horas, dada la singularidad del trabajo a realizar a medias entre cuidadores y educadores de una población de menores de una edad muy temprana, concretamente, de uno a doce años de edad, por lo que se encuentra en tramitación expediente para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de monitores de comedor.

Tercero. Por decreto de la concejala delegada de Educación de fecha 17 de enero de 2017 se dispuso comunicar a la empresa Catering La Hacienda, SL, la continuación de la prestación del servicio de monitores para comedores escolares en los colegios públicos municipales, por una baja del 6 %, hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Cuarto. La empresa Catering La Hacienda, SL, presenta factura nº. 18013 de fecha 30/04/2018 por importe de 26.846,40 euros, correspondiente a la prestación del servicio de monitores de comedor durante el mes de abril de 2018 en los colegios municipales Profesor Santiago Grisolí, Fernando de los Ríos, Benimaclet y Escuela Infantil de Pinedo.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de la factura presentada relativa al servicio de monitores de comedor efectuado durante el mes de abril de 2018 en los colegios municipales Profesor Santiago Grisolí, Fernando de los Ríos, Benimaclet y Escuela Infantil de Pinedo.

Sexto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe total de 26.846,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ME280 32300 22799 (propuesta 2018/2564; ítem 2018/93470).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Catering La Hacienda, SL, con CIF B97254403, por un importe total de 26.846,40 euros con el fin de abonar la factura relacionada a continuación, correspondiente al gasto por la prestación del servicio de monitores de comedor escolar durante el mes de abril de 2018 en los colegios municipales Profesor Santiago Grisolia, Fernando de los Ríos, Benimaclet y Escuela Infantil de Pinedo, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2018/2564 del vigente Presupuesto municipal (RD 2018/2242):

Nº. fact.	Fecha	Importe	Mes	DO	Ítem
18013	30/04/2018	26.846,40 €	abril 2018	2018/9240	2018/93470."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2017-000522-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la concessió del Premi per a estudis a l'estranger destinat a l'alumnat del Conservatori Municipal de Música José Iturbi.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria del Premio destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23 de enero de 2018. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 24 de enero y finalizó el 12 de febrero de 2018. Durante el plazo concedido al efecto se presentó una única solicitud.

Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se acordó autorizar un gasto de 10.000,00 euros para atender el pago del citado Premio, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (pta. 2017/5350, ítem 2018/6020) con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. El jurado del citado Premio, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, ha acordado que es merecedor del Premio para estudios en el extranjero dotado con 10.000 € el exalumno del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València, *****.

Cuarto. ***** ha aportado la documentación señalada en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València, incluyendo certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según se establece en el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no pudiendo ser sustituida en este supuesto por la declaración responsable como establecía la convocatoria, puesto que al haber un único beneficiario, se supera el importe de 3.000,00 euros establecido en el artículo 24.4 del citado Reglamento.

Quinto. Visto el informe del Servicio Fiscal de Gasto se ha procedido a segregar los ítems de gasto correspondientes en la propuesta de gasto 2018/597 (ítem 2018/96840 y 2018/96860).

Fundamentos de Derecho

I. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

II. Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. Informe de la Dirección General de Administración Local sobre inexistencia de duplicidades de fecha 8 de marzo de 2017, e informe de la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat Valenciana sobre Sostenibilidad Financiera de fecha 20 de abril de 2017, ambos dictados de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por tratarse de una competencia de esta Entidad Local distinta de las propias y de las atribuidas por delegación.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder el Premio destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero por importe de 10.000,00 € a *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 5.000,00 € correspondiente al 50 % del Premio para estudios en el extranjero del alumno del Conservatorio José Iturbi a *****, con cargo a la aplicación Presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta 2018/597; ítem 2018/96840; DO 2018/7993).

Tercero. Disponer un gasto de 5.000,00 € para atender el pago correspondiente al 50 % restante del Premio para estudios en el extranjero a favor del alumno del Conservatorio José Iturbi ***** con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta 2018/597; ítem 2018/96860)."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a projectes d'intervenció col·laborativa 2017 'Col·labora' a favor de Moviment contra la Intolerància i d'AVAPREM.		

"Primero. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria pública aprobada por este mismo órgano de gobierno en sesión de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2017, tramitado a iniciativa del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Segundo. Entre las entidades que solicitaron la participación en esta convocatoria, se encuentra la entidad Movimiento contra la Intolerancia, que presentó dos proyectos, uno de ellos denominado 'Junt@s contra la intolerancia y por la convivencia' en el CMSS Sant Marcel·lí; y AVAPREM que presentó el proyecto 'Prevención y atención primaria: AVAPREM' en el CMSS Ciutat Vella.

La Sección de Servicios Sociales Generales en informes de fecha 16/04/2018 indica que revisada la documentación se detecta que se han denegado erróneamente ambos proyectos referenciados, por error no imputable a las entidades solicitantes, por lo que se procede a su valoración, y a proponer la concesión de la subvención en los siguientes términos:

- Movimiento contra la Intolerancia, proyecto 'Junt@s contra intolerancia y por la convivencia', que obtiene una puntuación de 13,29, lo que supone una cuantía subvencionable de 7.063,00 €.
- AVAPREM, proyecto 'Prevención y atención primaria: AVAPREM', que obtiene una puntuación de 16,07, lo que supone una cuantía subvencionable de 8.541,00 €.

Tercero. La concejala de Servicios Sociales por moción de fecha 24/04/2018 propone aprobar la concesión y reconocer la obligación para el pago por una cuantía total de 15.604,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48010, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto 2018, a favor de las entidades mencionadas y el desglose indicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. La Sección de Servicios Sociales Generales aporta, de cada una de las entidades que se proponen como beneficiarias, los certificados de estar al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València.

Quinto. Respecto a aquellas entidades que se propone subvencionar y que tienen otras subvenciones con el Ayuntamiento de València, se aportan los correspondientes informes justificativos de que no incurren en ningún retraso respecto a la ejecución y justificación de aquellas.

Paralelamente, se recaba acuerdo de conformidad de la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de mayo de 2018, en los términos regulados en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para las subvenciones obtenidas por MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA que han sido otorgadas en este ejercicio presupuestario.

Sexto. El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones que pretende subvencionarse sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de desarrollo (RD 887/2016 de 21 de julio) y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno el 28 de julio de 2016 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto 2017.

Tercero. La convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa COL·LABORA 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017.

Cuarto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local el acuerdo de concesión de ayudas por importe superior a 5.000 euros.

Quinto. Base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa 2017 (COL·LABORA), a las entidades, proyectos e importes que figuran en el punto segundo de este acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de las subvenciones concedidas, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, 'Subvenciones familias, instituciones sin fines de lucro' del Presupuesto 2018. Propuesta 2018/2214, en los siguientes términos:

1. Proyecto 84 MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, CIF G80847767, importe 7.063 € para el proyecto 'Junt@s contra la intolerancia y por la convivencia', presentado por el CMSS San Marcelino, valorado con 13,29 puntos. Ítem 2018/79370.

2. Proyecto 85. AVAPREM Asociación Valenciana de Padres de Niños Prematuros, CIF G96940861, importe 8.541 € para el 'Proyecto de prevención y atención primaria', presentado por el CMSS Ciutat Vella, valorado con 16,07 puntos. Ítem 2018/79380.

Tercero. Las asociaciones receptoras deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de finalización del proyecto (base decimoprimer punto 1 de la convocatoria), o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá la duración máxima de un año (comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos). El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención (base decimosexta de la convocatoria)."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per ASPAS-VALENCIA del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017, presentada por ASPAS-VALENCIA (ASOC. DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA), CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



G46383709, 10.545 € para el proyecto 'Programa de logopedia para la autonomía personal e inclusión social de la infancia con sordera'. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181480, DO 2017/29191, rel. DO 2017/7410.

- Inicio de actividades: 01-04-2017
- Plazo de ejecución: 01-04-2018
- Plazo para justificación: 01-06-2018

- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 29-05-2018, instancia 00118-2018-023736."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000281-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'associació Iniciatives Solidàries de la subvenció concedida per al desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a jòvens amb dificultats d'accés a esta.		

"Por Resolución de Alcaldía n°. Z-326, de fecha 24 de agosto de 2017, se aprueba el régimen jurídico de una subvención directa por razones de interés público y social a favor de la asociación Iniciatives Solidàries.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018, se aprueba la concesión de la subvención a la asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, en los términos regulados en el régimen jurídico indicado.

La Sección de Familia, Menor y Juventud del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 5 de junio de 2018 que vistas las facturas y otra documentación presentada por la asociación Iniciatives Solidàries, en fecha 10 de mayo de 2018, se constata la justificación del 100 % de la subvención.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la asociación Iniciatives Solidàries, CIF G96206941, en relación a la subvención concedida para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, por importe de 27.984 €, que figura en la propuesta de gasto 2017/6332, ítem 2017/207220, DO 2017/30316 y rel. DO 2017/7268.

- Inicio de actividades: 15-07-2017
- Plazo de ejecución: 15-02-2018
- Plazo para justificación: 15-05-2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 10-05-2018, instancia 00118-2018-020056."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000180-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la concessió de subvencions a favor dels centres municipals d'activitats per a persones majors corresponents a l'exercici 2018.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/180:

Primero. La concejala delegada de Personas Mayores eleva moción para que se conceda una subvención de 1.200 € a cada uno de los 50 centros municipales de actividades para personas mayores (CMAPM), que figuran en el informe de la Sección Técnica del Servicio de Personas Mayores.

Segundo. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) El importe de la subvención se recoge en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del Presupuesto de 2018.

b) Los CMAPM han justificado la subvención municipal obtenida en el ejercicio 2017, habiendo sido aprobada dicha justificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018.

c) Los CMAPM están al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, como queda justificado en el expediente. Para ello se aporta la información obtenida del programa Accede, excepto para el CMAPM San Marcelino, del que se aporta certificado tributario positivo.

d) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 22 de febrero de 2018, informa que no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento por parte de los CMAPM.

e) Se aporta al expediente declaraciones de los presidentes de los centros en los que manifiestan que estos no están incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

f) El Servicio de Personas Mayores, por una parte, no tiene constancia de que las entidades sean deudoras del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención a los CMAPM se concede para subvenir pequeños gastos de funcionamiento y actividades puntuales de los centros que, además, son de carácter municipal. Son razones que para quien suscribe son suficientes para que no aparezca como necesario recurrir a la figura del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. La competencia para la concesión de subvenciones que, aún siendo de importe menor a 5.000 €, se convoquen y resuelvan de forma conjunta, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Se procede elaborar propuesta de gasto y se recaba informe del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención por importe de 1.200 € a cada uno de los 50 centros municipales de actividades para personas mayores que se relacionan, para pequeños gastos y actividades puntuales.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer el gasto total de 60.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920 del Presupuesto 2018 (ppta. de gto. 2018/1634 y RDO 2018/1296), y abonar 1.200 € a cada una de las asociaciones que se relacionan, con carácter previo a la justificación de la aplicación de los fondos, por tratarse de concesión de pago anticipado:

1 CMAPM ARNICHES, CIF P4600218D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65060 DO 2018/5356.

2 CMAPM ARRANCAPINS, CIF P4600168A. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65070 DO 2018/5357.

3 CMAPM BENICALAP, CIF P4600169I. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65090 DO 2018/5358.

4 CMAPM BENIFERRI, CIF P4600171E. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65100 DO 2018/5359.

5 CMAPM BENIFARAIG, CIF P4600170G. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65170 DO 2018/5362.

6 CMAPM BENIMACLET, CIF P4600172C. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65190 DO 2018/5364.

7 CMAPM BENIMAMET, CIF P4600217F. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65210 DO 2018/5365.

8 CMAPM BORBOTO, CIF P4600173A. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65240 DO 2018/5366.

9 CMAPM CANYAMELAR-CABANYAL, CIF P4600174I. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65250 DO 2018/5969.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



10 CMAPM CAMPANAR, CIF P4600175F. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65260 DO 2018/5970.

11 CMAPM CASTELLAR-OLIVERAL, CIF P-4600043F. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65270 DO 2018/5971.

12 CMAPM CRUZ CUBIERTA, CIF P4600176D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65280 DO 2018/5972.

13 CMAPM EL CALVARI, CIF P4600177B. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65300 DO 2018/5973.

14 CMAPM EL CARMEN, CIF P4600178J. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65310 DO 2018/5974.

15 CMAPM EL PALMAR, CIF P4600179H. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65320 DO 2018/5975.

16 CMAPM EL PERELLONET, CIF P4600045A. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65330 DO 2018/5976.

17 CMAPM EL SALER, CIF P4600040B. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65340 DO 2018/5978.

18 CMAPM FUENSANTA, CIF P4600180F. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65350 DO 2018/5979.

19 CMAPM FUENTE DE SAN LUIS, CIF P4600063D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65360 DO 2018/5980.

20 CMAPM GIORGETA, CIF P4600044D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65370 DO 2018/5981.

21 CMAPM GRAU PORT, CIF P4600181D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65380 DO 2018/5982.

22 CMAPM HORNO DE ALCEDO, CIF P4600182B. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65400 DO 2018/5984.

23 CMAPM LA AMISTAD, CIF P4600068C. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65410 DO 2018/5985.

24 CMAPM LA LLUM, CIF P4600183J. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65420 DO 2018/5987.

25 CMAPM LA TORRE, CIF P4600184H. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65430 DO 2018/5988.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



26 CMAPM MALILLA, CIF P4600046I. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65440 DO 2018/5989.

27 CMAPM MALVARROSA, CIF P4600042H. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65450 DO 2018/5990.

28 CMAPM MARCHALENES, CIF P4600185E. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65460 DO 2018/5991.

29 CMAPM MASSARROJOS, CIF P4600186C. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65470 DO 2018/5992.

30 CMAPM MONTOLIVET, CIF P4600214C. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65480 DO 2018/5993.

31 CMAPM NAZARET, CIF P4600187A. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65490 DO 2018/5994.

32 CMAPM NOU BENICALAP, CIF P4600188I. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65500 DO 2018/5995.

33 CMAPM NOU MOLES, CIF P4600189G. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65510 DO 2018/5996.

34 CMAPM ORRIOLS, CIF P4600047G. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65520 DO 2018/5997.

35 CMAPM PADRE JOFRÉ, CIF P4600155H. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65530 DO 2018/5998.

36 CMAPM PATRAIX, CIF P4600162D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65540 DO 2018/5999.

37 CMAPM PINEDO, CIF P4600190E. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65550 DO 2018/6000.

38 CMAPM POBLE NOU, CIF P4600065I. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65560 DO 2018/6001.

39 CMAPM REINO DE VALÈNCIA, CIF P4600191C. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65570 DO 2018/6002.

40 CMAPM RUZAFÀ, CIF P4600192A. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65580 DO 2018/6003.

41 CMAPM SALVADOR ALLENDE, CIF P4600048E. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65590 DO 2018/6004.

42 CMAPM SAN ISIDRO, CIF P4600193I. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65600 DO 2018/6005.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



43 CMAPM SAN JOSÉ, CIF P4600194G. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65610 DO 2018/6006.

44 CMAPM SAN MARCELINO, CIF P4600195D. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65620 DO 2018/6007.

45 CMAPM SANT PAU, CIF P4600075H. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65630 DO 2018/6008.

46 CMAPM TENDETES, CIF P4600196B. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65640 DO 2018/6009.

47 CMAPM TRAFALGAR, CIF P4600067E. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65650 DO 2018/6010.

48 CMAPM TRINITAT, CIF P4600197J. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65660 DO 2018/6011.

49 CMAPM VIRGEN DESAMPARADOS, CIF P4600198H. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65670 DO 2018/6012.

50 CMAPM VIVEROS, CIF P4600199F. Ppta. 2018/1634 ítem 2018/65680 DO 2018/6013.

Tercero. Los beneficiarios están obligados a destinar la subvención a compra de materiales fungibles, de oficina, o para la realización de actividades de manualidades, expresión artística, servicios de transporte, servicios de hostelería y compra de alimentos con motivo de la celebración de actos, semanas culturales, gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades socio culturales (charlas, materiales de talleres, etc.). Asimismo a someterse a las actuaciones de control financiero, dar a conocer por cualquier medio de difusión el carácter municipal de la actividad subvencionada.

Cuarto. La justificación de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de los CMAPM, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Quinto. La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sexto. El plazo de ejecución de la actividad será durante la anualidad 2018.

Séptimo. Las entidades perceptoras, posteriormente, deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada. En caso contrario se reintegrarán los importes no justificados."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Redacció 2018 de la Junta Municipal de Patraix.		

"PRIMERO. Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Que mediante moción suscrita por el concejal presidente de la Junta Municipal de Patraix, se ha instado el inicio de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria y la autorización del gasto relativo a los premios del 'Concurso de Redacción' de la Junta de Patraix 2018. Dicha actividad forma parte de la programación de la Junta Municipal de Patraix, aprobada en Consejo de Distrito de fecha 1 de febrero de 2018.

TERCERO. Que, a tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', JU130 92400 48100, del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000 €.

CUARTO. Se formula propuesta de gastos 2018/01770, ítem gasto 2018/069950, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 explicitada en el punto anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria, aprobar y autorizar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Disposición Adicional Segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 02.11.16), Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del Concurso de Redacción de la Junta Municipal de Patraix 2018 y el correspondiente anexo, según el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. APROBAR Y AUTORIZAR un gasto por un importe total de 1.100,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., est. e investigación', del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gasto 2018/1770, ítem 2018/69950."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONVOCATORIA CONCURSO DE REDACCIÓN 2018, JUNTA MUNICIPAL DE
PATRAIX

1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016. Así como por lo dispuesto en dicha ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable, y así mismo por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto

La Junta Municipal de Patraix organiza el Concurso de Redacción, cuyo objetivo principal es fomentar en los niños la afición a la lectura y la capacidad creativa literaria. La convocatoria del concurso se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Participantes

Podrá presentarse cualquier alumno/a de los centros educativos de primaria, públicos y concertados, situados dentro de la demarcación territorial de la Junta Municipal de Patraix.

No podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en ella, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS, y la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A tal efecto, las personas participantes, o los padres, las madres o tutores/as, en caso de menores de edad, tienen la obligación de presentar una declaración responsable (Anexo I) de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de València, según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, las personas participantes o los padres, las madres o tutores/as, en caso de menores de edad, tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

4. Tema

En la modalidad en castellano o valenciano para niños y niñas de 5º y 6º con el lema 'Ecología y Medio Ambiente. Respeto al medio ambiente'.

En la modalidad de valenciano para niños y niñas de 3º, 4º, 5º y 6º, con el lema "Uso responsable de las redes (Ciberacoso)".

5. Criterios de valoración

De conformidad con lo previsto en el art. 18.5 de la citada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los criterios de selección y valoración se regirán por la calidad del relato, la técnica utilizada, la imaginación y la creatividad.

6. Características de la redacción

Las redacciones deberán ser necesariamente originales, inéditas, no habiendo sido seleccionadas ni premiadas en cualquier otro concurso o certamen.

- Se presentarán en folio tamaño DIN-A4.
- Se presentará una única redacción en valenciano o castellano por participante.

7. Forma de presentación

Para garantizar el anonimato, las redacciones se entregarán en un sobre cerrado, indicando al dorso del trabajo el nombre y los apellidos del autor, el curso y el colegio al que pertenece el niño. Los padres, las madres o tutores/as de los niños premiados deberán autorizar la publicación y exhibición de las redacciones en su caso. Igualmente se deberá presentar autorización expresa firmada-firmadas por el/la padre/madre, tutor o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



tutora del o de la concursante por la que se permite la aparición de los menores en alguna fotografía, si fuera el caso.

8. Lugar de entrega y plazos

Los sobres con las redacciones deberán presentarse, por medio de Instancia General, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas en el Registro de la Junta Municipal de Patraix, calle Beato Nicolás Factor, n.º. 1 de València.

La fecha de presentación de las obras será desde el 30 de septiembre al 30 de octubre de 2018.

9. Publicación de la convocatoria

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP y en la página web municipal (webs municipales: Participación/Campañas municipales).

10. Jurado

El jurado será presidido por el coordinador del Grupo de Trabajo de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quién podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales miembros del citado Grupo, o representantes en quienes se delegue en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consejo de Patraix.

Los datos de los/las concursantes solo serán descubiertos por el jurado una vez se haya producido la selección y fallo del jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables.

Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y su resultado será comunicado personalmente a las personas premiadas y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de València (webs municipales: Participación / Campañas Municipales). Asimismo se notificará personalmente a los/las premiados/as, telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme al previsto en el art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contados desde el último día del plazo de presentación de instancias.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

11. Premios

Los premios serán los siguientes:

- Modalidad en valenciano o castellano, para niños y niñas de 5º y 6º.
Primer premio, en metálico 300,00 euros.
Segundo premio, en metálico 200,00 euros.
- Modalidad en valenciano, para niños y niñas de 3º, 4º, 5º y 6º.
Primer premio, en metálico 300,00 euros.
- Premio para el colegio con más participación, en metálico 300,00 euros.

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto municipal 2018 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal a tal efecto. El pago de los premios se hará a través de transferencia bancaria en el número de cuenta que al efecto se señale por los premiados.

El día de entrega de los premios se anunciará oportunamente.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. Se deberá practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300,00 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702

**12. Observaciones**

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Patraix que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las redacciones, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, robos o daños sufridos en las mismas durante el concurso.

Los/as concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre las redacciones presentadas haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todos aquellos trabajos que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria quedarán descalificados.

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Patraix que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a.

Los trabajos no premiados podrán retirarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación del fallo del jurado. Pasado este plazo las redacciones pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de València.

La mera participación en este Concurso supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria y de los derechos y obligaciones que se derivan, y cualquier circunstancia no prevista en las mismas será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**ANEXO I:
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a.....

con número DNI....., formula la presente declaración responsable manifestando que:

a) No incurre en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

c) Ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) Número de cuenta para efectuar el ingreso:

.....

e) Autoriza al Ayuntamiento de València a recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa reguladora o en la convocatoria de premios y que obra en poder de la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de Valencia y los organismos dependientes de todas ellas. En caso de personas extranjeras autoriza a solicitar los datos de su situación jurídica de la Delegación de Gobierno.

València, de 2018

Fdo.:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



50	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2018-001017-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-2157, de 21 de març de 2018, per la qual es va disposar revocar una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària.			

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 9 de febrero de 2018 el oficial de control del Servicio de Comercio y Abastecimiento número *****, comunica que ***** – en adelante interesada - titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** del mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes de esta ciudad, no ejerció la venta los días 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2017 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018.

SEGUNDO. En trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la interesada un plazo de diez días para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho. La citada notificación fue recibida en fecha 23 de febrero de 2018 por la interesada sin que por parte de la misma se haya hecho uso de su derecho a presentar alegaciones.

TERCERO. Mediante Resolución nº. GO-2157, de 21 de marzo de 2018, se dispuso lo siguiente:

*Revocar, como consecuencia de no haber cumplido con el requisito de permanencia en el puesto de venta durante la celebración del mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes, que se celebra en el Mercado Central, la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en dicho mercado, y en consecuencia extinguir a *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** del mercado periódico tradicional de Navidad y Reyes, la titularidad del citado permiso.*

Dicha Resolución fue notificada a la interesada en fecha de 27 de marzo de 2018.

CUARTO. En fecha de 9 de mayo la interesada presenta escrito afirmando que no había podido contestar antes debido a que la carta la recibió su hermana y no se la dio, pero que en todo caso la ausencia al puesto se ha debido a estar de baja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la instancia presentada.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo, resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El artículo 123.1 que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser potestativamente recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

El artículo 124 establece el plazo de un mes para interponer dicho recurso.

El artículo 116.d que establece como motivo de inadmisión el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

La interesada ha interpuesto el recurso habiendo transcurrido más de un mes desde la recepción de la notificación, el día 27 de marzo de 2018, y la presentación del recurso, el día 9 de mayo de 2018. Por tanto, procede inadmitir el recurso sin más trámite.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por *****, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-2157, de 21 de marzo de 2018."

51	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2017-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal corresponent a l'exercici 2017 concedida a la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació a la ciutat de València.			

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, se acordó autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto por el Empleo en la Ciudad de València, con NIF G97600324, la cantidad de 1.585.000,00 €, en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48920, conceptuada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', según propuesta de gastos n.º. 2017/2397, ítem de gasto n.º. 2017/81440, n.º. de relación 2017/1966, DO 2017/8956.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, se autorizó y dispuso el gasto y se reconoció la obligación de pago a favor de la citada Fundación de la cantidad de 730.143,00 €, en concepto de incremento de la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2017, con cargo a las aplicaciones presupuestarias IF650 24100 48920, conceptuada como 'Otras transferencias subvenciones nominativas', por importe de 630.143,00 €, e IF650 24100 78000, 'Subvención inversiones para fomento del empleo', por importe de 100.000,00 €, según propuesta de gastos n.º. 2017/5393, ítems de gasto 2017/166450 y 2017/166470, n.º. de relación 2017/5339, DO 2017/22469 y DO 2017/22471.

De conformidad con el extremo segundo de los anteriores acuerdos y el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGS), sobre justificación mediante estados contables, los citados importes deberán justificarse mediante la aportación por parte de la Fundación de los estados contables que deba elaborar de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A dichos estados contables deberá acompañarse la documentación siguiente:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.
- Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en el caso de las fundaciones a la entidad que ejerce el protectorado.
- El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

Tercero. En fecha 14 de marzo de 2018, tiene entrada en el Registro Municipal la documentación correspondiente a la justificación de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2017:

- Copia de la instancia de presentación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 ante el Protectorado de Fundaciones.
- Testimonio de los asientos contables correspondientes a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València en el ejercicio 2017.
- Certificación del acuerdo del Patronato.
- Copia de las cuentas anuales 2017, compuestas por:
 - Memoria económica abreviada.
 - Balance.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Cuenta de resultados.

- Inventario.

- Informe de auditoría.

- Memoria de actividades 2017.

- Certificado de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

Cuarto. En fecha 11 de mayo de 2018 se presenta documentación acreditativa del gasto en inversión realizado por la citada Fundación en el ejercicio 2017 correspondiente a la subvención concedida a tal fin.

Quinto. Por el Servicio gestor se ha comprobado toda la documentación aportada según consta en informe de fecha 21 de mayo de 2018, obrante en el expediente, en cumplimiento del art. 35 de la OGS.

Sexto. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha informado de conformidad, según el artículo 35.3 de la OGS.

Fundamentos de Derecho

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 30 y ss., y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

III. Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar la justificación en cuanto órgano autor del acuerdo aprobatorio de las aportaciones, por delegación de la Alcaldía, según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 35.4 de la OGS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación municipal para el ejercicio 2017 concedida a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, con NIF G97600324, por un importe total de 2.315.143,00 €, según el siguiente desglose:

- 1.585.000,00 €, según propuesta de gastos nº. 2017/2397, ítem de gasto nº. 2017/81440, nº. de relación 2017/1966, DO 2017/8956.
- 730.143,00 €, según propuesta de gastos nº. 2017/5393, ítems de gasto nº. 2017/166450 y 2017/166470, nº. de relación 2017/5339, DO 2017/22469 y DO 2017/22471."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-000881-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda en concepte de subvenció corresponent a l'aportació municipal de l'exercici 2017 derivada del conveni de col·laboració en el marc del V Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. En fecha 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó el texto del 'Convenio de colaboración, en el marco del V Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial', suscrito el 19 de noviembre de 2015.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2017 se aprobó el texto de la adenda para el ejercicio 2017 al convenio marco de colaboración y se autorizó y dispuso el gasto al que ascendía la total consignación presupuestaria del ejercicio 2017 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del citado convenio, por un importe total de 456.340,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48900, según propuesta de gastos nº. 2017/0828.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del convenio de referencia, y previa solicitud efectuada en el Registro Municipal de Entrada por parte de cada una de las entidades beneficiarias, mediante Resolución del concejal de Hacienda de fecha 21 de noviembre de 2017, se reconoció la obligación de pago, por importe de 228.000,00 € a favor de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2016.

Cuarto. Se emitió el correspondiente documento de obligación, siendo abonada la cantidad en fecha 23 de noviembre de 2017:

Entidad	CIF	Doc. Obligación	Importe del documento	Importe abonado
CEV	G-46199311	2017/023699	228.000,00 €	228.000,00 €

Quinto. EL 28 de marzo de 2018, la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), entregó la documentación justificativa de la subvención, tal como se indica en la cláusula octava del texto del convenio, habiendo sido incorporada dicha documentación al expediente mediante archivo firmado digitalmente.

Sexto. Por el Servicio gestor se comprobó la documentación, de la cual se desprendería que, según consta en informe del Servicio gestor emitido el 17 de mayo de 2018 y finalizado el ejercicio 2017, la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), había realizado la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando la cantidad de 226.894,53 €, cantidad inferior a la percibida, por lo que, tal como indica la cláusula sexta del texto del convenio, procedía el reintegro de la cantidad satisfecha y no justificada, que ascendía a 1.105,47 €.

Séptimo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 se decidió iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad de 1.105,47 €, percibida por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV) y no justificada, por el concepto de adenda al convenio de colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2017, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiera lugar.

Octavo. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), en fecha 31 de mayo de 2018, la cantidad de 1.105,47 € en la cuenta operativa de 'Caixabank'; mandamiento de ingreso E 2018/39583, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *...procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*. En el mismo sentido, la cláusula sexta del convenio: *... 'Hasta el 100 % de dichas cantidades se podrán librar a la firma del convenio previa la consignación de crédito suficiente, y previa la solicitud efectuada por las entidades firmantes. Todo ello, sin perjuicio de proceder al reintegro de aquellas cantidades satisfechas y no justificadas o cuya justificación resultara insuficiente'*.

II. Según los artículos 37.1 de la LGS y el 40.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, sobre 'Devolución a iniciativa del perceptor', procede el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario.

III. De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La disposición adicional 44ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el 3,75 %, estando dicha Ley en vigor en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al beneficiario de la ayuda sobre el importe reintegrado de 1.105,47 €, ascienden a la cantidad de 21,58 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 23 de noviembre de 2017, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, 31 de mayo de 2018:

	F. inicial	F. final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	23/11/2017	31/05/2018	3,75 %	190	21,58 €
Total intereses de demora					21,58 €

IV. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2018, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

V. La Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, según RA núm. 20, de 26 de junio de 2015, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es el órgano competente para exigir el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 1.105,47 €, por la entidad Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, por reintegro parcial de la subvención percibida por el concepto de convenio colaboración V Pacto por el Empleo para el ejercicio 2017.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 'REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado según el siguiente mandamiento de ingreso, correspondiente al reintegro parcial de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado al interesado arriba indicado, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2018/39583	05/06/2018	1.105,47 €	Confederación Empresarial Valenciana

Tercero. Declarar la obligación de Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con CIF G46199311, de abonar la cantidad de 21,58 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 23 de noviembre de 2017, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por el beneficiario, en fecha 31 de mayo de 2018.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000110 5, por importe de 21,58 €, y la relación de liquidaciones nº. 2018/3269, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2018 / 3269	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	21,58

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."

53	RESULTAT: APROVAT				
EXPEDIENT: E-02902-2018-000444-00			PROPOSTA NÚM.: 2		
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la selecció dels projectes participants en l'Itinerari per a la creació i consolidació d'empreses 2018.					

"Vistas las actuaciones y los documentos obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 04 de mayo de 2018, aprobó la convocatoria y bases del 'Itinerario para la creación y consolidación de empresas 2018', estableciendo un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València.

II. De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y habiéndose efectuado una minuciosa baremación de las candidaturas presentadas por parte de la Comisión de Valoración, reunida al efecto en fecha 08 de junio de 2018, se levantó la correspondiente acta con propuesta de selección de candidaturas y declaración de proyectos en situación de reserva.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Bases reguladoras del Itinerario para la creación y consolidación de empresas 2018, en especial la base 5ª, reguladora del procedimiento de valoración y selección de los proyectos.

Segundo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en especial los artículos 35.2 y 88; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular arts. 15 y siguientes.

Tercero. Corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento de selección, y a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de concesión o denegación de la participación en el Itinerario para la creación y consolidación de empresas 2018, de conformidad con la RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida la selección realizada, en fecha 08 de junio de 2018, por la Comisión de Valoración del Itinerario para la creación y consolidación de empresas 2018.

Segundo. Declarar SELECCIONADOS para realizar la formación a los 25 proyectos presentados por las siguientes personas candidatas:

Nº.	NOMBRE PROYECTO	PERSONAS PROMOTORAS
1	LA FINESTRA A LA MAR	*****
2	SOLUCIÓN GLOBAL DE IOT PARA CLIENTE INDUSTRIAL	***** ***** *****
3	TEWEBSEO. Posicionamiento y diseño web	***** *****
4	CLÍNICA DENTAL ADAPTADA	*****
5	SOMNI	*****
6	IOT SOLUTIONS	*****
7	CENTRO CANINO KOIRA SLL	***** *****
8	OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA VIVIENDA	*****
9	NOVA PARAMUS	*****
10	BARRIONLINE.ES	*****
11	BePanda	***** *****
12	VOLEM VALÈNCIA	*****
13	FRESA Y AMARILLO	*****
14	EDÉN	*****
15	ESTIMULACIÓN DEL DESARROLLO INTELLECTUAL, CREATIVO Y EMOCIONAL	*****
16	WORK COACHES	***** ***** *****
17	SERVICIOS ON LINE PARA GENTE ESPECIAL	*****
18	1ª COMUNIDAD CARDIOPROTEGIDA	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



19	C2S3H	*****
20	OMEGA ARQUITECTURA	***** *****
21	SONS MUSICOTERAPIA	*****
22	IoT València	*****
23	FALCONET VLC, CALZADO INFANTIL	*****
24	LITTLE PIG	*****
25	A 35 DRONES	*****

Tercero. Constituir una LISTA DE RESERVA, al objeto de cubrir las posibles renunciaciones que pudieran producirse, en las que quedan incluidas las personas y proyectos relacionados a continuación, en el orden establecido por la puntuación obtenida en el procedimiento de baremación:

	NOMBRE DEL PROYECTO	PERSONAS PROMOTORAS
1	DISEÑO ROPA ECOLÓGICA Y BIODEGRADABLE	*****
2	MARIPOSA DE PAPEL: PAPELERÍA CREATIVA	*****
3	MÁS SEGURO	*****
4	JLH CUSTOM E. BASES	*****
5	CHYNTHIA GERARDYN DI LASCIO	*****
6	ESPACIO INTEGRAL AGUAS DEL ALMA	*****
7	UNA APUESTA AL FUTURO	*****
8	SALANANDA LÍNIA COSMÈTICA	*****
9	VITRUVIAN GAMES	***** *****
10	PUBLICIDAD EN BICICLETAS, CARROS, CESTAS Y SEPARADORES COMPRA	*****
11	IULIA PECHENKINA	*****

Cuarto. Declarar NO ADMITIDOS para realizar la formación los siguientes proyectos, por no cumplir la exigencia contenida en la base 2, punto 2º de la convocatoria, concretamente '*Que la empresa tenga el domicilio fiscal en el municipio de València, o en caso de no estar constituida, que una de las personas promotoras del proyecto esté empadronada en el municipio de València, en ambos casos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de presentación de solicitud*':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



NOMBRE DEL PROYECTO	PERSONAS PROMOTORAS
WORKER'S TRAINER	***** *****
VIBRA BURGUER	*****
EXPERIENCIAS EN EL MEDIO ACUÁTICO. SIRENZATE	***** ***** *****

Quinto. La notificación a las personas interesadas se realizará mediante la publicación en la web del Ayuntamiento de València www.valencia.es del listado con los nombres de las personas participantes en la selección, las personas y proyectos seleccionados, las personas y proyectos que han quedado en reserva y las personas y proyectos que no han sido admitidos, todo ello de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 39/2015 al respecto."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000436-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos professionals per treballs relacionats amb l'acció formativa 'Arreglaments i adaptacions de peces de roba i articles en tèxtil i pell'.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. La concejala delegada de Formación y Empleo formula moción en fecha 2 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se hace constar, mediante informe justificativo de fecha 27 de abril de 2018, la presentación al cobro, por los profesionales que se citan en dicho informe, de las facturas que se relacionan en los mismos y que figuran en documento anexo señalando que estas corresponden, efectivamente, a trabajos relacionados con la acción formativa 'Arreglos y adaptaciones de prendas en textil y piel' (FME99/2017/35/46) realizada durante el ejercicio 2018.

Tercero. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la facturas presentadas corresponden, efectivamente, a servicios prestados como docentes de la mencionada acción formativa gestionada por el Servicio, justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en las facturas relacionadas.

Cuarto. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2318 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gasto 2018/38.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a los profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios prestados como docentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 9.060,00 €, IVA exento, de los cuales 7.770,60 € corresponden al importe total líquido y 1.289,40 € al IRPF, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gasto 2018/38, a favor de los titulares incluidos en la relación anexa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO E. 02902 2018 436

Nº	Proveedor	Factura	Importe	IRPF	Líquido	Proyecto de Gasto	Relac. D.Obl.	Doc. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gastos
1	María Pilar González Cano	2018004	6.030,00 €	904,50 €	5.125,50 €	2018/38	2018 / 1928	2018/8148	2018/2318	2018/82760
2	Mª Teresa Orrios Mañes	04/2018	870,00 €	60,90 €	809,10 €	2018/38	2018 / 1928	2018/8149	2018/2318	2018/82780
3	Raquel García March	2	2.160,00 €	324,00 €	1.836,00 €	2018/38	2018 / 1928	2018/8151	2018/2318	2018/82790
			9.060,00 €	1.289,40 €	7.770,60 €					

Id. document: QMDQ GQqH kjF7 joJt qful + sYa l6M=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



55	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2018-000437-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos professionals per treballs relacionats amb l'acció formativa 'Cuina, modalitat col·lectius'.			

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. La concejala delegada de Formación y Empleo formula moción en fecha 2 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se hace constar, mediante informe justificativo de fecha 27 de abril de 2018, la presentación al cobro, por los profesionales que se citan en dicho informe, de las facturas que se relacionan en los mismos y que figuran en documento anexo señalando que estas corresponden, efectivamente, a trabajos relacionados con la acción formativa 'Cocina, modalidad formación colectivos exclusión social (FME99/2017/34/46)' celebrada durante el ejercicio 2018.

Tercero. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la facturas presentadas corresponden, efectivamente, a servicios prestados como docentes de la mencionada acción formativa gestionada por el Servicio, justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en las facturas relacionadas.

Cuarto. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2796 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gasto 2018/41.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a los profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios prestados como docentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 14.130,00 €, IVA exento, de los cuales 13.073,70 € corresponden al importe total líquido y 1.056,30 € al IRPF, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gasto 2018/41, a favor de los siguientes titulares incluidos en la relación anexa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO E. 02902 2018 437

Nº	Proveedor	Factura	Importe	IRPF	Líquido	Proyecto de Gasto	Relac. D. Obl.	Doc. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gastos
1	Gloria Ortega Guillém	00318	5.340,00 €	373,80 €	4.966,20 €	2018/41	2018 / 2518	2018/10364	2018/2796	2018/98960
2	Amalia Gaviña Faggio	A 30	2.730,00 €	191,10 €	2.538,90 €	2018/41	2018 / 2518	2018/10365	2018/2796	2018/98970
3	Mª Teresa Orrios Mañes	032018	1.560,00 €	109,20 €	1.450,80 €	2018/41	2018 / 2518	2018/10366	2018/2796	2018/98980
4	Gonzalo Soler Moret	05/2018	840,00 €	126,00 €	714,00 €	2018/41	2018 / 2518	2018/10367	2018/2796	2018/98990
5	Teresa López Moncho	03/18	3.660,00 €	256,20 €	3.403,80 €	2018/41	2018 / 2518	2018/10368	2018/2796	2018/99000
			14.130,00 €	1.056,30 €	13.073,70 €					

Id. document: QMDQ GQqH kjF7 joJt qful + sY'a lóM=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000439-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos professionals per treballs relacionats amb l'acció formativa 'Cuina, modalitat formació i inserció'.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. La concejala delegada de Formación y Empleo formula moción en fecha 2 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se hace constar, mediante informe justificativo de fecha 27 de abril de 2018, la presentación al cobro, por los profesionales que se citan en dicho informe, de las facturas que se relacionan en los mismos y que figuran en documento anexo señalando que estas corresponden, efectivamente, a trabajos relacionados con la acción formativa 'Cocina, modalidad formación e inserción (FCC99/2017/515/46)' celebrada durante el ejercicio 2018.

Tercero. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la facturas presentadas corresponden, efectivamente, a servicios prestados como docentes de la mencionada acción formativa gestionada por el Servicio, justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en las facturas relacionadas.

Cuarto. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2324 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gasto 2018/44.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a los profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios prestados como docentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 18.059,80 €, IVA exento, de los cuales 15.866,83 € corresponden al importe total líquido, y 2.192,97 € al IRPF, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gasto 2018/44, a favor de los siguientes titulares incluidos en la relación anexa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO E. 02902 2018 439

Nº	Proveedor	Factura	Importe	IRPF	Líquido	Proyecto de Gasto	Relac. D. Obl.	Doc. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gastos
1	Jorge Jesús López Vilches	#0002	3.150,00 €	220,50 €	2.929,50 €	2018/44	2018 / 1938	2018/8185	2018/2324	2018/83060
2	Mª José Calomarde Roig	0118	2.565,00 €	384,75 €	2.180,25 €	2018/44	2018 / 1938	2018/8187	2018/2324	2018/83080
3	Vicent Ferris García	F04/2018	3.480,00 €	522,00 €	2.958,00 €	2018/44	2018 / 1938	2018/8188	2018/2324	2018/83090
4	Gonzalo Soler Moret	06/2018	2.685,00 €	402,75 €	2.282,25 €	2018/44	2018 / 1938	2018/8190	2018/2324	2018/83110
5	Jorge Campos Llopis	F002	2.879,80 €	431,97 €	2.447,83 €	2018/44	2018 / 1938	2018/8191	2018/2324	2018/83120
6	Dolores Cano Pallarés	02/2018	3.300,00 €	231,00 €	3.069,00 €	2018/44	2018 / 1938	2018/10419	2018/2324	2018/99410
			18.059,80 €	2.192,97 €	15.866,83 €					

Id. document: QMDQ GQqH kJF7 joJt qful + sYa l6M=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000471-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici de selecció, tutorització i orientació de l'alumnat del projecte 'Itineraris d'emprenedoria juvenil 2017 Ciutat de València'.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento de fecha 17 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que las facturas presentadas y relacionadas a continuación se corresponden, efectivamente, a servicios prestados en el proyecto 'Itinerarios de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' código PJ1317001701, justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo:

- Factura núm. 11 – 20180514, de José María Ortí Sanchís, con NIF *****, de fecha 14/05/2018, registrada de entrada en la misma fecha, cuyo importe asciende a 4.045,08 €, de los cuales 3.343,04 € corresponden a la base imponible, 702'04 € al 21% de IVA y 501,46 € al 15% de IRPF. El objeto del servicio consistió en la selección de alumnado, tutorización y orientación del alumnado del programa, y la gestión y actualización de la aplicación de gestión AppCloud de los grupos 1 y 3 del proyecto "Itinerarios de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València", servicios incluidos en el proyecto.
- Factura núm. 07--18 de Patricia Galdón Carreño, con NIF *****, de fecha 14/05/2018, registrada de entrada en la misma fecha, cuyo importe asciende a 4.051,08 €, de los cuales 3.348,00 € corresponden a la base imponible, 703,08 € al 21 % de IVA y 502,20 € al 15 % de IRPF. El objeto del servicio consistió en la selección de alumnado, tutorización y orientación del alumnado del programa, y la gestión y actualización de la aplicación de gestión AppCloud de los grupos 2 y 4 del proyecto 'Itinerarios de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València', servicios incluidos en el proyecto.

Las citadas facturas han sido conformadas por las personas que encargaron la prestación del servicio, la técnica AEDL, la jefa de la Sección de Emprendimiento y la jefa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, y corresponden, efectivamente, a servicios prestados durante el ejercicio 2018. En ambos casos, se tratan de gastos afectados a la subvención otorgada por la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), como entidad gestora del Fondo Social Europeo 2014-2020, PG 2018/68 en trámite.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2563, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799-'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', por importe total de 8.096,16 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a José María Ortí Sanchís, con NIF *****, la cantidad de 4.045,08 € IVA incluido, de los cuales 3.343,04 € corresponden a la base imponible, 702,04 € al 21 % de IVA aplicable y 501,46 € al 15 % de IRPF, según factura relacionada nº. 11-20180514, en concepto de servicio de selección de alumnado, tutorización y orientación del alumnado del programa, y la gestión y actualización de la aplicación de gestión AppCloud de los grupos 1 y 3 del proyecto 'Itinerarios de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' (código PJ1317001701), todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a Patricia Galdón Carreño, con NIF *****, la cantidad de 4.051,08 € IVA incluido, de los cuales 3.348,00 € corresponden a la base imponible, 703,08 € al 21 % de IVA aplicable y 502,20 € al 15 % de IRPF, según factura relacionada nº. 7--18, en concepto de servicio de selección de alumnado, tutorización y orientación del alumnado del programa, y la gestión y actualización de la aplicación de gestión AppCloud de los grupos 2 y 4 del proyecto 'Itinerarios de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' (código PJ1317001701), todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Tercero. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación, por un importe total de 8.096,16 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, a favor de José María Ortí Sanchís, propuesta de gastos 2018/2563, documento de obligación 2018/9238, ítem gasto 2018/93450, relación documentos de obligación 2018/2241, y Patricia Galdón Carreño, propuesta de gastos 2018/2563, documento de obligación 2018/9239, ítem gasto 2018/93460, relación documentos de obligación 2018/2241."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



58	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2018-000475-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent al projecte 'Itinerari d'emprenedoria juvenil 2017 Ciutat de València'.			

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento de fecha 23 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la factura presentada y relacionada a continuación se corresponde, efectivamente, con los trabajos realizados de formación en competencias lingüísticas, inglés, de los cuatro grupos que componen el proyecto Itinerario de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València (PJ 1317001701), justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo.

- Factura núm. 1700400, de Linguistic Systems Institute, SL, con CIF B66869561, de fecha 11/05/2018, registrada de entrada el 18/05/2018, cuyo importe asciende a 4.782,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido). El objeto del servicio consistió en formación en competencias lingüísticas, inglés, de los cuatro grupos que componen el proyecto Itinerario de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València (PJ 1317001701) con un coste de 70,32 € por hora de formación, desde el día 27 de marzo de 2018 hasta el día 10 de mayo de 2018, 68 horas en total (17 horas de formación en cada grupo), servicios incluidos en el proyecto.

La citada factura ha sido conformada por las personas que encargaron la prestación del servicio, la técnica AEDL, la jefa de la Sección de Emprendimiento y la jefa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, y corresponden, efectivamente, a servicios prestados durante el ejercicio 2018. En todo caso, se trata de gastos afectados a la subvención otorgada por la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), como entidad gestora del Fondo Social Europeo 2014-2020, PG 2018/68.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2677, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799-'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', por importe total de 4.782,00 €.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a Linguistic Systems Institute, SL, con CIF B66869561, la cantidad de 4.782,00 € IVA (art. 20.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido), según factura relacionada nº. 1700400, en concepto de impartición de 68 horas de formación en inglés del proyecto 'Itinerarios de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' (código PJ1317001701), todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación, por un importe total de 4.782,00 €, IVA exento (art. 20.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido), con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, a favor de Linguistic Systems Institute, SL, con CIF B66869561, según propuesta de gastos 2018/2677, documento de obligación 2018/9479, ítem gasto 2018/96560, relación documentos de obligación 2018/2385."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000476-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer de quatre aules i un despatx per a albergar el desenvolupament de les accions formatives del projecte 'Itineraris d'emprenedoria juvenil 2017 Ciutat de València'.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento de fecha 25 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la factura presentada y relacionada a continuación se corresponde, efectivamente, con el alquiler de 4 aulas y un despacho para albergar el desarrollo de las acciones formativas del proyecto 'Itinerario de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' (PJ1317001701) desde el día 26 de marzo de 2018 hasta el día 30 de abril de 2018, es decir, 23 días hábiles, justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo:

- Factura núm. 7, de Fundación Pascual Tomás, con CIF G46656815, de fecha 15/05/2018, registrada de entrada el 21/05/2018, cuyo importe asciende a 7.985,82 €, IVA incluido, de los cuales 6.599,85 corresponden a la base imponible y 1.385,97 € al 21 % IVA aplicable. El objeto del servicio consistió en el alquiler de 4 aulas y un despacho para albergar el desarrollo de las acciones formativas del proyecto 'Itinerario de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' (PJ1317001701) desde el día 26 de marzo de 2018 hasta el día 30 de abril de 2018, es decir, 23 días hábiles, servicios incluidos en el proyecto.

La citada factura ha sido conformada por la técnica AEDL, la jefa de la Sección de Emprendimiento y la jefa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, y corresponde, efectivamente, a servicios prestados durante el ejercicio 2018. Se trata de un gasto afectado a la subvención otorgada por la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), como entidad gestora del Fondo Social Europeo 2014-2020, PG 2018/68.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2727, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 20200, afectado al proyecto de gastos 2018/68, por importe total de 7.985,82 €.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a Fundación Pascual Tomás, con CIF G46656815, la cantidad de 7.985,82 €, IVA incluido, de los cuales 6.599,85 € corresponden a la base imponible y 1.385, 97 € al 21 % IVA aplicable, según factura relacionada nº. 7, en concepto de alquiler de 4 aulas y un despacho para albergar el desarrollo de las acciones formativas del proyecto 'Itinerario de emprendimiento juvenil 2017 Ciudad de València' (PJ1317001701) desde el día 26 de marzo de 2018 hasta el día 30 de abril de 2018, es decir, 23 días hábiles, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación, por un importe total de 7.985,82 €, IVA incluido, de los cuales 6.599,85 € corresponden a la base imponible y 1.385, 97 € al 21 % IVA aplicable, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 20200 del vigente Presupuesto, afectado al proyecto de gastos 2018/68, a favor de la Fundación Pascual Tomás, propuesta de gastos 2018/2727, documento de obligación 2018/9646, ítem gasto 2018/97340, relación documentos de obligación 2018/2446."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000478-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a l'acció formativa 'Arreglaments i adaptacions de peces de roba i articles en tèxtil i pell'.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 29 de mayo de 2018, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la factura presentada corresponde, efectivamente, con el suministro de 2 máquinas de coser respuntadoras necesarias para la gestión de la acción formativa 'Arreglos y adaptaciones de prendas en textil y piel (FME99/2017/35)' gestionada por el Servicio, justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en la factura siguiente:

a. VICENTE GARCÍA REGAL, SL, CIF B96013495:

- Factura núm. 129, de fecha 02/05/2018, registrada de entrada el 02/05/2018, cuyo importe asciende a 2.371,60 €, IVA incluido, de los cuales 1.960,00 € corresponden a la base imponible y 411,60 € al 21 % de IVA aplicable, y que se corresponde con el suministro de 2 máquinas de coser respuntadoras, tratándose de un gasto afectado a la subvención aprobada con nº. de proyecto de gasto 2018/38.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La factura ha sido conformada por las personas que encargaron el suministro, una técnica, el jefe de la Sección de Orientación Laboral y la Jefatura del Servicio de Empleo y Emprendimiento, y corresponden, efectivamente, a servicios prestados durante el ejercicio 2018.

Tercero. Asimismo, en la citada memoria justificativa se informa que por el Servicio gestor se consideró que la prestación principal de las citadas facturas era un suministro de maquinaria y utillaje propias de la acción formativa, por lo que en atención a su importe y existiendo crédito presupuestario adecuado y suficiente en el proyecto de gasto aprobado (PG 2018/38), se procedió a su tramitación sin formación de expediente según la base 12ª.2 de ejecución del vigente Presupuesto. No obstante, recibido el informe de fiscalización de disconformidad y la consideración de que el procedimiento adecuado es la tramitación del correspondiente contrato menor, tal como establece el artículo 118.1 de la LCSP, se procede a su tramitación mediante un expediente de reconocimiento de obligaciones, conforme a lo establecido en los apartados 2.b y 4 de la base 31 de ejecución del Presupuesto municipal para 2018.

Cuarto. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018/2706, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 62300-'Maquinaria e instalaciones Empleo'. Dicha aplicación no se encuentra abierta en el proyecto de gastos 2018/38 por lo que se estima necesario que por parte del Servicio de Contabilidad se proceda a abrir dicha aplicación presupuestaria en el mencionado proyecto de gastos, a los efectos de aplicar dicho gasto subvencionable a este proyecto.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a VICENTE GARCÍA REGAL, SL, con CIF B96013495, la cantidad de 2.371,60 €, IVA incluido, de los cuales 1.960,00 € corresponden a la base imponible y 411,60 € al 21 % de IVA aplicable, en concepto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de suministro de 2 máquinas de coser respuntadoras necesarias para la gestión de la acción formativa 'Arreglos y adaptaciones de prendas en textil y piel (FME99/2017/35)', todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 2.371,60 €, IVA incluido, de los cuales 1.960,00 € corresponden a la base imponible y 411,60 € al 21 % de IVA aplicable, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 62300-'Maquinaria e instalaciones Empleo', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2018/2706, ítem gasto 2018/97110, relación de documentos de obligación 2018/2428, documento de obligación 2018/9553.

Tercero. Solicitar que por parte del Servicio de Contabilidad se proceda a abrir la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 62300 en el proyecto de gastos 2018/38, a los efectos de aplicar dicho gasto subvencionable a este proyecto."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000485-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la convocatòria de les ajudes València Activa Ocupa 2018.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento de fecha 31 de mayo de 2018, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, que tienen como objetivo fomentar el empleo estable y de calidad por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a favorecer la contratación indefinida.

Segundo. Existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos nº. 2018/02813, ítem de gasto 2018/099430, por el total importe de 400.000,00 €.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de convocatoria e informe justificativo del procedimiento de concesión, emitido al respecto por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Cuarto. Las ayudas objeto de la convocatoria se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, dado que su objetivo es fomentar la contratación y la estabilidad en el empleo. Asimismo, el importe para atenderlas se encuentra previsto en la dotación anual de la aplicación presupuestaria:

Política de gasto: Fomento del empleo.

Grupo de Programa: Fomento del empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Programa: Ayudas municipales a la contratación, ayudas municipales a la consolidación empresarial y ayudas municipales a la iniciativa empresarial.

Aplicación presupuestaria: IF650 24120 47000

Plazo: Convocatoria anual.

Previsión de costes: Dotación anual 1.665.195,44 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), no contemplan las competencias en el área de emprendimiento, por lo que, según el 'Informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL' emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal, podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4. LRSAL).

En este sentido, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha venido a establecer que las entidades locales no deben de asumir competencias que no les atribuya la Ley y para las que no cuenten con financiación adecuada, de manera que sólo pueden ejercer competencias 'impropias' cuando ello no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal y cuando, además, no se incurra en el supuesto de ejecución simultánea de un mismo servicio público con otra Administración pública. El cumplimiento de estos requisitos se debe de acreditar mediante informes, preceptivos, previos y vinculantes, de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

II. La Orden 1/2015, de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 LBRL para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, complementada por la Circular 5/2015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se imparten instrucciones en relación a la tramitación del informe sobre inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 LBRL.

III. En consecuencia, mediante Resolución del concejal delegado de Formación y Empleo y Emprendimiento de fecha 29 de junio de 2016 se dispuso aprobar la 'Memoria de servicios y actividades públicas que ejerce el Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Emprendimiento del Área de Desarrollo Económico Sostenible' y solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Presidència de la Generalitat Valenciana la emisión de informe sobre la inexistencia de duplicidades, previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio por el Ayuntamiento de València, de las competencias denominadas 'impropias', distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, que se incluían en la citada memoria técnica.

IV. En fecha 7 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro General Municipal el informe de la Dirección General sobre inexistencia de duplicidades de fecha 4 de octubre de 2016, mediante el que se informa que 'No existe duplicidad en relación al ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo, e iniciativa emprendedora, al no incurrir su Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Generalitat (...)'.

V. En fecha 21 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro General Municipal el Informe de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que indica que 'queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora' por parte del Ayuntamiento de València, 'no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal'.

VI. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VII. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016), y bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

VIII. La Intervención General Municipal ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de las 'Ayudas València Activa Emplea 2018', con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



“CONVOCATORIA AYUDAS MUNICIPALES VALÈNCIA ACTIVA EMPLEA 2018

1. Bases reguladoras y normativa aplicable

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquiera otra disposición normativa que por su naturaleza pudiere resultar de aplicación.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de esta convocatoria es fomentar el empleo estable y de calidad por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a favorecer la contratación indefinida a tiempo completo en el municipio de València, así como fomentar la inserción laboral de colectivos con mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, a través de los siguientes programas:

Programa I: Fomento de la contratación indefinida inicial a tiempo completo.

Programa II: Fomento de la contratación indefinida a través de la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a tiempo completo.

3. Personas beneficiarias.

1. Requisitos generales

Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes u otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan concertar los contratos de trabajo subvencionables previstos en esta convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona o entidad que solicita la subvención tenga el domicilio fiscal en el término municipal de València. No podrán ser beneficiarias las empresas o personas autónomas que cumplan este requisito por haber trasladado el domicilio fiscal al término municipal de València posteriormente al 1 de enero de 2018.

b) Que el número total de personas trabajadoras de la empresa no sea superior a 49.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- c) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- d) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes, no pudiendo disolverse esta agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS. Asimismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.
- e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.
- h) No haber sido beneficiarias de las Ayudas València Activa Emplea en los ejercicios 2016 o 2017.

2. Requisitos adicionales Programa I.

Además de los requisitos generales establecidos en el punto 3.1, las personas solicitantes del Programa I de ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación suponga un aumento del empleo neto en la empresa respecto de la media de los doce meses previos a la fecha del contrato por el que se solicita la subvención.

3. Requisitos adicionales Programa II

Además de los requisitos generales establecidos en el punto 3.1, las personas solicitantes del Programa II de ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación suponga el mantenimiento del empleo neto en la empresa respecto de la media de los doce meses previos a la fecha de la transformación del contrato por el que se solicita la subvención.
- b) Que el contrato de duración determinada o temporal esté vigente en el momento de su transformación o sea una sucesión ininterrumpida.
- c) Que la conversión del contrato en indefinido se realice sin que el contrato de duración determinada o temporal haya superado su duración máxima de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. No podrán beneficiarse de estas ayudas:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) Las empresas que compartan persona administradora y/o socias con otra empresa que ya haya solicitado una ayuda (aunque sea de un programa diferente) en esta misma convocatoria.
- c) Las empresas participadas por (que tengan como socias) personas físicas o jurídicas que ya hayan solicitado una ayuda (aunque sea de un programa diferente) en esta misma convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- d) Las personas físicas o jurídicas que tengan participaciones en otras empresas que ya hayan solicitado una ayuda (aunque sea de un programa diferente) en esta misma convocatoria.
- e) Las personas solicitantes que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Las personas solicitantes que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

4. Supuestos excluidos

1. No serán subvencionables los siguientes supuestos:
 - a) Las contrataciones realizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial, a que se refieren el art. 2.1, letras a), c), d), e), f), g), h) i) j) k) y l) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.
 - b) Contrataciones que afecten a parientes hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y sus análogas en caso de parejas de hecho, de la persona física solicitante o, en caso de empresas, de las personas que tengan alguna participación en la empresa y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años.
 - c) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.
 - d) Las contrataciones indefinidas que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de esta.
 - e) Las contrataciones de personas trabajadoras fijas-discontinuas.
2. Además de las exclusiones establecidas en el apartado anterior, en el Programa I de ayudas no serán subvencionables los siguientes supuestos:
 - a) Contrataciones que afecten a personas que tengan o hayan tenido durante el año previo a la contratación participaciones en las sociedades que soliciten la ayuda.
 - b) Contrataciones realizadas con personas que, durante el año previo a la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido.

5. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas ayudas asciende a un total de 400.000 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



6. Conceptos subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se extenderán a la formalización de contratos indefinidos o la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, a tiempo completo, a partir del día 29 de junio de 2017 y hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La cuantía de la subvención por contratación indefinida a tiempo completo o por la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a tiempo completo será de 5.000 €.
3. Esta cuantía se incrementará a 6.000 € cuando la persona contratada pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:
 - a) En caso del Programa I de ayudas, haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha contratación. Esta situación se acreditará mediante la presentación del certificado de periodos de inscripción, y asimismo se comprobará en el informe de Vida Laboral.
 - b) Mujer
 - c) A partir de 45 años de edad
 - d) Que pueda acreditar un grado de diversidad funcional de al menos el 33%
4. Cuando la persona contratada tenga hasta 30 años de edad, la cuantía de la subvención será de 7.000 €.
5. No será posible la presentación de más de una solicitud por persona o empresa solicitante para esta convocatoria, aunque sea para un programa diferente.

7. Concurrencia con otras subvenciones.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS, 33 y 34 del RGS y 13 de las Bases reguladoras. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352/1 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
 - b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

8. Requisitos de las personas contratadas

Las personas que sean contratadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas en el municipio de València, durante un periodo mínimo de tres meses previos al contrato o a su transformación, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda, en su caso.

Además de este requisito, las personas contratadas respecto al Programa I de ayudas, deberán:

b) Estar en situación de desempleo, es decir, no estar inscritas en ningún régimen de la Seguridad Social durante los dos meses previos a la contratación.

c) Estar inscritas como desempleadas como mínimo dos meses con carácter previo a la contratación en los correspondientes centros SERVEF y en posesión del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado.

9. Forma de presentación de solicitudes

1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <valencia.es>.

2. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



mismas a través la página web del Ayuntamiento de València <valencia.es>. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Información a facilitar en la solicitud normalizada:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la LGS, según modelo normalizado.
- Declaración responsable de las ayudas de *minimis* que les hubiesen sido concedidas durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de València y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
- Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada.
- Autorización para que el Ayuntamiento de València obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la AEAT y la TGSS, conforme exige el artículo 13 de la LGS, a los efectos de estas ayudas. En caso de no autorizar la consulta directa, tendrán que aportarse los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones. Esta autorización podrá revocarse en cualquier momento. En el supuesto que la persona física o jurídica que realice la solicitud de ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la TGSS o con la AEAT, deberá presentar la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- Autorización de la persona por cuya contratación o conversión del contrato se solicita la subvención para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral. En caso de no autorizar la consulta directa, tendrá que aportarse el correspondiente Informe.

4. Documentación a adjuntar

a) Documentación general

La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación, debiendo aportar el original y copias para su compulsión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.- Documentación acreditativa e identificativa de la persona o entidad solicitante:

- En caso de personas físicas:
 - o NIF o NIE,
 - o resolución/certificación del alta en la Seguridad Social,
 - o certificado actualizado de situación censal emitido por la AEAT,
 - o informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta de los doce meses anteriores al día de la contratación o conversión, emitido por la Seguridad Social,
 - o informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta del día de la contratación o conversión, emitido por la Seguridad Social.
- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes:
 - o NIF de la empresa,
 - o NIF o NIE de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo,
 - o resolución/certificación del alta en la Seguridad Social de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo,
 - o certificado actualizado de situación censal de la SC o CB emitido por la AEAT,
 - o contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.
 - o informe de plantilla media de trabajadores/as de la empresa en situación de alta de los doce meses anteriores al día de la contratación o conversión, emitido por la Seguridad Social,
 - o informe de plantilla media de trabajadores/as de la empresa en situación de alta del día de la contratación o conversión, emitido por la Seguridad Social.
- En caso de personas jurídicas:
 - o NIF de la empresa
 - o NIF o NIE de la persona representante legal
 - o resolución/certificación del alta en la Seguridad Social de la persona representante legal, en la empresa que solicita la ayuda,
 - o certificado actualizado de situación censal emitido por la AEAT,
 - o escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal.
 - o informe de plantilla media de trabajadores/as de la empresa en situación de alta de los doce meses anteriores al día de la contratación o conversión, emitido por la Seguridad Social,
 - o informe de plantilla media de trabajadores/as de la empresa en situación de alta del día de la contratación o conversión, emitido por la Seguridad Social.

2.- DNI o NIE de la persona contratada

3.- En caso de que no se autorice al Servicio Gestor para que obtenga directamente los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con AEAT y frente a la Seguridad Social y del Informe de Vida Laboral de la persona contratada, deberán presentarse dichos certificados, y el Informe actualizado que refleje la contratación o conversión que motiva la solicitud de subvención.

4.- El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, establecido en el punto 3.1 e), se comprobará de oficio por el Servicio Gestor.

b) Documentación adicional Programa I de Ayudas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Las personas solicitantes de las ayudas del Programa I, además de la documentación señalada en el apartado a), deberán aportar:

- Contrato de trabajo firmado por las partes, de carácter indefinido, que da lugar a la ayuda, junto con el justificante de la comunicación al SERVEF de dicho contrato.
- Alta en la Seguridad Social de la persona contratada
- Documento actualizado de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) de la persona contratada.
- En el caso de que la persona contratada pertenezca a alguno de los colectivos con subvención de mayor cuantía, acreditación de dicha situación:
 - certificado de periodos de inscripción, en caso de haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha contratación.
 - certificado que acredite el grado de diversidad funcional de la persona contratada.

c) Documentación adicional Programa II de Ayudas

Las personas solicitantes de las ayudas del Programa II, además de la documentación señalada en el apartado a), deberán aportar:

- Contrato inicial de trabajo, temporal o de duración determinada, firmado por las partes, junto con el justificante de la comunicación al SERVEF de dicho contrato, así como documentación correspondiente a las prórrogas que pudieran haberse realizado.
- Alta inicial en la Seguridad Social de la persona contratada, así como las prórrogas que pudieran haberse realizado.
- Contrato de trabajo indefinido, firmado por las partes, en el que conste en las cláusulas específicas que se trata de una conversión de temporal en indefinido, junto con el justificante de la comunicación al SERVEF de la transformación de dicho contrato.
- Comunicación sobre modificación del contrato de trabajo en la Seguridad Social.
- En el caso de que la persona contratada pertenezca a alguno de los colectivos con subvención de mayor cuantía, acreditación de dicha situación, en concreto:
 - certificado que acredite el grado de diversidad funcional de la persona contratada.

10. Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



11. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

2. Una vez revisadas las solicitudes presentadas, y en virtud de la concurrencia competitiva, si resulta agotado el crédito disponible con las solicitudes completas, se procederá directamente a la fase de resolución de la convocatoria.

3. En caso contrario, se hará pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento <valencia.es> la lista provisional de solicitudes admitidas con documentación completa, admitidas con documentación incompleta y excluidas (con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión), abriéndose un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen. En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

12. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la jefatura de la Sección Administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, o en su caso, a la persona de la misma sección en quien delegue.

2. De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos públicos, la propuesta de concesión será elevada a dictamen de una Comisión, que estará integrada por: la jefatura del Servicio de Empleo y Emprendimiento, que podrá delegar en un jefe/a de sección del Servicio, y las jefaturas de Sección de Emprendimiento y de Formación para el Empleo, que podrán delegar en una persona de la misma sección.

3. La propuesta de concesión conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento <valencia.es>, a fin de, en un plazo de 10 días desde la publicación, las personas interesadas efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.

En este mismo plazo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la Solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio”, solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado “trámites y gestiones”, sección “trámites”, “descarga de impresos”, “relación con la administración”) acompañada de la documentación señalada en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

4. Transcurrido dicho plazo e informadas las alegaciones por el servicio gestor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión, que la someterá para su aprobación al órgano competente.

13. Resolución de concesión de las ayudas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.
3. De conformidad con el artículo 63 del RGS, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con el orden de prelación establecido de conformidad con el criterio de valoración señalado en el punto 9 de esta convocatoria.
4. En virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo los efectos de notificación cuando se trate de actos de concurrencia competitiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS y los artículos 36 a 41 de su Reglamento. Tanto la convocatoria como el listado de personas beneficiarias serán publicados en la página web municipal y en la BDNS.
5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.
6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja de la persona contratada se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

15. Pago y justificación de las ayudas

1. El pago de estas ayudas se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS y en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza.

3. El control del cumplimiento de la obligación señalada en el punto 12.a) se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

4. En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio Gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona contratada, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimonoveno a contar desde la fecha de contratación, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

5. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio gestor.

16. Reintegro de las subvenciones

1. En virtud del artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro si la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



subvención se ha obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Asimismo, si existiera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, teniendo en consideración:

a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo *n* del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

b) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Autorizar el gasto de 400.000,00 € para la concesión de las mencionadas ayudas, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gastos nº. 2018/02813, ítem de gasto 2018/099430."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000489-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes 'València Activa Ocupa 2017'.		

"Vistas las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 19 de mayo de 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, concedió el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en favor de SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA CV, con NIF V46168308, por un importe de 6.000 € (E/02902/2018/489 antecedente E/02902/2017/856), por la contratación indefinida y a tiempo completo de *****, con NIF *****, con el compromiso del mantenimiento del empleo como mínimo 18 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. La empresa beneficiaria comunica el 31 de mayo de 2018 al Servicio de Empleo y Emprendimiento la baja del trabajador contratado en fecha 4 de mayo de 2018 y solicita la notificación del reintegro procedente para realizar el ingreso voluntario. Dicha baja ha sido acreditada por el técnico del Servicio gestor mediante consulta de la Vida Laboral del trabajador, obrando dicha documentación en el expediente de referencia.

Cuarto. Considerando todo lo anterior el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 1 de junio de 2018, informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda recibida con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, *'Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias:*

a) *Mantener los contratos de trabajo subvencionados durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.*

c) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de la convocatoria de las ayudas.

IV. Artículo 37.2 LGS que determina *'Cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



determinada por la aplicaci3n de los criterios enunciados en el p3rrafo n) del apartado 3 del art3culo 17 de esta ley o, en su caso, a las establecidas en la normativa auton3mica reguladora de la subvenci3n'.

En los mismos t3rminos se expresa el punto 14.1 de la convocatoria de las ayudas: '... En estos casos de incumplimientos parciales, el 3rgano competente determinar3 la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en funci3n de las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

... Se aplicar3 el principio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en funci3n del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como m3nimo, de 12 meses, o si la extinci3n de la relaci3n se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.

La empresa ha mantenido la contrataci3n durante 451 d3as, en consecuencia, ha incumplido la obligaci3n de mantenimiento de empleo creado durante 18 meses como m3nimo, siendo aplicable el principio de proporcionalidad en virtud de la convocatoria de las ayudas. En consecuencia el importe a reintegrar por parte de la beneficiaria corresponde a 988.80 €, conforme el c3lculo que efectua el t3cnico del Servicio gestor en su informe obrante en el expediente.

V. Art3culo 38.2 LGS, en relaci3n con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al se1alar que 'el inter3s de demora aplicable en materia de subvenciones es el inter3s legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal inter3s procede, segun el art3culo 37.1 LGS, 'desde el momento del pago de la subvenci3n hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria de las ayudas en relaci3n con el art3culo 41.1 de la LGS y el art3culo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el 3rgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvenci3n por ser el 3rgano concedente de la misma, as3 como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por SOCIEDAD DE GARANT3A REC3PROCA DE LA CV, con NIF V46168308, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, de manera que la cuant3a a reintegrar ascienda a 988.80 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art3culo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo de 15 D3AS desde el siguiente a la recepci3n de esta notificaci3n para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de 'Caixabank' en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento el justificante de abono."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03102-2008-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única del pla parcial 'Font de Sant Lluís' de València-Document E. Recopilatori Maig 2018 (Sentència 258/15 Contenciós Administratiu núm. 9).		

"PRIMERO. En sesión de fecha veintisiete de julio de dos mil doce, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el proyecto de reparcelación forzosa correspondiente al PAI de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable no programado 'Fuente de San Luis', formulado por el urbanizador ANALYST INVIERTE 21, SL. En fecha 28 de diciembre de 2012 se adoptó otro por el que se desestimaron y estimaron los recursos de reposición interpuestos por distintos interesados, por los motivos que en el propio acuerdo se expresan.

SEGUNDO. Por la mercantil URBEM, SA, se interpuso recurso contencioso-administrativo, solicitando dejar sin efecto la reparcelación respecto a la adjudicación de una parcela a dicha mercantil, considerando no ajustada a derecho la compensación de parte de excedente de aprovechamiento realizada.

Por Sentencia 258/15, de fecha 30 de septiembre de 2015, dictada en Procedimiento Ordinario 121/2013 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número nueve de València, se estima el recurso, dejando sin efecto la adjudicación a la mercantil URBEM, SA, de la parcela 1B, manzana 1 del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución 'Sector suelo urbanizable y residencial Sur Fuente de San Luis del PGOU de València'. La mencionada Sentencia es firme.

TERCERO. En fecha 12 de abril de 2018 se formula requerimiento al urbanizador a fin de que presente la documentación pertinente para dar cumplimiento a lo resuelto mediante Sentencia, de manera que la parcela 1B, manzana 1 del proyecto quede adjudicada al Ayuntamiento de València.

CUARTO. En fechas 4 y 23 de mayo de 2018, mediante comparecencia, en cumplimiento del requerimiento formulado, se aporta la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las rectificaciones que deben incorporarse al proyecto de reparcelación forzosa aprobado, acompañada de las fichas de fincas resultantes, las tablas y los planos que han sido modificados (Comparecencia de 4 de mayo).

- Documento recopilatorio que recoge las modificaciones realizadas desde la aprobación de la reparcelación (comparecencia de 23 de mayo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. Solicitado informe a la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, se emite en los siguientes términos:

'Visto el pase que antecede, se informa que se ha comprobado que, con posterioridad al mismo, el 23 de mayo pasado el urbanizador presentó un documento recopilatorio, que recoge las distintas modificaciones realizadas en el documento desde su aprobación, siendo un refundido de todas ellas.

Recoge también las modificaciones derivadas de la ejecución de la Sentencia nº. 258/15, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, como consecuencia de la cual, la parcela resultante M-1B se adjudica al Ayuntamiento de València en lugar de a la mercantil URBEM, SA.

Revisada la documentación de dicho documento recopilatorio, se considera correcta, siendo este último documento el que debe considerarse como proyecto de reparcelación definitivo'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone en sus apartados segundo y tercero, en relación con la ejecución de las sentencias, lo siguiente:

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignan.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. Resulta competente para la resolución del asunto la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.D de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto denominado 'Proyecto de reparcelación forzosa de la UE única del plan parcial 'Fuente de San Luis' de València-Documento E. Recopilatorio Mayo 2018 (Sentencia 258/15 Contencioso-Administrativo nº. 9)', presentado mediante comparecencia de fecha 23 de mayo de 2018 por el agente urbanizador 'Analyst Invierte 21, SL', que recoge las modificaciones derivadas de la ejecución de la Sentencia nº. 258/15, de 30 de septiembre, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, como consecuencia de la cual, la parcela resultante M-1B se adjudica al Ayuntamiento de València en lugar de a la mercantil URBEM, SA, siendo el citado documento recopilatorio, a todos los efectos, el proyecto de reparcelación completo."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2017-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa elevar a definitiu el compte de liquidació provisional del projecte de reparcel·lació corresponent al programa d'actuació aïllada a l'avinguda de Burjassot, núm. 44 i 46.		

"HECHOS

Primero. Mediante escrito nº. 113/41343 de Registro General de Entrada, de fecha 7 de diciembre de 2017, el representante de la entidad Progalzar, SL, mercantil adjudicataria del programa para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en la avenida Burjasot, nº. 44 y 46 y su proyecto de reparcelación, solicita se inicien las actuaciones previas para elevar a definitiva la cuenta de liquidación del precitado proyecto, manifestando al efecto haber sido liquidados y satisfechos por los distintos propietarios todos los importes resultantes de la cuenta de liquidación provisional aprobada en su día por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014, a los efectos de proceder a la cancelación en el Registro de la Propiedad de las afecciones urbanísticas.

Adjunta al precitado escrito copia del acta de recepción de las obras de urbanización correspondientes al referido programa fechada el 21 de septiembre de 2017.

Segundo. Consultados los antecedentes obrantes en el expediente 03105/2011/1 de tramitación del precitado programa, consta que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2014 se aprobó el mismo y su proyecto de reparcelación, aprobándose el correspondiente proyecto de urbanización por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2015.

Tercero. Tras acreditar en dicho expediente, mediante acta nº. 381/2015 del protocolo del notario de València D. Manuel Ángel Rueda Pérez, el pago de la indemnización a la mercantil Ascensores Lavhek, SA, en su condición de acreedor neto, se expide certificación de Secretaría el 19 de noviembre de 2015, complementada por otra de 30 de marzo de 2016, formalizándose la reparcelación en escritura autorizada por el mismo notario el 9 de diciembre de 2015 con el número 153 de protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de València número diez en fecha 1 de abril de 2016. Quedando inscritas las dos parcelas edificables resultantes con las siguientes referencias registrales:

- Parcela letra A, en el tomo 3.393, libro 1.248 de la Sección 5ª de Afueras, al folio 150, finca 66.866, CRU 46057001018338, inscripción 1ª, a favor de Progalzar, SL.

- Parcela letra B, en el mismo tomo 3.393, al folio 155, finca 66.867, CRU 46057001018345, inscripción 1ª, a favor de D. *****, Dª. ***** y Dª. ***** por terceras partes indivisas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Según comunica Asesoría Jurídica Municipal, los dos recursos contenciosos-administrativos interpuestos en su día contra el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa han finalizado, uno por desistimiento de la mercantil recurrente y el otro por sentencia desestimatoria firme.

Quinto. Por último, según informa el Servicio de Obras de Infraestructura el pasado 18 de enero en el expediente 03105/2017/12 de tramitación de la solicitud de cancelación de la garantía constituida en el programa que nos ocupa, se han ejecutado la totalidad de las obras previstas en el proyecto de urbanización aprobado el 30 de enero de 2015 y se han recibido por el Ayuntamiento en fecha 21 de septiembre de 2017, según consta en el acta firmada al efecto, en consecuencia, no ha transcurrido el plazo de garantía que está fijado en un año.

En base a todo lo anteriormente expuesto, partiendo que la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva es un trámite necesario a fin de determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación y, de este modo, comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa, se considera que no hay inconveniente en proceder a elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional aprobada en su día por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014, ya que las indemnizaciones en metálico han sido satisfechas, la obra urbanizadora se ha ejecutado y recibido por el Ayuntamiento como constata el acta fechada el 21 de septiembre de 2017, a fecha de hoy no consta ninguna reclamación o incidencia en el pago de cuotas y no hay pendiente de resolución ningún recurso contencioso-administrativo que afecte a la aprobación del programa o de su reparcelación.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación correspondiente al programa de actuación aislada en la avenida Burjasot, nº. 44 y 46, se otorga trámite de audiencia a los interesados por plazo de quince días, no realizándose alegación alguna durante el plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto a la legislación aplicable, la disposición transitoria primera de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al regular el régimen transitorio de los procedimientos, dispone en su punto primero que:

'1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior...'

En base a ello resulta de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell con las modificaciones introducidas por Decreto 36/2007, de 13 de abril (en adelante ROGTU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Si bien, la LUV no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación. Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa (artículo 181.5), que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una audiencia previa de los afectados o se tramitará junto con el proyecto de reparcelación. Expresándose en idéntico sentido el artículo 377 del ROGTU.

La legislación autonómica aplicable no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados, que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas, donde se establece un plazo de diez a quince días.

Segundo. Resultan asimismo de aplicación los artículos 127 y siguientes del todavía vigente Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, relativos a los efectos económicos de la reparcelación.

Tercero. El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el trámite de audiencia a los interesados, una vez instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

Cuarto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional aprobada en su día por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014, por el que se aprobó y adjudicó a la mercantil Progalzar, SL, el programa para el desarrollo de la actuación aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en la avenida Burjasot, nº. 44 y 46 y su proyecto de reparcelación, ya que las indemnizaciones en metálico han sido satisfechas, la obra urbanizadora se ha ejecutado y recibido por el Ayuntamiento según acta fechada el 21 de septiembre de 2017, a fecha de hoy no consta ninguna reclamación o incidencia en el pago de cuotas y no hay pendiente de resolución ningún recurso contencioso-administrativo que afecte a la aprobación del precitado programa o de su reparcelación."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2006-000561-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-2473, de 13 de gener de 2017, sobre instal·lació d'una estació base de telefonia mòbil.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. U-1591, de 15 de julio de 2009, se concede la licencia de obras solicitada por la entidad Vodafone España, SA, consistente en la reducción de los dos mástiles iniciales a uno para adecuarse a la normativa manteniendo el contenedor prefabricado en su posición, de la estación base de telefonía móvil en el edificio sito en la c/ Avellanas, nº. 14, quedando sujeta la eficacia de la misma a la aportación por la operadora de determinada documentación y de los certificados finales de obras, una vez finalizada la instalación de la estación base. Dicha licencia fue notificada en fecha 28 de julio de 2009.

Segundo. Tras la visita de inspección realizada en fecha 25 de marzo de 2015, se emite informe por los técnicos municipales el 2 de abril de 2015 en el que señalan que la estación base está ejecutada, no obstante aprecian que se han instalado adosadas al casetón 12 unidades RRU's que no constan en el proyecto y en el radio enlace de más, por lo que la instalación no se ajusta a la licencia concedida por Resolución de 15 de julio de 2009.

Tercero. Por decreto de 21 de abril de 2015 se requiere a la entidad interesada para que en el plazo de 2 meses ajuste las obras a la licencia concedida; a su vez, tras poner a disposición de la operadora el expediente, y una vez informadas las alegaciones presentadas por la operadora, en las que no consta la fecha de finalización de la referida obra, por Resolución nº. SM-2473, de 9 de junio de 2016, se desestiman las referidas alegaciones formuladas el 19 y 23 de mayo de 2015, y se declara la ineficacia de la Resolución nº. U-1591, de 15 de julio de 2009, por la que se concede la licencia municipal para estación base en c/ Avellanas, nº. 14, a la operadora Vodafone España, SAU, incluyendo la advertencia de que una vez notificada la misma, en su caso, se iniciarán los trámites para incoar el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Cuarto. En fecha 13 de enero de 2017 se interpone por la mercantil Vodafone España, SA, el recurso de reposición contra la referida Resolución nº. SM-2473, de 9 de junio de 2016, por la que se declara la ineficacia de la Resolución nº. U-1591, de 15 de julio de 2009, alegando que la normativa aplicable a las citadas obras es la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que habilita para efectuar las obras de adaptación técnica actual y de innovación tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la citada ley.

Quinto. En las alegaciones de fecha 19 de junio de 2015 y en el escrito de interposición del recurso de reposición se hace constar que las obras por las que se requiere su legalización y se declara la ineficacia de la licencia de obras concedida en 2009, 'se produjeron con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2014'. Dicha Ley 9/2014, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado el 10 de mayo de 2014.

Dado que esta es la única referencia obrante en el expediente sobre la fecha de finalización de la obra no amparada en la licencia de obras, entendemos que como mínimo fue finalizada el 11 de mayo de 2014.

Sexto. No obstante, no habiendo prescrito la acción de la Administración para restaurar la legalidad urbanística, ni haber sido alegado por la entidad interesada en su escrito de interposición del recurso de reposición, se comprueba que desde la fecha de inicio del procedimiento por decreto de Alcaldía de 21 de abril de 2015 hasta la notificación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Resolució nº. SM-2473, de 9 de junio de 2016, han transcurrido más de 6 meses, produciéndose la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Séptimo. Vodafone España, SA, interpone ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, seguido con número de recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 270/2017, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y la Ordenanza reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones, que utilicen el espacio radioeléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. De conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, es de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en concreto el artículo 224, que establece el plazo de 4 años de prescripción de la acción de restauración de legalidad urbanística a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate; y el artículo 227 de la citada Ley 16/2005 que dispone que el plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

TERCERO. Los artículos 42, 44 y 92.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que regulan la caducidad, y los artículos 107 y siguientes, que regulan el recurso potestativo de reposición; todos ellos de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO. El artículo 69.2º.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, establece que es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal en caso de propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

QUINTO. De conformidad con el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, corresponde la competencia a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Belén Pérez Garro, en representación del mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU, en fecha 13 de enero de 2017, contra la Resolución nº. SM-2473, de 9 de junio de 2016, por la que se declara la ineficacia de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Resolució U-1591, de 15 de juliol de 2009, per la que se concedí licència municipal a la estació base de telefonia mòbil en el edifici de la c/ Avellanas, nº. 14 de València, al entendre producida la caducitat del procediment de restauració de legalitat urbanística iniciat per decret de Alcaldía de 21 de abril de 2015, per haver transcurrit més de 6 mesos sin que se haya notificado resolución expresa a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42.2º y 92.3º de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

66	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03801-2018-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a l'execució de mesures precautòries en un immoble situat a l'avinguda de la Constitució.			

"Hechos

I. Mediante Resolución SM-4950, de 7 de noviembre de 2017, se encargó a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), y a Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), la adopción de medidas precautorias en el inmueble sito en la avenida Constitución, nº. 66, habiéndose dispuesto los correspondientes gastos segregados de la propuesta de gasto 2017/1074 e ítem 2017/160410 para CADERSA y de la propuesta de gasto 2017/12 e ítem 2017/160460 para SINGULARQ, con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 1510 22799 del Presupuesto municipal 2017 y proyecto de gastos 2017/9.

II. Finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emitió la certificación final de obra núm. 2018-22 y diligenció de conformidad la factura nº. 324 de CADERSA (3.005,52 € de BI + 631,16 € de 21 % de IVA = 3.636,68 €) y la factura nº. 24 de SINGULARQ (489,60 € de BI + 102,82 € de 21 % de IVA = 592,42 €).

III. No se han incorporado los correspondientes remanentes de crédito al Presupuesto del ejercicio corriente.

IV. Para hacer frente a los gastos anteriores, que forman parte del proyecto de gasto 2018/16 'Derribos 2018' y que, por tanto, tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2018 GC380 15110 22799, a la que se imputará el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 3.495,12 €, mientras que el importe de sus respectivos IVA se aplicará a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

Fundamentos de Derecho

Primero. La base 13.1.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, estos se aplicarán al presupuesto de gastos por su importe líquido, previa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de conceptos no presupuestarios.

Segundo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.a) de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), por importe de 3.636,68 € (3.005,52 € de BI + 631,16 € de 21 % IVA), y a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (CIF B97570063), por importe de 592,42 € (489,60 € de BI + 102,82 € de 21 % IVA), cuyo importe total asciende a 4.229,10 € (3.495,12 € de BI + 733,98 € de 21 % IVA), correspondiente a la suma de las facturas nº. 324 de CADERSA y nº. 24 de SINGULARQ, derivadas de las medidas precautorias ejecutadas en el inmueble sito en la avenida Constitución, nº. 66.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 4.229,10 € (3.495,12 € de BI + 733,98 € de 21 % IVA), que se imputará al Presupuesto de gastos de la siguiente manera:

- Los 3.495,12 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas nº. 324 (ítem 2018/97970 y documento de la obligación 2018/9700) y nº. 24 (ítem 2018/97990 y documento de la obligación 2018/9703), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC380 15110 22799, propuesta de gasto 2018/2743, relación de documentos de obligación 2018/2464 y proyecto de gasto 2018/16.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de las facturas nº. 324 y nº. 24, indicadas en el apartado Primero de este acuerdo, se aplicarán al CONOP 390001."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000584-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis d'assessorament, mediació i intermediació per a persones en risc residencial per execucions hipotecàries o de lloguer.		

"Primero. Por Resolución de la Alcaldía núm. 186, de fecha 30 de marzo de 2016, se va a adjudicar el contrato menor de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler a la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana', con una duración de un año y por el importe total de 21.719,50 €, IVA incluido.

Segundo. Finalizado el contrato y estando en fase de elaboración el nuevo concurso, es necesario que se siga prestando de manera provisional, hasta que se formalice el nuevo contrato,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



el servicio de asesoramiento, mediación e intermediación per considerarse necesario para evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el contrato, según moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda en fecha 6 de febrero de 2018.

Tercero. Por la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana' se ha presentado al cobro la siguiente factura:

- Factura nº. 39 abril 2018 por importe de 1.809,95 €

El importe total de la factura asciende a 1.809,95 € IVA incluido.

Cuarto. La concejala delegada de Vivienda, mediante moción suscrita en fecha 14 de mayo de 2018, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil 'El Rogle Cooperativa Valenciana', CIF F-98805179.

Quinto. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 31.2.b) del vigente Presupuesto para 2018, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de 'El Rogle Cooperativa Valenciana', CIF F-98805179, por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, correspondiente a la factura del mes de abril del año 2018.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 22799, 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIÓN', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto núm. 2018/ 2498, ítem 2018/91520."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2017-000758-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació en l'àrea de regeneració i renovació urbana del Cabanyal-el Canyamellar per la rehabilitació duta a terme en un edifici del carrer de Vidal de Canelles.	

"Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana del Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Vidal de Canelles, nº. 16, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de julio de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 2 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 73.336,25 €, de los cuales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



23.843,30 € corresponden a las actuaciones en elementos comunes del edificio y 49.492,95 € al presupuesto protegido correspondiente a la rehabilitación de la vivienda de la pta. *****. En base al mismo se recoge:

- Respecto a los elementos comunes, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 4.768,66 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 8.345,16 €.

- Respecto a la vivienda de la pta. *****, una ayuda de la Generalitat Valenciana por importe de 6.615,67 € y de 6.827,42 € con cargo al Ministerio.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 1 de diciembre de 2017, solicitud de abono a cuenta por importe de 4.524,13 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 7.917,24 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en los elementos comunes del edificio sito en la calle Vidal de Canelles, nº. 16, siendo el solicitante la Comunidad de Propietarios del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 94,87 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

En la misma fecha se presenta otra solicitud de abono y documentación complementaria respecto al mismo emplazamiento, pero correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en la vivienda correspondiente a la puerta *****, en concreto se solicita abono a cuenta por importe de 2.966,36 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 3.061,31 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, correspondientes al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en la citada vivienda del edificio sito en la calle Vidal de Canelles, nº. 16, siendo en este caso el solicitante, *****. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 44,84 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por la Comunidad de Propietarios y por *****, de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

En base a las solicitudes presentadas se ha requerido a la citada mercantil explicación respecto a la solicitud formulada por la propietaria de la puerta *****, ya que no aparece en el listado de solicitudes admitidas en 2ª convocatoria, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En respuesta, mediante informe de fecha 29 de marzo de 2018, la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, manifiesta, entre otros extremos, que la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios se presentó el día anterior al de finalización de plazo, y la propia Sociedad al tramitar posteriormente la solicitud de calificación provisional dirigida a los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, incluyó informe emitido por el personal dependiente de la citada sociedad en que se calculaba el presupuesto protegible y las ayudas respecto a los elementos comunes y las obras de rehabilitación de una vivienda, que coinciden con las dispuestas finalmente en la calificación provisional de la actuación. En el mismo, se concluye que resulta evidente que se solicitaron ayudas tanto para elementos comunes, como para la reforma de la vivienda, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 (actuaciones subvencionables) del RD 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Sexto. En cumplimiento del apartado duodécimo 1.c), del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/98940 por importe de 26.556,91 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Vidal de Canelles, nº. 16, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima, y que corresponde:

- Por actuaciones en elementos comunes: 13.113,82 €
- Por actuaciones en la vivienda de la pta. *****: 13.443,09 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



área de regeneración y renovación urbana del Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de la subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), determina como objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, entre otros, la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas.

En concreto el artículo 26 del citado, recoge entre las actuaciones subvencionables, la ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios viviendas y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Respecto a las diferencias entre el presupuesto protegible y las ayudas en su día publicados, y las finalmente recogidas en la calificación provisional, tal y como ha manifestado la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, hay que considerar que el artículo 25 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, determina que 'la calificación provisional es un acto administrativo por el que se reconoce: a) La protección de las actuaciones de rehabilitación propuestas, siempre que las obras previstas se adecuen documentalmente a los supuestos previstos en la normativa correspondiente. b) La determinación del presupuesto protegido de las mismas a los efectos de su consideración como base para la determinación de las ayudas económicas. c) Con carácter provisional, las ayudas que pudieran corresponder de conformidad con los planes de vivienda'. A mayor abundamiento se señala que la base decimosexta de la presente convocatoria establece que 'la admisión de la solicitud (de actuación protegible) no crea derecho alguno en favor del beneficiario mientras no se haya notificado la calificación definitiva'.

Cuestión distinta es a quién procede reconocer la condición de beneficiario de la subvención. Como ya se ha dicho, en la relación de solicitantes aprobada respecto al citado edificio, únicamente consta la Comunidad de Propietarios, no la propietaria de la puerta *****, cuya vivienda aparece recogida como actuaciones protegibles. En este sentido, la base sexta de la convocatoria de las subvenciones otorga el carácter de beneficiario únicamente a '...los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión', y no a los propietarios de viviendas en el edificio, por lo que para que fuese de aplicación el punto 2º de la misma base alegado por la sociedad pública ('cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno'), es requisito sine qua non, tener la condición previa de beneficiario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Así mismo, tanto el certificado emitido por la Secretaría Municipal, como la calificación provisional aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, figura como promotor la Comunidad de Propietarios, recogiendo como actuaciones a realizar las obras tanto de elementos comunes como en la vivienda.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el apartado duodécimo 1.c) del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/98940 por importe de 26.556,91 €, a favor de la Comunidad de Propietarios de la c/ Vidal de Canelles, nº. 16 (CIF H98848807), correspondiente al importe total de la subvención por rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 18.469,04 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la c/ Vidal de Canelles, nº. 16, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y que corresponde:

- Por actuaciones en elementos comunes: 12.441,37 €.
- Por actuaciones en la vivienda de la pta. *****: 6.027,67 €."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-000151-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació en l'àrea de regeneració i renovació urbana del Cabanyal-el Canyamellar per la rehabilitació duta a terme en un edifici del carrer de Josep Benlliure.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por *****, propietario único del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 2 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda, para cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 44.007,00 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 8.801,40 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 10 de mayo de 2018, solicitud de abono a cuenta por importe de 3.959,82 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 4.949,21 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en la c/ José Benlliure, nº. *****, siendo el solicitante *****, propietario del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública plan Cabanyal-Canyamelar, con el 44,99 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

Sexto. En cumplimiento del apartado duodécimo, 1.c) del anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/97270 por importe de 19.801,40 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de *****, propietario del edificio de la c/ José Benlliure, nº. *****, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana del Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Quinto. La base 23, apartado 4.3, y el apartado duodécimo, 1.c del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/97270 por importe de 19.801,40 €, a favor de ***** (DNI *****) propietario del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. *****, correspondiente al importe total de la subvención por rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana del Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 8.909,03 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la c/ José Benlliure, nº. *****, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000161-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació en l'àrea de regeneració i renovació urbana del Cabanyal-el Canyamelar per la rehabilitació duta a terme en un edifici del carrer de Josep Benlliure.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, propietaria única del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 3 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 148.536,67 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 27.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 33.000,00 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 23 de mayo de 2018, solicitud de abono a cuenta por importe de 5.905,55 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 7.217,89 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en la c/ José Benlliure, nº. *****, siendo la solicitante *****, propietaria del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 21,87 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

Sexto. En cumplimiento del apartado duodécimo 1.c) del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que la interesada no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/99010

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



por importe de 60.000 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de *****, propietaria del edificio de la c/ José Benlliure, nº. *****, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Quinto. La base 23, apartado 4.3, y el apartado duodécimo 1.c) del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/99010 por importe de 60.000,00 €, a favor de ***** (DNI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



*****) propietaria del edifici sito en la c/José Benlliure, nº. *****, correspondiente al importe total de la subvención por rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 13.123,44 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la c/ José Benlliure, nº. *****, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2016-000516-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la direcció facultativa de les obres al jardí Ermita de Sant Jeroni.		

"Mediante Resolución Z-514, de 17 de agosto de 2016, entre otros extremos se adjudicó a D^a. ELISABET QUINTANA SEGUÍ (NIF *****), la dirección facultativa de las OBRAS EN EL JARDÍN ERMITA DE SAN JERÓNIMO, por un importe de 12.545,55 €, más 2.634,56 € en concepto de IVA (AL 21 %), lo que hace un total de 15.180,11 €, con una duración igual al del contrato de ejecución de las obras. Asimismo se autorizó y dispuso el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 FD310 17100 60900, en la propuesta de gasto 2016/2477.

Finalizadas las obras de referencia en fecha 12 de febrero de 2018, según el acta de recepción de las misma, D^a. Elisabet Quintana presenta la correspondiente factura en fecha 21 de mayo de 2018 por los servicios prestados por un importe de 13.298,27 €; dichos gastos fueron autorizados y dispuestos mediante la mencionada Resolución Z-514, de fecha 17 de agosto de 2016.

Asimismo en fecha 4 de junio de los corrientes se emite acta de conformidad con los trabajos realizados.

Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/2704.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2^a.a) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remante de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago a favor de D^a. ELISABET QUINTANA SEGUÍ (NIF *****) por importe de 13.298,27 €, correspondiente a los servicios prestados por la dirección facultativa de las obras en el Jardín Ermita de Sant Jeroni, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



acuerdo con la propuesta de gasto 2018/2704, ítem de gasto 2018/97070, con documento de obligación 2018/9549 y relación de documentos de obligación 2018/2426."

72	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04001-2017-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconéixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació final de les obres de remodelació del jardí al carrer de Ramón de Castro.			

"Por Resolución CF-2094, de fecha 2 de octubre de 2017, se adjudicó a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA (CIF 46015129) el contrato de obras de 'REMODELACIÓN DEL JARDÍN EN LA CALLE RAMÓN DE CASTRO', por un importe de 89.414,10 €, más 18.776,97 € en concepto de IVA (21 %), lo que asciende a un importe total de 108.191,07 €.

Mediante Resolución SR-39, de 15 de enero de 2018, se procedió a la aprobación y reconocimiento de la obligación del gasto en el documento de obligación 2017/28574 correspondiente a la certificación nº. 1 emitida por el Servicio de Jardinería, por un importe de 50.190,00 € con relación de documento número 2017/6910.

Posteriormente mediante Resolución SR-214, de fecha 28 de febrero, se procedió a la aprobación y reconocimiento de la obligación del gasto en el documento de obligación 2018/3086 correspondiente a la relación 2018/733 por importe de 58.001,07 €, de conformidad con la certificación nº. 2 de la obra de referencia.

En fecha 12 de febrero de 2018 se suscribe el acta de recepción de las obras de remodelación del jardín en la calle Ramón de Castro, y posteriormente en fecha 20 de febrero de 2018 se suscribe el acta de medición de la mencionada obra, en aplicación del artículo 166 RGLCAP.

En fecha 2 de mayo de 2018 se emite certificación final de las obras de remodelación del jardín en la calle Ramón de Castro, por un importe de 7.986,63 € por la variación del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, representando un incremento del gasto sobre el precio de adjudicación del 7,38 %, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el coordinador técnico del Servicio de Jardinería de fecha 4 de mayo de 2018.

Por todo lo expuesto y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/2636.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Por lo expuesto y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. 100 de fecha 17 de mayo de 2018 a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA (CIF A46015129), por importe de 7.986,63 €, correspondiente a la certificación final de ejecución de la obra de remodelación jardín en la calle Ramón de Castro, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/2636, ítem de gasto 2018/95560, con documento de obligación 2018/9400 y relación de documentos de obligación 2018/2336."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2017-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar, disposar, aprovar i compensar el reconeixement de l'obligació practicada per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA (Emivasa) pels servicis prestats a l'Ajuntament en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, correspondientes al mes de noviembre de 2017 por un importe de 39.739,93 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93200 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', a saber:

Nº. factura	Fecha	Concepto	Importe
A2017GCK000027	30/11/2017	Gestión Cobro T. AL. noviembre 2017	39.739,93

Segundo. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del 'Canon de regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establece que la entidad 'EMIVASA' se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la tasa y por el canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se considerarán a cuenta de la liquidación que deberá rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Finalmente, la cláusula octava del convenio determina que el Ayuntamiento abonará a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente.

Tercero. En fecha 09 de febrero de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó autorizar y disponer el gasto, por un importe de 479.000 euros, a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), por los servicios prestados al Ayuntamiento de València, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero a diciembre de 2018.

El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2018, según propuesta de gasto nº. 2018/316, ítem de gasto 2018/17370.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93200 22708, 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', que soportará el gasto.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en los de la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura del Servicio conforme a lo previsto en el apartado decimosexto del anexo II de estas bases.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Quinto. La base 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece en su punto primero que corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

Asimismo en su punto segundo letra a) establece que corresponde a la JGL:

El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 39.739,93 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511), como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la tasa de alcantarillado durante el mes de noviembre de 2017, a la partida presupuestaria nº. AE420 – 93200 - 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018; según propuesta de gasto 2018/316.

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2017GCK000027	30/11/2017	Gestión Cobro T. AL. noviembre-2017	39.739,93

Segundo. Aprobar el reconocimiento de la obligación con número de documento 2017/27593 (relación nº. 2018/2271) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria nº. AE420 – 93200 - 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018; según propuesta de gasto 2018/316.

Tercero. Compensar los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de València por un importe total de 39.739,93 euros (contraído nº. 2017/5865 con la obligación reconocida a favor de la entidad 'Empresa Mixta Valenciana de Aguas de Valencia, SA (EMIVASA)' mediante el documento de obligación nº. 2017/27593 correspondiente a la factura nº. A2017GCK000027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Documento de obligació	Número de contraïdo	Periodo	Importe a compensar
2017/27593	2017/5865	Noviembre 2017	39.739,93."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2018-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la modificació dels preus públics de la Universitat Popular.	

"Primero. La Junta Rectora de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, como organismo autónomo municipal de carácter administrativo adscrito a la Delegación de Igualdad, Políticas Inclusivas e Inserción Laboral, aprobó en su sesión extraordinaria nº. 117 celebrada en fecha 11 de mayo de 2018 la modificación de los precios públicos de la Universidad Popular, habiéndose efectuado una actualización en la que se tienen en cuenta como criterios aplicables el contenido y la duración de las actividades que programa la Universidad Popular.

El citado acuerdo, en el que se incorpora la oportuna memoria económico-financiera justificativa de la actualización del importe de los precios públicos y el procedimiento seguido para ello, así como el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal, si bien debe matizarse que el órgano competente para su aprobación debe ser la Junta de Gobierno Local, conforme a lo prevenido en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

Segundo. El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales viene a señalar que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, sin perjuicio de la posibilidad de fijar precios por debajo del coste cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo justifiquen, como ocurre en el presente caso.

En relación a lo anterior, el organismo autónomo Universidad Popular, tal y como se justifica en la citada memoria económico-financiera, cuenta con crédito suficiente para atender la diferencia entre el coste mínimo de los servicios prestados y la tarifa del precio público, al tratarse de actividades de interés social y cultural.

Tercero. El artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para establecer y modificar los precios públicos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València en su sesión extraordinaria nº. 117 celebrada en fecha 11 de mayo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2018, así como el informe justificativo que le precedió, y vista la moción del concejal de Hacienda y el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del acuerdo regulador de los precios públicos correspondientes a las actividades y servicios prestados por el organismo autónomo municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València, consistente en dotar de nuevo importe y estructura a los mismos, quedando su redacción tal y como figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2018.

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de septiembre de 2018

El artículo, 4. Cuantía, queda como sigue:

'Artículo 4. Cuantía.

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Existiendo razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejan, se fijan precios públicos por debajo del límite previsto, consignándose en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

El importe de los precios públicos será el siguiente:

Cursos anuales:

Actividades básicas (precio reducido): 25,00 euros.

- Cursos Formación Básica, Formación General, Español para personas extranjeras en acogida, e Informática/Ofimática

- Proyecto Coordinades: Talleres 'Viure en valencià'

Actividades generales: 55,00 euros.

Proyecto Coordinades:

- Talleres entre 25 y 34 sesiones:..... 30,00 euros.

- Talleres entre 15 y 24 sesiones:..... 25,00 euros.

- Talleres entre 5 y 14 sesiones:..... 20,00 euros.

- Talleres de menos de 5 sesiones:..... 0,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por Resolución de la Vicepresidencia se podrá declarar la exención del pago del precio público a determinadas actividades en atención a su interés social o cultural'."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

75. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-002428-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2018/2028	2018/77700	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2181002266	31/01/2018	1.724,25 €	2018/6973
DE140 13200 22799	2018/2028	2018/77650	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2181006193	28/02/2018	786,50 €	2018/6968
TOTAL						2.510,75 €	

2. El reconocimiento de obligación por un importe total de 2.510,75 € (dos mil quinientos diez euros con setenta y cinco céntimos) por las facturas emitidas por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, se justifica en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2018/2028, ítems de gasto 2018/77650 y 2018/77700, que son imputados a la aplicación presupuestaria DE140 13200 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', relación de documentos 2018/1696, documentos de obligación 2018/6968 y 2018/6973.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local en cumplimiento del contrato en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31 segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las siguientes facturas de LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, por importe total de 2.510,75 € (dos mil quinientos diez euros con setenta y cinco céntimos) con el IVA = 21 % 435,75 € (cuatrocientos treinta y cinco euros con setenta y cinco céntimos) incluido:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2018/2028	2018/77700	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2181002266	31/01/2018	1.724,25 €	2018/6973
DE140 13200 22799	2018/2028	2018/77650	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2181006193	28/02/2018	786,50 €	2018/6968
TOTAL						2.510,75 €	

Segundo. Proceder al reconocimiento de la obligación de las siguientes facturas a LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, por importe TOTAL de 2.510,75 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2018/2028	2018/77700	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2181002266	31/01/2018	1.724,25 €	2018/6973
DE140 13200 22799	2018/2028	2018/77650	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2181006193	28/02/2018	786,50 €	2018/6968
TOTAL						2.510,75 €	

Tercero. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'

- En propuesta de gasto 2018/2028, ítems de gasto 2018/77650 y 2018/77700, relación de documentos 2018/1696, documentos de obligación 2018/6968 y 2018/6973."

76. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-003400-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de dos-cents equips de ràdio comunicació.	

"HECHOS

1º. Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de doscientos equipos de radio comunicación de la marca MOTOROLA, modelo MTP3550, con destino a la Policía Local de València, para el desarrollo de sus funciones el personal de la Policía Local precisa disponer de los medios de comunicación adecuados en número y en prestaciones tecnológicas, ya que los equipos de radio-comunicación son indispensables para la coordinación de medios, asignación de servicios y desarrollo de intervenciones y eventos, a la empresa 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA', CIF A28855260, mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo establecía en su punto Primero la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08 elementos y sistemas de seguridad, que permite el suministro objeto del expediente.

3°. El importe del suministro asciende a 125.224,23 € (ciento veinticinco mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) IVA incluido, con cobertura económica en la aplicación presupuestaria DE140 13200 62300, 'Adquisición equipo técnico', del vigente Presupuesto 2018, procediéndose a la confección de la propuesta de gasto núm. 2018/02867e ítem 2018/100500 por importe de 125.224,23 €.

4°. Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

5°. El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación el artículo 16.3.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en el artículo 229.3 ampara el procedimiento de compra centralizada.

II. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar los trámites para la compra centralizada de 'doscientos equipos de radio comunicación de la marca MOTOROLA, modelo MTP3550', con destino a la Policía Local de València', mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, a la empresa 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA', CIF: A28855260, con destino al Servicio de Policía Local y por un importe de 125.224,23 € (ciento veinticinco mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) IVA incluido; el suministro de doscientos equipos de radio comunicación de la marca MOTOROLA, modelo MTP3550, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo. Autorizar el importe del gasto que asciende a 125.224,23 € (ciento veinticinco mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) IVA incluido, siendo la empresa suministradora 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA', CIF A28855260. Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

Tercero. Aprobar y consignar el gasto de 103.491,10 €, más 21.733,13 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 125.224,23 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- 2018 DE140 13200 62300, 'ADQUISICIÓ EQUIPO TÉCNICO', según propuesta de gasto núm. 2018/2867 e ítem 2018/100500 por importe de 125.224,23 €, en la que existe crédito suficiente y adecuado."

77. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2018-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a una agent de la Policia Local.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario a la agente ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en dar lugar a la sustracción de los distintivos de identificación.

SEGUNDO. El día 18 de mayo fue oída en declaración la expedientada con el resultado que obra en el expediente, tras lo cual, el día 23 del mismo mes y año el Sr. instructor elaboró propuesta de resolución que fue notificada a la expedientada el día 28, habiendo transcurrido el plazo sin formular alegación alguna contra la citada propuesta de resolución.

TERCERO. Se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Con estos antecedentes se declaran los siguientes:

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Se aceptan los reflejados en la propuesta de resolución que seguidamente se reproducen: '*****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de València denunció el pasado 11 de abril del año en curso, en la Comisaría del Cuerpo de la Policía Nacional de Abastos, el robo del interior del vehículo de su propiedad de un bolso que contenía diversos efectos y entre estos una tarjeta identificativa de Policía Local de acceso informático.

El hecho delictivo denunciado se produjo entre las 9.30 y 10.30 horas del día anterior, 10 de abril, en un parking próximo junto al Autocine del Saler de València, mediante fractura de la ventanilla delantera derecha del automóvil (documento nº. 3). La agente fue oída en declaración sobre los hechos, precisando que todos los efectos robados se encontraban ocultos en el maletero del vehículo, ajenos a la vista exterior, significando además que la tarjeta la recuperó a la semana y que la denuncia se llevó a cabo al día siguiente sin mayor espera (documento nº. 13). El día 6 de septiembre de 2015'.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Es competente en materia de régimen disciplinario la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Examinado el expediente y concretamente la prueba practicada, no se aprecia razón alguna para diferir de los fundamentos invocados por el Sr. instructor en la propuesta de resolución. Ciertamente la agente Sra. ***** actuó con la diligencia debida, no pudiendo evitar ser víctima de un acto delictivo.

TERCERO. El principio de tipicidad, recogido en el artículo 25 de la Constitución Española y en el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentra claramente entrelazado con el de legalidad, y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, mediante preceptos jurídicos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen infracción y las sanciones aplicables, así como las normas tipificadoras de las infracciones y reguladoras de las sanciones que tengan rango legal. (TCo 42/1987; 69/1989; 61/1990).

De esta forma, solo constituyen infracciones las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales, por una Ley previa y cierta, quedando vedado el empleo de tipos abiertos, fórmulas tipificadoras vagas, e incluso cláusulas generales, estándar o indeterminadas, que permitan al órgano sancionador actuar con excesivo arbitrio y sin el prudente razonamiento (TCO 219/1989; TSJ Canarias 20-6-97).

En el presente caso se debe concluir que los hechos, tal como han quedado probados no suponen infracción disciplinaria alguna, por lo que resulta procedente declarar el archivo del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018 a la agente de Policía Local con NIP *****, *****, al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna."

78. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000192-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Arca de Noé.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018 acordó conceder a la entidad Asociación Arca de Noé, una subvención por un importe de 5.955,31 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-634, de 23 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7548, en la que expresamente se indicaba que debía retenerse su pago hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 14 de febrero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que la relación clasificada de gastos de la actividad (anexo V) presentaba deficiencias, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Asociación Arca de Noé, con CIF G96047956, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/206600, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 5.955,31 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018, de concesión de la subvención."

79. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades comissions falleres en concepte d'ajuda per a la construcció de monuments fallers amb motiu de les Falles 2018.		

"Primer. Per acord de la JGL de data 22 de desembre de 2017 s'aprovà la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2018. A la convocatòria s'establia la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria, i la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 10 de la convocatòria establia el següent: f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complert o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Segon. Per acord de la JGL de data 9 de març de 2018 (data de pagament 20/03/2018) se li va concedir la subvenció corresponent al 25 % de l'import total dels monuments a les falles següents:

Nº.	Falla	CIF	Import total	Import (25 %)
7	BORRULL-TURIA	G46800389	4.701,00	1.175,25
36	FALLA GUILLEM DE CASTRO-TRIADOR Y S. PEDRO PASCUAL	G46788550	1.700,00	425,00
134	A.CULTURAL FALLA VILLANUEVA DE CASTELLÓN-H. GALAN	G98966872	4.500,00	1.125,00
171	RAMÓN DE ROCAFULL-COMTE D'ALAUÀS	G46869004	17.300,00	4.325,00
239	AV. DE PERIS Y VALERO-CUBA	G46786422	13.500,00	3.375,00
293	BENIMODO-ENGINYER DICENTA	G46811527	8.999,98	2.250,00
351	ALVARO LÓPEZ-SANT JOAN DE DÉU	G97346761	9.000,00	2.250,00
369	POETES ANÒNIMS-REAL DE GANDIA	G46964961	2.600,00	650,00

Tercer. No havent-se justificat els imports totals de la subvenció concedida i per tant incomplint la obligació com a beneficiària de la subvenció, cal iniciar expedient de reintegrament.

Fonaments de Dret

1. Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

2. La Llei General de Subvencions 38/2003, de 17 de noviembre i en particular els articles 37.1, 38 i 40, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en particular el títol III referit al reintegrament.

3. La Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.

4. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2018 en concret les referides a ingressos.

5. La Llei de Pressupostos Generals de l'Estat que estableixen l'interés legal dels diners en matèria de subvencions. En concret la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2017, disposició addicional cuadragésima quarta que fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent.

6. Quant a l'òrgan competent i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedeix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici de l'expedient de reintegrament en concepte de subvenció concedida per incompliment parcial de l'obligació de justificació a les falles i pels imports que apareixen més baix.

Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·legue o presente els documents que estime pertinents o procedisca a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

Tercer. Notificar el present acord a les comissions de falla interessades."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: QMDQ GQqH kJF7 joiT qful + sYa l6M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº	Filla	CIF	Proposta de	ITIM	D)	Pre. gran	Pre. infantils	Import total	Import (25%)	data justificació	Import justificat	Import no justificat	Import a reintegrar	Import total reintegrar (inclou interessos)
7	ESQUILL-TURIA	G46800359	2018/00602	2018/42180	2018/753	3.500,00	200,00	3.700,00	925,00	18/06/2018	1.500,00	2.200,00	800,00	3.000,00
36	FALLA GUILLERMO DE CASTRO-TRADOR Y S. PEDRO PASCUAL	G46788550	2018/00602	2018/42180	2018/753	3.500,00	200,00	3.700,00	925,00	18/06/2018	1.500,00	2.200,00	800,00	3.000,00
134	FALLA CULTURAL FALLA VILANUEVA DE CASTELLON-H. GALAN	G89966872	2018/00602	2018/42200	2018/755	3.300,00	1.200,00	4.500,00	1.125,00	27/04/2018	4.344,32	155,68	38,92	4.729,00
171	RAMON DE ROCAFULL-COMTE D'ALAGUAS	G46869004	2018/00602	2018/40620	2018/2471	11.800,00	5.500,00	17.300,00	4.375,00	03/05/2018	15.989,00	1.311,00	327,75	16.306,75
239	Pv. de Petre y Valero-Cuba	G46786422	2018/00602	2018/41930	2018/2476	10.000,00	3.500,00	13.500,00	3.375,00	20/04/2018	12.500,00	1.000,00	250,00	12.750,00
293	Benimodo-Enginyer Dicenta	G46811527	2018/00602	2018/42050	2018/2902	6.149,99	2.849,99	8.999,98	2.250,00	15/05/2018	8.950,00	49,98	12,49	9.000,00
351	ALVARO LOPEZ- SANT JOAN DE DEU	G97346761	2018/00602	2018/45810	2018/2927	6.000,00	3.000,00	9.000,00	2.250,00	28/04/2018	7.498,01	1.591,99	398,00	8.486,01
369	LOPES ANÓNIMS-REAL DE GANDIA	G46964961	2018/00602	2018/42200	2018/2931	1.800,00	800,00	2.600,00	650,00	29/04/2018	2.142,75	457,25	114,31	2.257,06

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



80. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000286-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport una subvenció destinada a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2018-2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 7 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución, de 4 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2018-2019, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los colegios de titularidad municipal para el curso escolar 2018-2019.

Tercero. Desde el Servicio de Educación se está confeccionando la documentación a que hace referencia el apartado sexto de la Resolución, de 4 de junio de 2018, así como la solicitud de la ayuda, que deberá presentarse antes de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución, de 4 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018-2019.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Solicitar a la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte la ayuda econ3mica, en concepto de subvenci3n, destinada a la reposici3n y renovaci3n de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2018-2019 en los centros docentes de titularidad municipal, Colegio Municipal Benimaclet, Colegio Municipal Fernando de los R3os y Colegio Municipal Santiago Grisol3a.

Segundo. Autorizar a las funcionarias relacionadas a continuaci3n, directoras de los colegios municipales correspondientes, para que suscriban la solicitud y dem3s tr3mites necesarios para su ejecuci3n y justificaci3n.

Centro Educativo	Funcionaria	DNI
CM Benimaclet	*****	*****
CM Fernando de los R3os	*****	*****
CM Santiago Grisol3a	*****	***** "

81. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000287-00		PROPOSTA N3M.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACI3. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educaci3, Investigaci3, Cultura i Esport una subvenci3 destinada a l'escolaritzaci3 en les escoles infantils municipals de primer cicle per al curs 2018-2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 8 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resoluci3n, de 6 de junio de 2018, de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas econ3micas destinadas a la escolarizaci3n en los centros de educaci3n infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2018-2019 con arreglo a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 19/2018, de 16 de mayo.

Segundo. La concejala delegada de Educaci3n, mediante moci3n, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte una ayuda econ3mica en concepto de subvenci3n, destinada a la escolarizaci3n de alumnado de hasta tres a3os (primer ciclo de educaci3n infantil) en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda para el curso escolar 2018/2019.

Tercero. Desde el Servicio de Educaci3n se est3 confeccionando la documentaci3n a que hace referencia el punto quinto de la Resoluci3n, de 6 de junio de 2018, de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, as3 como la solicitud de la ayuda, que deber3 presentarse hasta el 26 de junio de 2018.

Fundamentos de Derecho

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

II. Resolución, de 6 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2018/2019.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Sol, Quatre Carreres y Gent Menuda para el curso escolar 2018/2019, convocada por Resolución, de 6 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo, para el curso escolar 2018/2019, comprometiéndose esta Corporación local, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de dicha convocatoria.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."

82. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte bàsic i d'execució de l'obra completa a la Universitat Popular de Benicalap'.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician mediante moción de la concejala de Igualdad y Políticas Inclusivas dictada en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, por la que encomienda al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas el inicio de los trámites pertinentes en orden a aprobar el proyecto y a contratar los obras del proyecto básico y de ejecución de la obra completa en la Universidad Popular de Benicalap. Se trata de una obra de rehabilitación completa de la UP Benicalap y espacio sociocultural Benicalap en el edificio actualmente ocupado por la UP Benicalap, calle Lluís Braille, 1 (Parque de Benicalap).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. En el expediente obra el informe de fecha 30 de noviembre de 2017 del arquitecto del Servicio que dice lo siguiente:

'1. El proyecto presentado por la arquitecta Dña. Lucía Lorenzo Valiente en fecha 16 de octubre de 2017 cumple con los requisitos planteados por la Universidad Popular del Ayuntamiento de València con respecto al programa de usos y necesidades.

2. Aparentemente en una primera supervisión la documentación presentada de proyecto es completa figurando además de los Planos, Memoria Constructiva, Pliego de Condiciones, Presupuesto y Medición, Estudio Básico de Seguridad y Salud, y no se aprecian incoherencias entre la documentación presentada.

3. El edificio objeto del proyecto es propiedad del Ayuntamiento de València'.

TERCERO. El proyecto básico y de ejecución de la obra completa en la Universidad Popular de Benicalap, de fecha mayo de 2016, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos en fecha 12 de diciembre de 2017, nº. 09/17.

CUARTO. La directora del organismo autónomo municipal Universitat Popular, en informe de fecha 05 de junio de 2018, ha informado lo siguiente:

'En desarrollo de su Plan Estratégico, la Universidad Popular de València esta diversificando sus formas de intervención para un mejor cumplimiento de su finalidad estatutaria de promover la participación social. Así junto a los centros UP tradicionales tiene el proyecto de establecer un triángulo de Espais Sociocultural dirigido tanto a apoyar las propias actividades de los centros UP de su entorno como a las iniciativas culturales del tejido asociativo. Los Espacios Socioculturales previstos son: el 'Palauet d'Aiora' que ya habría iniciado su funcionamiento en el curso 2017-2018 para el ámbito de los Poblados Marítimos; la 'Nave 2 de las Ribes' en el Parque Central para el ámbito de los distritos del sur de la ciudad, actualmente pendiente de entrega del Parque al Ayuntamiento de València y de su futura remodelación para el fin propuesto; y en tercer lugar, 'Benicalap' en la antigua Estación Agrícola y Parque de Benicalap, dirigido a atender necesidades en los distritos del Norte de la ciudad.

Dicho edificio ha tenido en las últimas décadas diversos usos por el Ayuntamiento ya que además del centro UP de Benicalap se ubicaba en sus dependencias una escuela infantil que posteriormente fue sustituida por un Proyecto de Garantía Social, todo lo cual que alteró sus instalaciones adaptándolos para fines concretos que ahora no corresponden con el nuevo destino asignado.

Por dicha causa, resulta necesario para el cumplimiento del fin indicado en el párrafo anterior que se desarrolle la obra de rehabilitación completa de la UP Benicalap y Espai Sociocultural Benicalap en el edificio actualmente ocupado por la UP Benicalap, calle Lluís Braille, 1 (Parque de Benicalap) aprovechando el proyecto de obra completa ya existente'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

SEGUNDO. La documentación del proyecto del proyecto básico y de ejecución de la obra completa en la Universidad Popular de Benicalap, de fecha mayo de 2016, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 233 de la LCSP.

TERCERO. El presupuesto del proyecto de las referidas obras asciende a 615.890,21 € más 129.336,94 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 745.227,15 €, por lo que supera el límite de 500.000,00 €, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación del art. 235 de la LCSP. En el expediente obra el informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos, de fecha 12 de diciembre de 2017, nº. 09/17, y así se recoge expresamente tal y como dispone para las entidades locales la disposición adicional tercera de la LCSP.

TERCERO. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Proyecto básico y de ejecución de la obra completa en la Universidad Popular de Benicalap', de fecha mayo de 2016, redactado por la arquitecta D^a. Lucía Lorenzo Valiente, cuyo presupuesto asciende a 615.890,21 € más 129.336,94 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 745.227,15 €, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP, cuenta con el informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos de fecha 12 de diciembre de 2017, nº. 09/17.

Se trata de una obra de rehabilitación completa de la UP Benicalap y espacio sociocultural Benicalap en el edificio actualmente ocupado por la UP Benicalap, calle Lluís Braille, 1 (Parque de Benicalap)."

83. (E 9)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2017-003151-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonament de la subvenció corresponent a l'exercici 2017 a favor de l'Il·lustre Col·legi de Metges de la Província de València.			

"Hechos

Primero. En la 6ª modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2017 (BOP 21-11-17) se aprobó suplementar la aplicación presupuestaria 2017 KH200 31110 48920 en 12.000 €, a fin de atender el gasto consistente en la financiación del premio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'Reconocimiento a toda una vida profesional' de dicho ejercicio, otorgado por la Fundación del Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Tras la aprobación de dicha modificación presupuestaria, se iniciaron las actuaciones a fin de prorrogar el convenio marco de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de València y la citada Fundación, suscrito en fecha 28 de noviembre de 2016. Si bien la propuesta de acuerdo al efecto formulada en 24 de noviembre de 2017 fue devuelta por el Servicio Fiscal Gasto el siguiente 1 de diciembre, dado que en dicha fecha ya se había extinguido el convenio que se pretendía otorgar (expte. 02401 2016 2277).

Tras lo cual, se iniciaron las actuaciones oportunas para la aprobación de un nuevo convenio en expediente 02401 2017 3151; propuesta de acuerdo definitiva formulada en 20 de diciembre de 2017, fiscalizada en 29 de diciembre y aprobada el siguiente 5 de enero. Habiéndose suscrito el mismo el día 19 de este último mes.

En el acuerdo de aprobación se dispuso autorizar y disponer la cantidad de 12.000 € a fin de atender las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en el año 2017.

Tercero. Tras presentarse por la Fundación del Colegio de Médicos la documentación necesaria para justificar la subvención mediante la cual el Ayuntamiento financia dicho premio, la justificación de dicha subvención nominativa correspondiente a dicho año 2017, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 20 de abril de 2018.

Respecto del pago de su importe, 12.000 €, en dicho acuerdo, según lo informado por el Servicio Fiscal de Gastos en 12 de abril de 2018, se indica que en la medida que se trata de un gasto autorizado y dispuesto el ejercicio 2017, de conformidad con el apartado 2.a) de la base de las de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio, corresponderá a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018. Disponiéndose en el presente ejercicio de la aplicación presupuestaria 2018 KH200 31110 48920 para atender dicho gasto; trámite que se realizaría con posterioridad a la aprobación de la justificación.

Cuarto. Por el Servicio de Sanidad y Consumo se han recabado los informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por el Servicio de Sanidad y Consumo: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Se corrige en la propuesta de acuerdo el error material detectado por el Servicio Fiscal de Gastos en informe de 08-06-18.

Fundamentos de Derecho

Único. Respecto del pago del importe del convenio referido al ejercicio 2017, se trata de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2017, y de conformidad con el apartado 2.a) del artículo 31 de las bases de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación, al ser un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior. Se dispone en el presente ejercicio de la aplicación presupuestaria 2018 KH200 31110 48920 para atender dicho gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abono de la citada subvención, que asciende a la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), correspondiente al ejercicio 2017, a la Fundación del Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, con CIF G97376941, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, conceptuada como 'Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro', según propuesta de gasto 2018/2592 ítem 2018/94550, documento de obligación 2018/9306 y relación de facturas nº. 2018/2283."

84. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000398-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa tindre per efectuada la devolució de l'import que s'ha de reintegrar i dels interessos d'una subvenció concedida en concepte d'ajuda municipal 'València Activa Ocupa' 2016.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2016 (BOPV de 13 de julio de 2016), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016 se concedió el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, SERVICIOS FORMATIVOS VALENCIANOS, SL, con NIF B98466758, por un importe de 6.000,00 € (02902/2018/398, antecedente 02902/2016/228), con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 IF650 24120 47000, según la propuesta de gasto 2016/1749, ítem de gasto 2016/180210, documento de obligación 2016/023995, tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 5 de abril de 2016, de la trabajadora D^a. *****, con NIF *****. El punto 13.a) de las bases reguladoras de las ayudas obliga a las beneficiarias a mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, contados a partir de la fecha de alta en la seguridad social de la persona contratada.

Segundo. De conformidad con la base 12 de la convocatoria de las ayudas, la beneficiaria aportó, en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento, aval bancario autenticado por notario, por importe igual a la cantidad anticipada, acompañado de copia del acuerdo de resolución de la convocatoria. Garantía aportada en la Caja Municipal de Depósitos en forma de aval bancario de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito con REA nº. 145293. Mandamiento de ingreso. E 2017/1665.

Consultado el Sistema de Información Económico Municipal (SIEM), el pago de la ayuda se hizo efectivo en fecha 19 de enero de 2017, según mandamiento G/ 2017/002135.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de la subvención, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora causó baja en la empresa SERVICIOS FORMATIVOS VALENCIANOS, SL, el 10 de mayo de 2017, incumpliendo la obligación anteriormente citada ya que la relación laboral con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 401 días de los 540 preceptivos.

Cuarto. Considerando todo lo anterior y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor, en fecha 12 de febrero de 2018, emite informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda recibida con aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar, resultando un importe a devolver por parte de la mercantil de 1.544,45 €.

Quinto. Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018 de inicio de procedimiento de reintegro, SERVICIOS FORMATIVOS VALENCIANOS, SL, en fecha 8 de junio de 2018, ha procedido al reintegro de la cantidad de 1.544,45 € en la cuenta operativa de 'Caixabank' según consta en el mandamiento de ingreso E 2018 40778 confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

Sexto. Son exigibles intereses de demora de la cantidad reintegrada en virtud del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València. La cuantía de tales intereses queda determinada desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución de la cantidad a reintegrar, de conformidad con los artículos 38 LGS y 90 RGS y de acuerdo con los documentos acreditativos obrantes en el expediente. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha establecido el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la LGS, en el 3,75 por ciento. Esta Ley continua siendo de aplicación en la fecha del presente, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución que dice que 'si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos'.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados sobre el importe de la ayuda municipal pagada y reintegrada de 1.544,45 €, ascienden a la cantidad de 80,29 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha de pago de la subvención, 19 de enero de 2017, y como fecha final, la de reintegro de la cantidad debida, 8 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 38 LGS y 90 RGS y de acuerdo con los documentos acreditativos obrantes en el expediente.

La mercantil ingresó la cantidad de 80.29 € en concepto de intereses de demora, el 12 de junio de 2018, según mandamiento de ingreso E 2018/ 40911 en la cuenta operativa de 'Caixabank'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Séptimo. Habiéndose, en consecuencia, cumplido las obligaciones establecidas para las beneficiarias de la ayuda municipal así como devuelta la cantidad a reintegrar y sus intereses de demora resulta procedente la declaración de cancelación de la garantía establecida.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases reguladoras de las ayudas municipales de las 'Ayudas València Activa Emplea 2016', en especial la base 13 '*Son obligaciones de las beneficiarias a) Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la seguridad social de la persona contratada. Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona con las mismas características, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Solo se admitirá una sustitución (...) c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS*'.

II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; artículo 37.1, apartado f) LGS que dispone: '*procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'. En el mismo sentido, el punto 15 de las bases reguladoras.

III. Artículo 37.2 LGS, que declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: '*Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley...*'. En los mismos términos el punto 15 de las bases reguladoras de las ayudas.

La trabajadora que motivó la obtención de la ayuda por el beneficiario fue mantenida de alta durante un tiempo total de 410 de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses) por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad al supuesto.

IV. En cuanto a la exigencia de los intereses de demora y su cuantía, ha de estarse a las previsiones contenidas en los artículos 37.1 LGS y 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València. La cuantía de tales intereses queda determinada desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución de la cantidad a reintegrar, de conformidad con los artículos 38 LGS y 90 RGS y de acuerdo con los documentos acreditativos obrantes en el expediente. La disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3/2017, de 27 de junio, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Artículo 134.4 de la Constitución española. La base 15.3 de las bases reguladoras de las ayudas municipales.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	19/01/2017	08/06/2018	3,750	506	80,29
Total intereses de demora					80,29

V. Artículo 21 de la LGS, en relación a los artículos 42 y siguientes de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, el artículo 42.1 RGS 'Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas de acuerdo con lo establecido en esta sección. (Sección 7ª garantías)'. En este sentido el punto 12 de las bases reguladoras. '...Tras la resolución de la convocatoria, previamente a proceder al pago anticipado de la subvención, las personas beneficiarias deberán presentar en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento de València, aval bancario autenticado por notario, por un importe igual a la cantidad anticipada'.

La mercantil presentó aval en fecha 12 de enero de 2017 en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas de la obtención de la subvención València Activa Emplea 2016, otorgada por la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016 por importe de 6.000 €.

VI. De conformidad con el punto 11 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención así como de los correspondientes intereses de demora. Así mismo corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la subvención, la competencia para aprobar su justificación y para cancelar la garantía constituida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 1.544,45 €, por SERVICIOS FORMATIVOS VALENCIANOS, SL, con NIF B98466758, por el concepto de reintegro de subvención ayudas municipales València Activa Emplea 2016, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 80,29 €, por SERVICIOS FORMATIVOS VALENCIANOS, SL, con NIF B98466758, por el concepto de intereses de demora generados por el reintegro de subvención ayudas municipales València Activa Emplea 2016, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016.

Tercero. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 'REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS' del estado de ingresos del vigente Presupuesto por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.624,74 € y aplicar los mandamientos E 2018/40778 y E 2018/40911, correspondientes al reintegro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento y a los intereses de demora generados por dicho reintegro."

85. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de l'estudi de detall de l'illa de cases 11.1 del sector 6 del pla parcial Malilla Nord de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de marzo de 2018, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento, la documentación presentada por la mercantil Neinor Sur, SA, correspondiente al 'Estudio de detalle de la manzana 11.1 del Sector 6 del plan parcial Malilla Norte de València', solicitando el inicio de su tramitación.

SEGUNDO. El 6 de abril de 2018 se solicita informe previo al inicio de la evaluación ambiental a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), que es emitido el 27 de abril de 2018, en el que concluye que la documentación presentada debe ser corregida en ciertos aspectos. La nueva documentación es presentada el 11/05/18 (NRE 00113 2018 015951), e informada favorablemente por la OTOU el 07/06/18, especificando algunas correcciones en la documentación que deberán ser subsanadas antes del inicio de la fase urbanística:

...' - En cuanto a la remisión de normativa de aplicación de la manzana M11.1, en el apartado 1.6. Normativa y justificación del ED, debe quedar claro que le es de aplicación el PP de Malilla, y subsidiariamente el PGOU en cuanto a condiciones específicas de parcelación y edificación, ya que el texto propuesto parece lo contrario.

- En los apartados 2.1 'Descripción y alternativa propuesta' y 2.3 'Integración en el paisaje urbano' de la memoria justificativa, se han detectado erratas en referencia a:

'Se mantiene la altura de XIV plantas indicadas en el programa de integración del PGOU de València en la alineación recayente a la calle en Proyecto [...]'.

'[...] en el plano número 10 del programa de actuación integrada del PGOU [...]'.

'[...] las alineaciones del análisis prospectivo de la ordenación resultante del programa de actuación no son vinculantes [...]'.

En los tres casos se sustituirá la referencia a 'Programa' por el 'Plan parcial', ya que debe referirse al planeamiento vigente.

- En el apartado 2.2. 'Justificación normativa de superficies' se hace referencia al artículo 7.6 de las normas urbanísticas (NNUU) del PP, referente entre otras, a la unidad urbana M-11.1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'Las edificaciones podrán disponer sus fachadas coincidentes con la alineación exterior o quedar retirada de ella; en cuyo caso, el retiro tendrá un mínimo de 5 m. Caso de construirse semisótanos coincidentes con cualquier alineación exterior, obligatoriamente se practicará el retiro mínimo señalado'.

Este apartado del artículo 7.6, ya no le es de aplicación. Al haber optado por el aumento voluntario de alturas es de obligado cumplimiento la redacción de un ED que convierte en obligatorias las alineaciones exteriores.

- En el mismo apartado se detallan las edificabilidades según el ED, que deben coincidir con el PP. Se detecta una pequeña variación.

	Unidad urbana	Edificab. Residencial (m ² t)	Edificab. Terciaria (m ² t)	Ed. Total	Nº. de plantas
PP	M-11.1	50.063	3.727	53.790	14
ED	M-11.1	50.063	3.725	53.786	20/14

- Se ha procedido a la comprobación y medición de las superficies del archivo digital '_NH-4174-MAN-DWG-XXX-ED' sobre las líneas oficiales y existe un pequeño desajuste tanto en la superficie de la parcela como en la edificabilidad residencial, ya que en la medición se detecta un aumento de 4.007,7 m²t, sin tener en cuenta el área de movimiento.

	Unidad urbana	Superficie (m ² s)	Edificab. Residencial (m ² t)	Edificab-Terciaria (m ² t)	Ed. Total
Líneas	M-11.1	7.157,67	50.063,00	3.727,00	53.790,00
Dibujo propuesta	M-11.1	7.158,29	54.070,7	--	--

Se solicita se reordenen las superficies edificables ajustándose al planeamiento vigente, aportando un cuadro de mediciones por plantas de los cuatro bloques propuestos, indicando en qué planta se ubicará el uso terciario.

- A la vista de los volúmenes grafiados, la edificabilidad total residencial se consume con las alineaciones interiores del área de movimiento, por lo que deja sin sentido el área de movimiento de 1 metro propuesta.

- En el apartado 2.3 'Integración en el paisaje urbano' se detecta una errata en los bloques de 20 plantas, cuya altura de cornisa es de 60,40 m y que deberán respetar una distancia igual o mayor a 30,20 m en lugar de los 20,20 m reflejados en la memoria justificativa.

- En el mismo apartado se detecta un error de nomenclatura y coeficiente de ocupación en las parcelas situadas al norte de la parcela M-11.1:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'En la imagen se puede observar como las sombras arrojadas sobre la parcela M.12.2 y M12.3, solapan en algunos puntos, con las esquinas de las edificaciones programadas en el PGOU'.

'Remitiéndonos al plan general, el artículo 6.76, determina una ocupación del 70 % para la parcela M.12.2 y del 30 % para la parcela M11.3'.

- Se solicita corregir las referencias de las parcelas situadas al norte de la parcela M11.1, correspondiendo estas a M.11.2 (Servicio publico) y M.11.3 (Educativo cultural), así como el coeficiente de ocupación de los EC. Según la modificación del artículo 6.76.3a de las NNUU del PGOU de València del 25 de noviembre de 1996 las condiciones específicas de los EC quedan con el siguiente tenor literal: 'a) Coeficiente de ocupación: 45 %'.

En cuanto a la documentación gráfica:

- En referencia al archivo digital de AutoCAD se solicita se dibuje la propuesta de ordenación sobre la base cartográfica municipal, ya que se ha detectado discrepancias.

- La documentación gráfica presentada queda incompleta, debiendo ser ampliada y subsanada con los siguientes planos urbanísticos:

1. Plano de 'Calificación del suelo' Serie B (PGOU), tanto de información como de ordenación, con EDA.

2. Planos de 'Estructura urbana' Serie C del PGOU que debe reflejar las alineaciones, espacios libres de edificación y alturas así como la ordenación pormenorizada, que en este caso corresponde a EDA T-3.

3. En todos los planos deberá quedar grafiado con una línea de contorno el ámbito del ED, es decir la manzana M-11.1, y deberá quedar reflejado en la leyenda.

4. Respecto al grafismo debe diferenciarse la línea interior del área de movimiento de las alineaciones obligatorias previstas por el PP'.

TERCERO. El estudio de detalle tiene por objeto modificar el número de alturas previsto en el plan parcial sector 6 'Malilla Norte', pasando de 14 plantas a 20 en el frente del Bulevar Sur, en cumplimiento del artículo 7.6, apdo. a) de las normas, y mantener las 15 en la c/ En Proyecto, continuando el frente propuesto por el estudio de detalle ya aprobado en la manzana contigua M-12.3.

CUARTO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 8 de junio de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por los técnicos de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Admitir a tràmite la documentació presentada relativa al procediment de evaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent al document inicial estratègic i borrador del 'Estudio de detalle de la manzana 11.1 del sector 6 del plan parcial Malilla Norte de València'.

Segundo. Someter la documentació presentada, de conformitat con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Asociación de Vecinos de Malilla.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Distrito de Russafa para su conocimiento."

86. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000147-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de l'estudi de detall de l'illa de cases delimitada pels carrers de la Serradora, de Francesc Cubells, del Consol i de Josep Aguirre.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de mayo de 2018, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento, la documentación presentada por D^a. *****, correspondiente al 'Estudio de detalle en la manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre', solicitando el inicio de su tramitación.

SEGUNDO. El 25 de mayo de 2018 se solicita informe previo al inicio de la evaluación ambiental a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), que es emitido el 31 de mayo de 2018, en el que concluye que si bien la documentación presentada es aceptable para iniciar la fase ambiental, la documentación deberá corregirse en ciertos aspectos antes de iniciar la fase urbanística. Estos aspectos son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Corregir el error en la superficie de la parcela en la que el estudio de detalle actúa (denominado ámbito próximo, página 3), en la que aparece una $S = 858,87 \text{ m}^2$ en lugar de los $176,49 \text{ m}^2$.

- Respecto a la documentación gráfica, debe incorporarse el plano de 'calificación del suelo2 serie B (PGOU), debiendo reflejarse la calificación urbanística de TER-5, y no de edificación abierta (EDA).

- Los planos catastrales (plano B 02 y C 01) no son de contenido urbanístico, por lo que son prescindibles. Lo mismo ocurre con el informe de circunstancias urbanísticas.

- Deberá modificarse el título del documento 'Estudio de integración paisajística' por 'Análisis de integración en el paisaje urbano', de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. El estudio de detalle tiene por objeto ordenar los volúmenes, sobre una manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre, se propone un reparto de volumetría, sin aumento de la superficie edificable prevista en el Plan.

El cambio que propone el estudio de detalle presentado afecta a cuatro aspectos:

- Se propone pasar de tres alturas a cuatro en la parcela de referencia catastral 9217706YJ2791E0001QW, sin variar los parámetros urbanísticos de ocupación máxima, altura máxima, edificabilidad máxima, y uso característico de manzana.

- Se propone mejorar la inserción volumétrica del edificio que falta por edificar en el frente de manzana desde la calle José Aguirre, retirándose de este linde lateral la distancia necesaria para poder abrir huecos y creando un patio interior.

- Se mantiene la calificación TER-5 de PGOU, proponiéndose dejar sin efecto la limitación del uso terciario a deportivo que el estudio de detalle vigente establece, proponiendo que los posibles usos terciarios sean los permitidos en EDA en el Plan General.

- El estudio de detalle elimina las determinaciones respecto a las alturas de los forjados, volviendo a lo establecido en el PGOU.

CUARTO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 6 de junio de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

A los antecedentes de hechos descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. Examinada la documentación por los técnicos de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía n.º. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al documento inicial estratégico y borrador del 'Estudio de detalle en la manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre, de València'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Federación de Asociaciones de Vecinos.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Distrito del Maritim para su conocimiento."

87. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2017-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Rain Forest Valencia, SA, per a la gestió de la subvenció concedida als usuaris que accedisquen al recinte del Bioparc.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de mayo de 2018 acordó:

Primero. Conceder una subvención directa por causa de interés público de la entrada al recinto del Bioparc de València para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios de pago del servicio, tanto con tarifas individuales como con tarifas de grupo, descartándose accesos reiterados de abonados anuales y cualquier otro tipo de gratuidad, por una cantidad de 2,25 € por cada usuario que acceda al Bioparc mientras exista disponibilidad de crédito y el número de visitantes no exceda el 1^{er} año (2018) de 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) de 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) de 520.000 visitantes; y el 4^o año (2021) de 550.000 visitantes, por importe total de 3.200.000 euros, a razón de 800.000 euros cada año.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual, con propuesta de gasto número 2018/01239 e items 2018/052370, 2019/003690, 2020/001550 y 2021/000630, correspondiente a la subvención directa a los usuarios de la entrada al recinto del Bioparc, hasta un máximo de visitantes, el 1^{er} año (2018) de 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) de 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



520.000 visitantes; y el 4º año (2021) de 550.000, con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios, a los efectos previstos en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Año 2018 (25 %): 800.000 €
- Año 2019 (25 %): 800.000 €
- Año 2020 (25 %): 800.000 €
- Año 2021 (25 %): 800.000 €

Para la atención de la obligación económica derivada de dicha subvención, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria Sector GC340 Servicio de Proyectos Urbanos, Subprograma 33700 Instalaciones de Ocupación del Tiempo Libre, Subconcepto 48900 'Otras Transferencias', por importe de 900.00 euros.

Asimismo y a tenor de lo preceptuado en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda subordinada dicha autorización al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Aprobar las bases reguladoras de la subvención -teniendo el presente acuerdo tal carácter- que a continuación se definen de conformidad con los artículos 17.3 de la Ley General de Subvenciones y 25.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València:

... i) Entidad colaboradora y convenio de colaboración.

El artículo 12 de la LGS, dispone que será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, pudiendo serlo las personas jurídico privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

En el presente caso, la materialización de la subvención propuesta a todos y cada uno de los usuarios resulta inviable sin la intermediación de una entidad colaboradora que asegure la percepción de ésta, siendo la concesionaria de la explotación del Bioparc el vehículo adecuado para tal fin.

A tal efecto la mercantil 'Rain Forest Valencia, SA', titular de la concesión, se constituye en Entidad Colaboradora al objeto de permitir la gestión de la subvención del Ayuntamiento de València a los usuarios del Bioparc, consistente en la reducción del precio de la entrada, no siendo preciso ni posible un proceso de libre competencia para su selección al ser la única prestadora de la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La Entidad Colaboradora ha realizado declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, apartados 2 y 3, además de acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

La exposición de motivos de la LGS, apartado II, señala que cuando en la gestión y distribución de fondos públicos participen entidades colaboradoras, se exigirá en todo caso la formalización de un convenio de colaboración entre dicha Entidad Colaboradora y el órgano concedente.

De igual forma el artículo 12.6 de la OGS, señala la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la Entidad Colaboradora que tendrá un límite temporal de vigencia de cuatro años y que deberá contar con el informe de los servicios jurídicos.

El convenio regulará las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora debiendo ser su contenido el que señala el número 3 del artículo 16 de la LGS. La justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, en la forma que se determinará en el convenio de colaboración....

Cuarto. Designar a la mercantil 'Rain Forest Valencia, SA', concesionaria de la actividad del Bioparc València, con CIF número A-83110197, como Entidad Colaboradora a los efectos de la gestión de esta subvención directa, facultando al octavo teniente de alcalde y coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento de València para la formalización del convenio y para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo del mismo, una vez se apruebe el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la citada Entidad Colaboradora que recogerá las condiciones y obligaciones asumidas por la misma.

SEGUNDO. Consta en el expediente la memoria justificativa del convenio de colaboración como trámite preceptivo que debe acompañarse a la presente propuesta de convenio.

TERCERO. En atención a los hechos anteriormente expuestos procede llevar a cabo la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Entidad Colaboradora RAIN FOREST VALENCIA, SA.

CUARTO. La entidad RAIN FOREST VALENCIA ha aportado certificados de encontrarse al corriente con la Seguridad Social y con el Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Necesidad de un convenio de colaboración.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), señala en el apartado II de su Exposición de Motivos que: ... *cuando en la gestión y distribución de fondos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



públicos participen entidades colaboradoras, se exige, en todo caso, la formalización de un convenio de colaboración entre dicha Entidad Colaboradora y el órgano concedente.... Y el artículo 16.1 dispone que: Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

De igual forma el artículo 12.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos(OGS), aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 28 de julio de 2016 (BOP 2.11.2016), señala la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la Entidad Colaboradora que tendrá un límite temporal de vigencia de cuatro años y que deberá contar con el informe de los servicios jurídicos. En igual sentido el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Se cumple con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo relativo a los convenios (artículos 47 a 53), y se incorpora la memoria justificativa prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, y en el Anexo II, apartado undécimo, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para el 2018.

SEGUNDO. Contenido del convenio de colaboración.

El artículo 16.3 de la LGS, dispone que el convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

La mercantil Rain Forest Valencia, SA, como empresa concesionaria de la Administración desde el año 2003 es la encargada de llevar a cabo las obras de construcción de un Parque de Atracciones, un Bioparc, un aparcamiento y sus servicios anejos en el Parque de Cabecera, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones.

El Ayuntamiento de València con la finalidad de promover las actividades culturales y de tiempo libre de sus vecinos pretende, como medida de fomento, facilitar el disfrute de las instalaciones del Bioparc subvencionando la entrada a los usuarios a razón de 2,25 euros cada una. La explotación del Bioparc se lleva a cabo por la empresa concesionaria Rain Forest Valencia, SA, por lo que resulta necesaria su colaboración para la gestión y el control de dicha subvención.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa reguladora se contiene en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (BOP 2.11.2016), sin que sea de aplicación normativa reguladora especial en este caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



No está sujeta a la legislación de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulándose por las particulares cláusulas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal y como dispone el artículo 5 de la LGS, no siendo posible un proceso de concurrencia competitiva para la selección de la Entidad Colaboradora al ser la compañía mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA, la única prestadora de la actividad.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

El convenio de colaboración tendrá una duración de cuatro años, como máximo, a contar desde su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo número de visitantes de pago: el 1^{er} año (2018) 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) 520.000 visitantes; y el 4^o año (2021) 550.000 visitantes, ni la disponibilidad de crédito asignada para cada anualidad. La Corporación municipal podrá, en cualquier momento, revocar o reducir la subvención, no pudiendo exigirse un aumento o revisión de la misma.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

No se considera necesaria la constitución de garantía por la Entidad Colaboradora para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, no siendo obligatoria su constitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención General y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y la base 28^a, 11. Control de las subvenciones, de las de ejecución del Presupuesto de 2018, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la citada ley.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión.

La justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, estableciéndose los siguientes requisitos:

1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.

3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.

f) La entidad colaboradora deberá llevar libros y registros contables.

g) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta Ley.

Será causa específica de reintegro que se hubieran pagado las subvenciones y se alcanzara el número máximo de visitantes: el 1^{er} año (2018) 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) 520.000 visitantes; y el 4^o año (2021) 550.000 visitantes.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

h) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley.

TERCERO. Competencia orgánica.

El artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone que la competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delega en la Junta de Gobierno Local ...conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica....

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Entidad Colaboradora Rain Forest Valencia, SA, con CIF número B-83110197 -que se adjunta como Anexo-, a los efectos de la gestión de la subvención directa por causa de interés público concedida a los usuarios del BIOPARC de València para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios de pago del servicio, tanto con tarifas individuales como con tarifas de grupo, descartándose accesos reiterados de abonados anuales y cualquier otro tipo de gratuidad, por una cantidad de 2,25 € de conformidad con el acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018 por el que se concede la subvención, se aprueba el gasto plurianual, se aprueban las bases reguladoras y se designa entidad colaboradora.

Segundo. Facultar al octavo teniente de alcalde y coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento de València para la formalización de este convenio y para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo del mismo."

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ENTIDAD RAIN FOREST VALENCIA, SA PARA LA GESTION COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA SUBVENCIÓN QUE SE CONCEDE A LOS USUARIOS DEL BIOPARC DE VALÈNCIA

En la ciudad de València, a de de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Vicent Sarrià Morell, en calidad de octavo teniente de alcalde y director-coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento de València, con sede en València, plaza del Ayuntamiento, nº. 1, en representación del Excmo. Ayuntamiento de València y expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018, asistido por el secretario del Ayuntamiento de València, D. Manuel Latorre Hernández, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.

De otra, D. Bartolomé Pons Pons, con NIF *****, en su calidad de consejero delegado de la compañía mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA, con CIF número B-83110197, con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 6, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.879, folio 133, sección 8ª, hoja número M-288.596, inscripción 1ª. Está facultado para este acto por escritura de apoderamiento autorizada por el notario de Madrid D. M. Alfonso González Delso, el 20 de mayo de 2003, número 2.710 de su protocolo, asegurando subsistente la misma.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en la representación con que intervienen, con la capacidad legal y la legitimación necesaria para formalizar el presente convenio y en consecuencia a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la compañía mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA, es titular de la concesión administrativa para la redacción del proyecto y la realización de las obras de construcción de un Parque de Atracciones, un BIOPARC, un aparcamiento y sus servicios anejos en el Parque de Cabecera de València, así como la posterior explotación, mantenimiento, renovación y conservación de dichas instalaciones, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 30 de noviembre de 2001 por plazo de 50 años.

El 13 de diciembre de 2017 la citada mercantil solicitó con la finalidad de seguir manteniendo los precios de las entradas para los usuarios del BIOPARC que se concediera una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



subvención a los usuarios del parque durante los próximos cuatro años (2018/2019/2020/2021), así como que se le designara a ella como Entidad Colaboradora.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018, se aprobó la concesión de una subvención directa por causa de interés público a todos los usuarios de pago del BIOPARC de València por una cantidad de 2,25 € por cada usuario que acceda al Bioparc mientras existiera disponibilidad de crédito y el número de visitantes no excediera: el 1^{er} año (2018) de 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) de 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) de 520.000 visitantes; y el 4^o año (2021) de 550.000 visitantes, por importe total de 3.200.000 euros, a razón de 800.000 euros cada año; se aprobó el gasto plurianual (2018-2021); se aprobaron las bases reguladoras de la subvención y se designó a la mercantil Rain Forest Valencia, SA, concesionaria de la actividad del BIOPARC de València, como Entidad Colaboradora a los efectos de la gestión de esta subvención.

TERCERO. Dentro de las competencias municipales se encuentra la promoción de las actividades e instalaciones culturales y deportivas, así como la ocupación del tiempo libre, tratándose en este caso de un equipamiento de carácter cultural y recreativo y siendo el BIOPARC una referencia internacional y un gran atractivo para la ciudad de València, que además está potenciando la educación y sensibilidad medioambiental de sus visitantes.

La Administración local, como medida de fomento, puede promover y apoyar actividades de interés público para la satisfacción de necesidades e intereses generales propios de la comunidad local a través de incentivos como puede ser el establecer una subvención para los usuarios que accedan al BIOPARC lo que permitiría con seguridad una mayor afluencia de público.

En este sentido, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local señala que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Y en su apartado segundo, dispone que ejercerá en todo caso como competencias propias, en las siguientes materias: ... l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales....

El artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, señala que las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

CUARTO. La subvención a los usuarios del BIOPARC de València es una subvención directa en la que concurren razones de interés público que se concede a los ciudadanos y se traslada al beneficiario último -el usuario del BIOPARC- que puede entrar en las instalaciones a un precio reducido, y que tiene como objetivo fortalecer la actividad económica y potenciar el desarrollo de las actividades culturales y de tiempo libre.

Es una subvención de las contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Subvenciones (RS), y el artículo 17. 2, c) la Ordenanza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS) (BOP 2.11.2016), estando prevista en los Presupuestos municipales para el 2018.

En el Presupuesto municipal del año 2018, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación GC340 Servicio de Proyectos Urbanos, Subprograma 33700 Instalaciones de Ocupación del Tiempo Libre, Subconcepto 48900 Otras Transferencias.

QUINTO. El artículo 12 de la LGS, dispone que será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención colabore en su gestión sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, pudiendo serlo las personas jurídico privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

En el presente caso, la materialización de la subvención propuesta a todos y cada uno de los usuarios resulta inviable sin la intermediación de una entidad colaboradora que asegure la percepción de ésta, siendo la concesionaria de la explotación del BIOPARC el vehículo adecuado para tal fin, permitiendo a la entidad RAIN FOREST VALENCIA, SA, la gestión de la subvención del Ayuntamiento de València a los usuarios del Bioparc, consistente en la reducción del precio de la entrada, no siendo preciso ni posible un proceso de libre concurrencia para su selección al ser la única prestadora de la actividad.

La citada entidad reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente para ser considerada como entidad colaboradora del Ayuntamiento de València.

Por todo lo manifestado, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la designación por parte del Ayuntamiento de València y la aceptación, por parte de la compañía mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA, de la condición de entidad colaboradora de la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, con la finalidad de llevar la gestión y el control de la subvención otorgada por el Ayuntamiento a todos los usuarios de las instalaciones del BIOPARC, facilitando el disfrute de las mismas y promoviendo las actividades culturales y de tiempo libre de sus vecinos, de forma que se subvenciona la entrada a los usuarios a razón de 2,25 euros cada una, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. Identificación de la normativa reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

El presente convenio de colaboración se rige por las cláusulas contenidas en el mismo y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (BOP 2.11.2016), en las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor, y demás normas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



derecho administrativo, o en su caso de derecho privado que le fueran de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Subvenciones.

No está sujeto a la legislación de contratos del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulándose por las particulares cláusulas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

TERCERA. Beneficiarios.

Los beneficiarios son única y exclusivamente los visitantes de pago con entrada de día que realizan pago por esta visita a contar desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, tanto por tarifas individuales como por tarifas de grupo, descartándose accesos reiterados de abonados anuales y cualquier otro tipo de gratuidad en el acceso al BIOPARC de València. Estas subvenciones serán de aplicación a los usuarios hasta el límite del gasto dispuesto.

CUARTA. Plazo de duración del convenio de colaboración.

El convenio de colaboración tendrá una duración de cuatro años, como máximo, a contar desde su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo número de visitantes de pago: el 1^{er} año (2018) 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) 520.000 visitantes; y el 4^o año (2021) 550.000 visitantes, ni la disponibilidad de crédito asignada para cada anualidad.

La Corporación municipal podrá, en cualquier momento, revocar o reducir la subvención, no pudiendo exigirse un aumento o revisión de la misma.

QUINTA. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, si fuesen varios.

El crédito presupuestario al que se imputa el gasto es el recogido para esta anualidad 2018, en la aplicación GC340 Servicio de Proyectos Urbanos, Subprograma 33700 Instalaciones de Ocupación del Tiempo Libre, Subconcepto 48900 Otras Transferencias.

La cuantía total de la subvención para las cuatro anualidades es la de 3.200.000 euros, no pudiendo superarse anualmente el importe de 800.000 euros.

Por lo que respecta a la cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, se cuantifica en 2,25 € por cada usuario que acceda al BIOPARC.

Todo ello siempre que el número anual de visitantes de pago no exceda los señalados en la estipulación anterior.

SEXTA. Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la Entidad Colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del BIOPARC, estableciéndose los siguientes requisitos:

1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.

3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.

4. Por lo que respecta al plazo y modos de pago de la subvención, ésta será abonada a la Entidad Colaboradora Rain Forest Valencia, SA, a trimestre vencido, a contar desde el 1 de enero de 2018, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido. La forma de pago se realizará previa fiscalización, mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe la Entidad Colaboradora.

SÉPTIMA. Medidas de garantía a favor del órgano administrativo concedente y control financiero.

No se considera necesaria la constitución de garantía por la Entidad Colaboradora para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, no siendo obligatoria su constitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no existiendo un procedimiento de selección propiamente dicho.

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Intervención General y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y la base 23ª.6 Control de las subvenciones, de las de ejecución del Presupuesto de 2018, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la citada ley.

OCTAVA. La Entidad Colaboradora deberá llevar libros y registros contables.

La Entidad Colaboradora, deberá llevar libros y registros contables para facilitar la adecuada justificación y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, quedando obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Excmo. Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



NOVENA. Obligación de reintegro de los fondos.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Será causa específica de reintegro que se hubieran pagado las subvenciones y se alcanzara el número máximo de visitantes de pago: el 1^{er} año (2018) 440.000 visitantes; el 2^o año (2019) 480.000 visitantes; el 3^{er} año (2020) 520.000 visitantes; y el 4^o año (2021) 550.000 visitantes.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

DÉCIMA. Causas de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio, lo que conllevará la extinción de la condición de Entidad Colaboradora, las siguientes:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio.
- b) El transcurso del período de vigencia estipulado.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) El cese de la actividad, la extinción de la sociedad o la modificación de las condiciones que dieron lugar a considerarla como Entidad Colaboradora.

UNDÉCIMA. Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su formalización una vez suscrito por ambas partes, retro trayéndose el comienzo de su eficacia al día 1 de enero de 2018, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo el plazo máximo de vigencia de cuatro años.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

El teniente de alcalde Rain Forest Valencia, SA (p.p.)

Vicent Sarriá i Morell Bartolomé Pons Pons

El secretario

Manuel Latorre Hernández

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



88. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2017-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adquirir una parcel·la situada a la plaça de l'Àngel per a l'execució del 'Projecte d'excavació, restauració i posada en valor de la Muralla Islàmica de València, tram plaça de l'Àngel'.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo de la comunicación remitida por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico al Servicio de Patrimonio, en fecha 6 de junio de 2017, por la cual se da traslado de la moción suscrita por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, en fecha 5 de junio de 2017, en virtud de la cual se solicita que se proceda a comprar el suelo de propiedad privada del ámbito del proyecto básico denominado 'Excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València, tramo plaza del Ángel', aprobado mediante el acuerdo n.º. 17 del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de València de fecha 17 de noviembre de 2016.

En el marco del Plan especial de ayuda a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, Plan Confianza, así como la Circular 3/2016 del Ayuntamiento de València, el Ayuntamiento solicitó la subvención para la restauración y puesta en valor del edificio de la Muralla Islámica en el ámbito de la UE-7 del barrio del Carmen (plaza del Ángel).

Dicha ayuda fue aprobada mediante dos Resoluciones del conseller de Hacienda y Modelo Económico, de 5 y 10 de mayo de 2017, ratificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017.

En la citada moción se hace constar que las parcelas que deben ser adquiridas para la ejecución del proyecto son las siguientes:

Parcela catastral 5633908, sita en la plaza del Ángel 3, cuyo titular es el Instituto Valenciano de Vivienda, SA (IVVSA), con posterioridad Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana (EIGE), ahora Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA). Finca registral 2876.

Parcela catastral 5633917, sita en la calle Tenerías 11, cuyo titular es la Comunidad propietarios (Pza. Sta. Cruz, 11) (6 inmuebles) (sólo parte interior).

Parcela catastral 5633922, sita en la calle En Borrás 4-6, cuyo titular es la Comunidad Propietarios (Pza. Sta. Cruz, 7) (5 inmuebles) (sólo parte interior).

Se indica expresamente que la urgencia se debe a que no se puede iniciar la contratación de la elaboración del Proyecto y de la ejecución de las obras que es conjunta, sin la propiedad del suelo y que la compra está prevista en la Memoria Justificativa remitida a la Consellería para la obtención de la financiación del proyecto con cargo al Plan Confianza, siendo necesaria para completar la excavación arqueológica, la restauración y la puesta en valor de la Muralla, por lo que se propone encargar al Servicio Municipal de Patrimonio la realización de los trámites

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



necesarios para comprar las tres parcelas relacionadas, incluidas en el ámbito de la actuación arqueológica delimitada en el citado Proyecto de restauración y puesta en valor del edificio de la Muralla Islámica, en el ámbito de la UE-7 del Barrio del Carmen (Plaza del Ángel).

Segundo. En fecha 19 de octubre de 2017, se emite informe por la Oficina Técnica de Patrimonio en el cual se hace constar que los terrenos interesados se encuentran clasificados como Suelo Urbano (SU) y calificados como Conjunto Histórico Protegido, Subzona CHP-111, con Uso Global o Dominante Residencial Plurifamiliar (Rpf), en el ámbito del PEPRI del Barrio del Carmen y su modificación en el ámbito de la Muralla Musulmana, y se ubican dentro del ámbito de la unidad de ejecución UE-7, redelimitada entre las calles de la Cruz, plaza del Ángel, calle En Borrás, de las referidas en dicha modificación del PEPRI, teniendo el ámbito de actuación del proyecto una superficie total de 1.534,94 m².

Los terrenos en el ámbito de la UE-7 que se pretenden adquirir son el resto del ámbito de actuación (1.342,93 m²), por resultar necesarios para la ejecución del proyecto, y se encuentran destinados por el planeamiento en parte a integrar Espacios Libres, Sistema Local (EL) y en parte a equipamientos, Sistema Local de servicios públicos socio-cultural (SP-DSC), afectando a las siguientes parcelas:

Parcela	Situación	Superficie objeto de adquisición (gráfica, ACAD)	Superficie total parcela (Catastro)
Parcela nº. 1			
5633908	Pl. Ángel, 3	773,83 m ² (Parcela nº. 1)	774 m ²
Parcela nº. 2			
5633917	C/ Tenerías, 11	226,09 m ² (Parcela nº. 2)	430 m ²
Parcela nº. 3			
5633922	C/ En Borrás, 4-6	343,01 m ² (Parcela nº. 3)	626 m ²
Total superficie a adquirir:		1.342,93 m ²	

Con el siguiente desglose, según los usos o destinos previstos (partición urbanística):

a) Sistema Local de Espacios Libres (EL)	1.119,84 m ²
b) Sistema Local de Servicios Públicos (SP-DSC)	189,09 m ²
c) Elemento o edificio protegido (muralla)	34,00 m ²
Total superficie:	1.342,93 m ²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Estos terrenos, situados en el distrito 1, Ciutat Vella, barrio 3, El Carme, tienen destino dotacional de uso o servicio público y por tanto no disponen de aprovechamiento lucrativo, al no tener asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística.

Además, los terrenos se encuentran dentro del área de protección arqueológica de Ciutat Vella (VA-1), incluidos en el entorno del Bien de Interés Cultural de la Muralla Musulmana, así como en el ámbito del Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de la ciudad de València.

Por lo que se refiere a la valoración de las tres parcelas descritas, se indica que por encontrarse dentro del ámbito de la unidad de ejecución UE-7 del PEPRI barrio del Carmen, deberá ser establecida conforme a los parámetros urbanísticos de dicha unidad, debiendo valorarse el suelo en régimen de equitativa distribución de los beneficios y cargas que deriven del Programa de Actuación Integrada (de gestión directa, por la Generalitat Valenciana) que en su caso se plantee y apruebe, donde sean estimados los importes correspondientes a las cargas de urbanización, costes de las excavaciones arqueológicas, etc. y en general, la totalidad de los costes y gastos pendientes a repercutir sobre los terrenos delimitados en la unidad, importes que deberán ser descontados del valor que se estime que pudiera corresponderle al suelo urbanizado en la unidad (sin deberes ni cargas ya pendientes) en el supuesto de terminada la ejecución del programa.

Se concluye que como las presentes actuaciones tienen por objeto la adquisición de las parcelas por resultar necesarias para la ejecución del proyecto de referencia, a efectuar por precio convenido con sus propietarios respectivos, puesto que no se trata aquí de la expropiación u obtención de las parcelas por reparcelación forzosa, mediante la programación de la actuación integrada correspondiente a la unidad de ejecución UE-7 (de gestión directa), podría proponerse la adquisición a los demás propietarios al mismo precio de 503 €/m²s, indicado por EIGE, ahora EVHA, en su escrito de autorización para ocupar la parcela propiedad de dicha entidad, con lo que resultarían las siguientes cantidades:

Parcela	Situación	Superficie objeto de	Importe
		adquisición (gráfica, ACAD)	(503 €/m ²)
5633908	Pl. Ángel, 3	773,83 m ² (Parcela 1)	389.236,49 €
5633917	C/ Tenerías, 11	226,09 m ² (Parcela 2)	113.723,27 €
5633922	C/ En Borrás, 4-6	343,01 m ² (Parcela 3)	172.534,03 €
Total superficie a adquirir:		1.342,93 m ²	Total importe: 675.493,79 €

Tercero. Se ha indicado que la parcela nº. 1, sita en la plaza del Ángel, nº. 3, con referencia catastral 5633908, se puso a disposición del Ayuntamiento para la ejecución del proyecto.

Esta parcela nº. 1 resulta posible adquirirla porque se encuentra depurada jurídicamente, ya que la entidad EVHA ha remitido la Escritura con número de protocolo 2.219, otorgada en fecha 22 de octubre de 1997, ante el notario D. Enrique Robles Perea, que formaliza la compraventa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



llevada a cabo por el entonces Instituto Valenciano de la Vivienda, SA, para acreditar su titularidad. Asimismo, ha aportado Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica.

Tanto en dicha escritura, como en la Nota Simple del Registro de la Propiedad nº. 10 aportada, de fecha 9 de mayo de 2018, consta la siguiente descripción de la finca:

'Descripción: Solar en la ciudad de València, distrito de Serranos, plaza del Ángel, número 3 y 4, hoy 3, con salida a la plaza Navarros, número tres, de la manzana 174, de ochocientos doce metros setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: derecha entrando, Doña *****, Doña ***** y Don *****, hoy fincas números 1, 3, 5 de la calle de la Cruz; izquierda, *****, D. ***** y D. *****, hoy fincas números dos de la plaza del Ángel, número cuatro de los Navarros, la propia plaza de los Navarros a la que le corresponde el número tres, y otros; y espaldas casa número ocho de la plaza de Santa Cruz, del señor *****, hoy de la Diputación Provincial. Forma la parcela 5633908, catastral YJ2753D, correspondiente a la ciudad de València'.

Titulares. Instituto Valenciano de Vivienda, SA, titular de la totalidad del pleno dominio de la finca.

Sin cargas registradas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 10 de València, finca 2876, Tomo 2302, Libro 43, Folio 204, Inscripción 2.

Referencia catastral 5633908YJ2753D0001HA

Respecto a esta parcela objeto de adquisición consta informe emitido por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de fecha 15 de marzo de 2018, sobre la viabilidad económica de la oferta realizada por el Ayuntamiento de València para la adquisición del solar, sito en la plaza del Ángel, 3 de València, en el que se hace constar que dicho solar está afectado por la modificación del PEPRI del Carmen en el ámbito de la Muralla Musulmana, aprobado definitivamente el 18-1-2006 (DOGV 24/2/2006) y que estudiados los datos urbanísticos, su situación actual y los precios de mercado en la zona para este tipo de bienes, se estima que su valor de adquisición de 389.236,49 € ofertado por el Ayuntamiento de València es adecuado.

Asimismo, consta en las actuaciones el informe jurídico de conformidad a la adquisición, emitido por la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 22 de mayo de 2018, el cual considera que no existe obstáculo jurídico para que se proceda a llevar a cabo su venta, siempre y cuando tal enajenación sea adoptada por acuerdo del órgano superior de gobierno de la entidad, de conformidad con el artículo 52.cinco.2 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

La citada entidad ha remitido el escrito con número de Registro de Entrada 001132017042147, en el que comunica a la Corporación que se va a proceder a la tramitación de la aceptación de venta en las condiciones de superficie y valoración establecidas por el Ayuntamiento, lo que se notificará cuando se lleve a cabo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Así pues, estando la parcela depurada jurídicamente, a falta de la aprobación de la enajenación por el órgano de gobierno de EVHA, mediante Decreto notificado a La entidad el día 28 de mayo de 2018, se solicita que comunique la aprobación de la enajenación, habiendo comunicado via email que se encuentra pendiente la misma.

Cuarto. Respecto a la parcela nº. 2, sita en la calle Tenerías, nº. 11 (según moción plaza Santa Cruz, nº. 11), con referencia catastral 5633917, los propietarios D. *****, en nombre propio y D^a. Mónica Rojo Calabuig, en nombre y representación de la Provincia Canónica de España de la Compañía de Jesús, han presentado los escritos con número de Registro de Entrada 00110 2017 107833 y con número de Registro de Entrada 00113 2017 040507, en los que han manifestado su disconformidad con el precio asignado por el importe de 113.723,27 € y su voluntad de no proceder a la enajenación.

Al respecto, el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, mediante informe de fecha 30 de enero de 2018, acepta la disconformidad a la venta manifestada por algunos de los propietarios, ya que no es necesaria para que la actuación sea viable, no dependiendo de la Corporación la voluntad de negociar la compraventa, ya que está subordinada a que se acredite el consentimiento del 100 % de los propietarios, por tratarse de un elemento común de un edificio construido en división horizontal.

Quinto. Respecto a la parcela nº. 3, sita en el interior de la calle En Borrás, nº. 4-6, con fecha 14 de mayo de 2018, se ha comunicado al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico que no se puede incluir en la propuesta de acuerdo de adquisición porque no se encuentra depurada jurídicamente, habiéndose requerido a los propietarios a los efectos de que aporten la documentación que acredite la titularidad.

Sexto. Para la adquisición de la parcela nº. 1, sita en la plaza del Ángel, nº. 3, por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha formulado propuesta de gastos número 2018/0163, ítem del gasto 2018 082690, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 EP250 33600 60000, por el importe de 470.976,15 € (389.236,49 € cantidad principal, más el 21 % IVA 81.739,66 €).

Asimismo, ha formulado en el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) la operación A1 Adquisición a título oneroso nº. 2018/000219.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Servicio de Gestión Urbanística, mediante la comunicación número 2016037939, ha informado de la dificultad del ejercicio de la potestad expropiatoria, que en el ámbito de las unidades de ejecución de la Muralla Musulmana (Unidades 6, 7, 8 y 10 del barrio del Carmen) se asume a través del PEPRI Plan Especial de Protección y Reforma Interior del barrio del Carmen, según el cual compete a la Generalitat Valenciana la ejecución de la unidad, lo que ha sido objeto de controversia, encontrándose el asunto pendiente de resolución contenciosa, por lo que se informa que no existe obstáculo legal para la adquisición del suelo a través de un contrato de compraventa, supuesto expresamente excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ahora artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



del Sector Público, y sujeto a las prescripciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

El artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que para la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles se exigirá informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.

Tercero. Del mismo modo, el artículo 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico, en particular, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación.

Por otra parte, el artículo 19 dispone que las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se registrarán por las disposiciones de esta Ley y supletoriamente por las normas del derecho privado, civil o mercantil.

El artículo 111 dispone que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

El artículo 115 establece que para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.

En el artículo 116 prevé la adquisición directa como forma excepcional, entre otros motivos, por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario o la especial idoneidad del bien, circunstancias a las que responde la necesidad de la compra para ejecutar el proyecto básico de restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica.

Asimismo, se dispone en el citado artículo que igualmente se podrá acordar la adquisición directa cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público y que a estos efectos se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de derecho público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. De conformidad con la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat se declara la extinción del Instituto Valenciano de la Vivienda, SA (IVVSA) y que toda mención a dicha entidad debe entenderse efectuada a la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE).

Con posterioridad, mediante la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, se modifica el régimen jurídico y la denominación de EIGE, que pasa a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA).

Quinto. La base 75 de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del TRLRHL, las bases de ejecución y el PAIG para el ejercicio 2018, por lo que se solicita informe previo de fiscalización.

Sexto. De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la adquisición de bienes la ostenta la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea su importe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adquirir de forma directa, de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a instancia del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, la parcela que a continuación se describe, propiedad del Instituto de la Vivienda, SA (IVSA), con posterioridad la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana (EIGE), ahora Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), resultando su adquisición necesaria para la ejecución del proyecto básico 'Excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València, tramo plaza del Ángel', aprobado mediante el acuerdo nº. 17 del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de València de fecha 17 de noviembre de 2016.

La descripción de la parcela es la siguiente, atendiendo al informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, de fecha 19 de octubre de 2017 y a la información registral de dicho inmueble obtenida del Registro de la Propiedad nº. 10 de València.

Solar en la ciudad de València, distrito de Serranos, plaza del Ángel número 3, con salida a la plaza de los Navarros, número tres, de la manzana 174.

Superficie. 773,83 m² de reciente medición (ACAD); 774 m² según descripción catastral; 812,76 m² según Registro de la Propiedad nº. 10 de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Lindes

Derecha entrando, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, hoy fincas números 1, 3, 5 de la calle de la Cruz; izquierda, D. *****, D. ***** y D. *****, hoy finca número 2 de la plaza del Ángel, número 4 de la plaza Navarros, la propia plaza de Navarros a la que le corresponde el número 3, y otros; y espaldas casa número 8 de la plaza de Santa Cruz, del señor *****, hoy de la Diputación Provincial.

Titulares. Instituto Valenciano de Vivienda, SA (IVSA), titular de la totalidad del pleno dominio de la finca, adquirida por compraventa en escritura autorizada en València, el 22 de octubre de 1997, por el notario D. Enrique Robles Perea.

Sin cargas registradas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 10 de València, finca 2876, Tomo 2302, Libro 43, Folio 204, Inscripción 2.

Referencia catastral 5633908YJ2753D0001HA

Valoración. 389.236,49 €, IVA excluido.

Segundo. La adquisición queda condicionada a la adopción del acuerdo de enajenación que adopte el correspondiente órgano de gobierno de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.cinco.2 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, por la que se modifica el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), que pasa a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por el importe de 470.976,15 €, de los cuales 389.236,49 € corresponden al importe principal y 81.739,66 € corresponde al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 EP2503360060000, a favor de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), según propuesta de gastos número 2018/01638, ítem del gasto 2018 082690.

Cuarto. Se deberá formalizar en escritura pública la adquisición del inmueble descrito en el punto Primero."

89. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-002013-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les al·legacions relatives a la borsa de treball d'enginyers/eres industrials.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2017 (expediente administrativo 01101/2016/2013), fueron aprobadas las bases de la convocatoria para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la constitución de una bolsa de trabajo de ingeniero/a industrial para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número CF-1337, de fecha 13 de junio de 2017, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, aprobándose posteriormente las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número CF-1884, de fecha 8 de septiembre 2017.

Tercero. Por el decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia (en adelante COIICV), se presenta en el Registro General de Entrada (en adelante RGE) en fecha 29 de septiembre de 2017, indicando que, a la vista de la Resolución número CF-1884, de fecha 8 de septiembre de 2017, por la que se aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo de ingenieros industriales, han detectado, salvo error, al menos trece aspirantes de los que constan como admitidos que no cumplen con todos los requisitos de participación en la bolsa establecidos en la base quinta de la convocatoria, al no disponer del título de ingeniero/a industrial o equivalente, o título oficial de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales más Máster Universitario en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente.

Cuarto. Por el decano del COIICV se presenta escrito en RGE en fecha 30 de noviembre de 2017, en el que tras indicar que no se le ha notificado ninguna resolución sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número CF-1884, de fecha 8 de septiembre de 2017, recurso que no consta en actuaciones, manifestando que se han publicado dos anuncios en la Web del Ayuntamiento de València, con la relación de personas aspirantes que han superado la prueba selectiva y las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la autobaremación, encontrándose dos personas que, según se ha podido comprobar en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), no disponen del título exigido de ingeniero/a industrial, ni el Grado más Máster Universitario en Ingeniería Industrial, que son las siguientes:

ASPIRANTE	TITULACIÓN CONOCIDA
*****	ARQUITECTA TÉCNICO E INGENIERA DE MATERIALES POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA
*****	GRADO EN EDIFICACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA e INGENIERO DE MATERIALES POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA

Quinto. Una vez realizados los ejercicios y calificados por el órgano de selección nombrado al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017, se procedió a la autobaremación de los méritos, proponiendo el órgano selectivo, en sesiones celebradas los días 24 de octubre y 28 de noviembre de 2017, la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, ordenado el personal aspirante por calificación total obtenida, tal y como a continuación se indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



MEJORA DE EMPLEO			
APELLIDOS Y NOMBRE	EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
*****	5	3,48	8,48
*****	5	3	8
*****	5	0	5

INTERINIDADES			
APELLIDOS Y NOMBRE	EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
*****	6,07	1,5	7,57
*****	5,83	1	6,83

Sexto. Con anterioridad a la remisión al órgano competente de la propuesta de constitución de bolsa de trabajo, se requiere desde el Servicio de Personal al personal que figura en la relación precedente con el fin de que aporte la documentación que acredita la puntuación señalada en la autobaremación y que justifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, teniendo en cuenta que cuando el personal aspirante firma la instancia de participación en el proceso selectivo está realizando una declaración responsable/personal manifestando reunir, en la fecha de finalización del período de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria y que se compromete a presentar la documentación acreditativa.

Realizada la verificación, resulta que el aspirante ***** y la aspirante ***** han presentado el título de ingeniero/a de materiales, no acreditando estar en posesión del título de Ingeniería Industrial o equivalente, o título oficial de grado de Ingeniería en Tecnologías Industriales, más máster en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente exigida para participar en la convocatoria.

Séptimo. Por consiguiente, y de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano selectivo que ha juzgado el proceso, así como, lo establecido en las bases de la convocatoria, la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 9 de febrero de 2018 constituir la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de ingeniero/a industrial excluyendo tácita y provisionalmente en consecuencia a D. ***** y *****, aspirantes que no cumplen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria al no acreditar la titulación universitaria requerida para la participación en la convocatoria.

Octavo. Concedido trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, por D. ***** se presenta en fecha 1 de marzo, 4 y 22 de mayo de 2018 escritos en los que solicita ser incluido en la bolsa de trabajo de ingeniero industrial en base a las siguientes alegaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Que la titulación que ostenta de ingeniero de materiales (Plan de estudios de 1999), es un título universitario correspondiente a un nivel académico de segundo ciclo, perteneciente a la Rama de Ingeniería y Arquitectura y que se encuadra en el Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación (MECES), es equivalente a la titulación de ingeniero industrial exigida para la convocatoria de Ingeniería Industrial o equivalente, o título oficial de grado de Ingeniería en Tecnologías Industriales, más máster en materia de Ingeniería Industrial, ya que ambas titulaciones obtienen el nivel 3 de MECES, establecido en el artículo 4 del RD 1027/2011.

2. No existen diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de ambos títulos, porque las competencias específicas y generales que proporcionan las titulaciones objeto, no difieren ni en ámbito temático, ni en carga lectiva, y las duraciones de los planes de estudios son similares, acreditando la equivalencia mediante un certificado de la Universidad Politécnica de València.

Además aporta el título de Máster en Ingeniería Mecánica y Materiales del programa oficial de postgrado en Ingeniería y Producción Industrial, de la rama de Ingeniería y Arquitectura que consideran los estudios y las capacidades, y en cuanto a áreas de conocimiento coinciden en créditos y asignatura con el real decreto que organizan los estudios de máster.

Asimismo, la Orden CIN/311/2009, de fecha 9 de febrero, establece los requisitos para la verificación de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de ingeniero industrial y, en este caso, se cumplen los módulos de plan de estudios tanto en la Ingeniería como en el Máster presentados.

3. Que se incurre en arbitrariedad ya que no se ha motivado en absoluto las razones por las que se entiende que el título de ingeniero de materiales no equivale al de ingeniero industrial y, que las bases de la convocatoria no determinan qué debe entenderse por 'equivalente', correspondiendo al tribunal desarrollar dicho concepto en el marco del procedimiento de selección, en caso de que tengan conocimientos adecuados para determinarlo, finalizando la alegación indicando que el encargado de dictaminar la equivalencia debe ser un órgano que posea los conocimientos técnicos para llevar a cabo la difícil elección.

4. Mediante las Resoluciones citadas en el ordinal segundo del informe, que aprobaron las listas de admitidos provisionales y definitivos respectivamente, se excluyó a D. ***** por falta de titulación, es decir, desde el primero momento ya se realizó una criba del personal aspirante al entender el órgano selectivo que no reunía los requisitos necesarios de titulación requerida por las bases de la convocatoria, y en consecuencia, se ha incurrido en arbitrariedad al entender, en un primer momento que el título en ingeniero de materiales era equivalente, al ser admitido en las listas provisionales y definitivas, para posteriormente entender lo contrario.

5. Que se esgrime como argumento para excluirlo de la bolsa el hecho que la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) determina como requisito para la ocupación de dicho puesto de trabajo la posesión del título de Ingeniero Industrial, cuando la actual RPT fue publicada con posterioridad a las bases de la convocatoria, en la que claramente determina como requisito la posesión de título de ingeniero industrial o equivalente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



6. El Libro Blanco de las Titulaciones de la Rama Industrial, elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA 2006) incluye dentro del proyecto la de ingeniero de materiales por lo que se puede desprender que el título de ingeniería industrial tiene carácter genérico o generalista, ostentando el de ingeniero de materiales el carácter de específico o especialista, así como el químico, en electrónica, organización, etc.

7. Al tratarse del ejercicio de la profesión en una administración pública, hay que distinguir entre el ejercicio profesional de la administración pública que en la esfera privada, en función de los requisitos y las funciones del puesto de trabajo en cuestión.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al disponer que 'La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias...', bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2017, firmes y consentidas al no haber sido recurridas en tiempo y forma.

II. El artículo 14 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al señalar en su apartado 2 que para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados.

III. El artículo 19.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, al prever que cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser nombradas personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

IV. El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al disponer que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este caso en la bases de la convocatoria para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y el interesado deberá aportarla.

V. En relación a cada una de las alegaciones, y de acuerdo con el correlativo señalado en el ordinal octavo de los hechos, procede desestimar todas las alegaciones por los siguientes motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. Al disponerse en la disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado, que no resulta de aplicación al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas, que se regirán, en todo caso, por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación.

Además, el objeto del citado Real Decreto establecido en el artículo 1, no regula la situación fáctica planteada en el presente supuesto, ya que, en su apartado a) establece las normas relativas a las condiciones y el procedimiento para la homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales universitarios españoles de Grado y Máster que den acceso a profesión regulada en España, y cuya posesión sea condición necesaria para el acceso a la misma, y la equivalencia de títulos extranjeros de educación superior a las titulaciones universitarias oficiales de las ramas de conocimiento y campos específicos recogidos en el anexo II y al nivel académico de Grado o Máster y en el apartado b) regula determinados aspectos del procedimiento de convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero por estudios universitarios realizados en España, y en consecuencia tampoco se encuentra en el ámbito de aplicación del mismo establecido en su artículo 2.

2º. Respecto la segunda de sus alegaciones 'no existen diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de ambos títulos' el artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas. En este sentido, la base quinta de las bases de la convocatoria es clara y concisa al establecer como requisito necesario para participar en la convocatoria disponer del título de ingeniero/a industrial o equivalente, o título oficial de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales más Máster Universitario en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente.... En todo caso, la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante, es decir, no dispone que se acredite que no existan diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de los títulos, realiza una vinculación positiva al establecer que sea titulación equivalente, y que debe, en todo caso, ser aportada la acreditación por el interesado, acreditación que no ha sido aportada.

3º. En relación a la tercera de las alegaciones, en la que el interesado manifiesta que se incurre en arbitrariedad por no motivar las razones por las que se entiende que el título de ingeniero de materiales no equivale al de ingeniero industrial, hay que subrayar y reiterar que el Ayuntamiento no es competente para establecer ninguna equivalencia entre títulos universitarios y, por lo tanto, no dispone de potestad para motivar razones para entender la equivalencia o no equivalencia entre títulos universitarios. En este sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas serían nulos de pleno derecho los actos administrativos entendiendo equivalentes dos titulaciones universitarias superiores al ser dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por el contrario sí que dispone de la potestad y obligación de verificar si una determinada persona ha acreditado disponer de la titulación requerida para participar en una bolsa de trabajo según las prescripciones de las bases de la correspondiente convocatoria.

4º. El interesado también manifiesta que se ha incurrido también en arbitrariedad al haberse excluido en las listas provisionales y definitivas personal por falta de la titulación requerida en las bases de la convocatoria y, en consecuencia, haber admitido en las listas definitivas de la convocatoria a personal con titulación de ingeniero de materiales, para posteriormente entender lo contrario.

Siendo cierto lo manifestado por el interesado, en el sentido, que se excluyó a personal en las listas provisionales y definitivas por no disponer de la titulación requerida en las bases de la convocatoria, también es cierto que el personal excluido, lo fue porque siendo este personal aspirante consciente de que su titulación no se ajustaba a la exigida por las bases de la convocatoria, junto con la solicitud de participación aportaron su titulación universitaria superior con el objeto de que la Administración verificase si era la exigida para participar en la convocatoria, siendo excluidos el personal que no acreditó la equivalencia con la titulación exigida por las bases de la convocatoria.

Consultada la documentación obrante en el expediente consta que D. *****, con anterioridad a la Resolución de personas aspirantes que han superado la prueba selectiva para la constitución de la bolsa de trabajo de ingenieros industriales, presentó los siguientes documentos:

1. Instancia de solicitud de participación en la convocatoria con fecha de Registro General de Entrada 24/01/2017 nº. 00110/2017/008374 realizando declaración personal en la que literalmente manifiesta reunir, a la fecha de finalización del período de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, y se compromete, en caso de ser propuesto, a presentar la documentación acreditativa de las mismas.

2. Escrito presentado en fecha 21/06/2017, nº 00104/2017/004741 solicitando de conformidad con las bases de la convocatoria la dispensa de realizar el ejercicio teórico con la asignación en este apartado de la puntuación de 5 puntos.

D. ***** no ha presentado en ningún momento del procedimiento administrativo anterior a la Resolución de personas aspirantes que han superado la prueba selectiva ningún tipo de documentación acreditativa de la titulación que disponía, por lo que su situación de hecho, en puridad, no es equiparable a las de las personas excluidas en las listas provisionales y definitivas de admitidos por falta de titulación, ya que, en ningún momento anterior a la citada Resolución aportó la titulación universitaria superior en base a la cual se presentaba a la convocatoria, por lo que procede desestimar la alegación.

5º y 7º. Los requisitos para participar en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, son los establecidos en las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2017, firmes y consentidas al no haber sido recurridas en tiempo y forma, estableciéndose en su base quinta como requisito necesario estar en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



posesión del título de ingeniero industrial o equivalente o título oficial de grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, más master universitario en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente...

6º. Del propio texto de las alegaciones, en relación con 'El Libro Blanco de las Titulaciones de la Rama Industrial', elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA 2006), se desprende que la titulación de ingeniera de materiales es de carácter específico o especialista y la ingeniera industrial que tiene un carácter generalista o genérico, por lo que no son equivalentes.

Todo lo expuesto queda confirmado por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Real Decreto número 1954/1994, de 30 de septiembre, al disponer que los títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a planes de estudios universitarios establecidos con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de lo preceptuado en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan homologados a los que, en cada caso se indica, de los incluidos en el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales, creado por la disposición adicional primera.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y que se contiene en el anexo, indicando en el apartado 2 que los efectos propios de cada uno de los títulos incluidos en el Catálogo se atribuirán asimismo a los actuales títulos universitarios homologados a ellos, no estableciendo homologación alguna a la titulación universitaria de ingeniero de materiales.

Dada la especial naturaleza del presente acto, análogo a un recurso de reposición, en el que se desestiman en su totalidad las alegaciones realizadas por el interesado, consecuencia de los efectos del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007 el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, en atención a la especial naturaleza de acto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar las alegaciones presentadas por D. ***** contra la exclusión provisional tácita de la bolsa de trabajo de ingenieros/as industriales aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, por no disponer de la titulación universitaria exigida para participar en la convocatoria requerida en las bases de la convocatoria, y en consecuencia, excluir definitivamente de la bolsa de trabajo de ingenieros industriales a D. *****, y confirmar en todos sus extremos la bolsa de trabajo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



90. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000297-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les al·legacions relatives a la convocatòria d'inspector/a Policia Local.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2018, D. *****, delegado sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB) impugna los acuerdos del Tribunal selectivo que juzga la convocatoria para proveer en propiedad 17 plazas de inspector/a de Policía Local de fechas 25 de abril y 2, 3 y 4 de mayo de 2018, solicitando la nulidad de los mismos e impugnando la prueba correspondiente al séptimo ejercicio y sus calificaciones, retro trayendo el proceso de selección al momento anterior al mismo.

SEGUNDO. El tribunal calificador del proceso selectivo que juzga la convocatoria citada en el punto anterior, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018 emite informe al respecto, desestimando las pretensiones del interesado, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2018, según consta en el acta número 34, se procedió a la realización del séptimo ejercicio, que con arreglo a las bases de la convocatoria, dice lo que sigue:

'7. Séptimo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y promoción interna

Supuesto policial. Consistirá en la realización de una prueba práctica con una duración mínima de 1 hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta.

Se valorará el desarrollo y exposición de cuantas actuaciones y medidas policiales deban adoptarse en materia de distribución de personal, medios materiales, seguridad ciudadana y vial y actuaciones complementarias y otras que sean necesarias para la realización del supuesto.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano, que aporte el Tribunal y cuantos datos gráficos o representativos de las actuaciones policiales o de distribución de medios, sirvan para su mejor resolución.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo'.

Para la realización de dicho ejercicio, se realizó previamente la convocatoria del mismo, mediante anuncio de fecha 16 de abril de 2018 y en cuyo texto se decía literalmente lo que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'El sèptim exercici de caràcter obligatori i eliminadori per als torns lliure i promoció interna, que consistirà en la realització d'una prova pràctica d'un supòsit policial, es realitzarà el pròxim dia 25 d'abril de 2018 a les 12:30 hores del matí en la Central de Policia Local'.

Consta en la propia acta de la sesión del día 25 de abril de 2018, y tras la realización del ejercicio, lo que sigue:

'Cada uno de los opositores, y una vez terminado su ejercicio, procede a depositar dentro de un sobre que se les había facilitado al efecto, el contenido de la contestación de los temas seleccionados, que ha sido cerrado y rubricado por cada uno de ellos, y entregado al presidente del Tribunal para su custodia hasta el día en que se fije para la lectura del mismo.

Previamente se manifestó a los opositores que se procedería a su lectura pública en virtud del principio de transparencia que debe regir en todos los procesos selectivos, aprobándose el oportuno calendario de la misma con la suficiente antelación, publicándose en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal.

Por parte de los 21 opositores (11 del turno libre y 10 del turno de promoción interna) no se procedió a realizar objeción alguna, quedando a la espera de la publicación del calendario de actuación'.

Mediante anuncio de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, se comunicó a todos los opositores el calendario de actuación de los mismos, en los términos que siguen:

'El Tribunal Qualificador de l'esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 25 d'abril de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local:

Dimecres 2 de maig de 2018 a les 16:30 hores, els/les aspirants següents:

TORN LLIURE

NÚMERO	COGNOMS	NOM
11	*****	*****
01	*****	*****
02	*****	*****
03	*****	*****
04	*****	*****
05	*****	*****
06	*****	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Dijous 3 de maig de 2018 a les 16:30 hores, els/les aspirants següents

TORN LLIURE

NÚMERO	COGNOMS	NOM
07	*****	*****
08	*****	*****
09	*****	*****
10	*****	*****

PROMOCIÓ INTERNA

NÚMERO	COGNOMS	NOM
09	*****	*****
10	*****	*****
01	*****	*****

Divendres 4 de maig de 2018 a les 11:00 hores, els/les aspirants següents

PROMOCIÓ INTERNA

NÚMERO	COGNOMS	NOM
02	*****	*****
03	*****	*****
04	*****	*****
05	*****	*****
06	*****	*****
07	*****	*****
08	*****	*****

El que es fa públic per a general coneixement'.

SEGUNDO. En los días señalados en la anterior convocatoria se procedió por parte de los aspirantes a dar lectura a la exposición escrita que habían realizado y que había quedado depositada en cada uno de los sobres individualizados, cerrados con su firma y un celo encima de la misma, anunciándoseles que dicha lectura era de carácter público para todos ellos, invitándose

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



expresamente por el secretario del Tribunal para que todos pudieran escuchar lo expuesto por cada uno de los 21 opositores convocados, por cuanto ello era la mejor de las opciones para cumplir con el principio de transparencia y con ello de objetividad que debe regir en todos los procesos selectivos.

Consta en el acta de las sesiones de los días 2, 3 y 4 de mayo de 2018, que tras la lectura individualizada de su ejercicio, por parte del presidente del Tribunal, se les preguntó si tenían algún inconveniente en que se les formulara alguna pregunta en relación al texto que habían planteado por escrito, para el mejor esclarecimiento de los hechos y siempre en beneficio de los mismos, dejando bien patente que la única referencia válida para evaluar el ejercicio era lo que el interesado había desarrollado por escrito.

Ninguno de los 21 comparecientes manifestó objeción alguna a que se les formulara algún tipo de pregunta, más bien al contrario, manifestaron que estaban totalmente de acuerdo con todo ello.

TERCERO. Con fecha 4 de mayo de 2018, el Tribunal calificador acuerda calificar las pruebas del séptimo ejercicio de los 21 opositores convocados y presentados, advirtiendo expresamente que siendo el ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, y de conformidad con la base 12.4 de la convocatoria, se recordaba que:

'12.4. Si tuviera entrada 'alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión' por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas'.

CUARTO. Desde la publicación del citado anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior hasta el presente día 30 de mayo de 2018, y con ello los cinco días siguientes a la publicación del mismo, esto es, el periodo entre el día 7 de mayo hasta el día 11 de mayo, ambos inclusive, no se ha presentado escrito alguno de reclamación por parte de los 21 opositores.

QUINTO. Llegados a este punto, conviene analizar en este momento, si el delegado sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos ostenta legitimación activa para pretender que *'se dicte una resolución declarando la nulidad de los acuerdos impugnados por medio de su escrito de la prueba del séptimo ejercicio y sus calificaciones retrotrayendo el proceso de selección al momento anterior al mismo, con un cambio del Tribunal de selección al estar viciado el que ha realizado las pruebas'*, conforme dice el mismo.

Viene a colación la doctrina resultante de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2016, Sección Séptima, recaída en el Recurso 4156/2014, que desestima el Recurso de Casación interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios contra la Sentencia de 29 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 919 de 2010, y cuyos fundamentos de derecho son sumamente esclarecedores para el devenir de la presente cuestión suscitada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



delegado sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos y que literalmente dicen lo que sigue:

'PRIMERO. La Sentencia recurrida en el fundamento jurídico primero resume la premisa fáctica y posición de las partes en el recurso contencioso-administrativo en los siguientes términos:

' El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2010, por la que se inadmite a trámite el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 22/12/2009 de la Comisión de Selección del proceso selectivo por sistema de acceso libre convocadas por Orden de 21/4/2009 para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística A1-2018, Oferta de Empleo Público de 2009.

La parte demandante argumenta, en apoyo de su pretensión de anulación del acto administrativo, la nulidad de la resolución impugnada al perjudicar gravemente a los funcionarios que representa por causar grave perjuicio a los aspirantes en cuanto produce una modificación de la nota de corte con lo que los aspirantes ven mermadas sus aspiraciones (en la primera, 37,50 p. en 50.00 y en la segunda parte, 37,50 p. en 15,50).

Por su parte, la letrada de la Junta de Andalucía alegó la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa del Sindicato recurrente; y en cuanto al fondo, se opuso a las pretensiones deducidas de contrario oponiendo, que no se ha vulnerado el procedimiento establecido y se han seguido escrupulosamente las bases del proceso selectivo, base 3 y base T.

SEGUNDO. La Sentencia recurrida analiza la alegada falta de legitimación del recurrente y en su fundamento jurídico segundo sostiene lo siguiente:

'(...) Es sabido que en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo la legitimación viene determinada por la invocación en el proceso de la titularidad de un derecho o interés legítimo que suponga una relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de manera que la estimación del recurso produzca un beneficio o la eliminación de un perjuicio que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial. En este sentido, como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2000, el más restringido concepto de 'interés directo' ha de ser sustituido por el más amplio de 'interés legítimo' (artículo 19. 1.a), aunque sigue siendo una exigencia indeclinable la existencia de un 'interés' como base de la legitimación. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que la expresión 'interés legítimo', utilizada en el artículo 24.1 de la CE, aun cuando sea un concepto diferente y más amplio que el de 'interés directo', ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico, lo que ha llevado al Tribunal Supremo a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (STS 1 de octubre de 1990) y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



o futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento.

Por lo que se refiere a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la legitimación de los sindicatos en el proceso contencioso-administrativo, la misma aparece recogida, entre otras, en las sentencias de 13 de septiembre de 2004 y de 12 de julio de 2004, y parte de un reconocimiento abstracto o general de la legitimación de los sindicatos para impugnar ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario, de tal manera que la función de los sindicatos, desde la perspectiva constitucional no es únicamente la de representar a sus miembros, a través de los esquemas de apoderamiento y representación del Derecho privado. Cuando la Constitución y la Ley los invisten con la función de defender los intereses de los trabajadores, les legitiman para ejercer aquellos derechos que, aun perteneciendo en puridad a cada uno de los trabajadores, sean de necesario ejercicio colectivo, en virtud de una función de representación que el sindicato ostenta por sí mismo, sin que deba condicionar necesariamente su actividad a la relación de pretendido apoderamiento ínsita en el acto de la afiliación, que discurre en un plano diverso del de la acción propiamente colectiva. En consecuencia, es posible reconocer en principio legitimado al sindicato para accionar en cualquier proceso en que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores. Ahora bien, desde la STC 101/1996, de 11 de junio, se ha venido exigiendo que esta genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos se proyecte de un modo particular sobre el objeto de los recursos que entable ante los Tribunales mediante un vínculo o conexión entre las organización que acciona y la pretensión ejercitada, y ello por cuanto la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que esta pretende hacerse valer. Se trata, en definitiva, de aplicar a estas personas jurídicas asociativas singulares la misma exigencia que se aplica a cualquier otra persona física o jurídica para reconocerle la posibilidad de actuar en un proceso: ostentar interés legítimo en él. Por tanto, la legitimación procesal del sindicato en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en cuanto aptitud para ser parte en un proceso concreto, ha de localizarse en la noción de interés profesional o económico; interés que ha de entenderse referido en todo caso a un 'interés en sentido propio, cualificado o específico'; interés que viene identificado en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción intentada, y que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial (STC 101/1996, de 11 de junio). En definitiva, para considerar procesalmente legitimado a un sindicato no basta con que este acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical, dentro de la denominada 'función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores', sino que debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato y el objeto del debate en el pleito de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado.

Y en el fundamento jurídico tercero la Sentencia recurrida sostiene que:

'La cuestión radica, por tanto, en el presente caso, en si la resolución impugnada en un proceso selectivo para ingreso en determinado Cuerpo de la Administración Superior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Facultativo, opción Estadística afecta a los legítimos intereses colectivos del sindicato actuante. Pues bien, la conclusión a que llega esta Sala es la de considerar que el sindicato actuante carece de legitimación para impugnar la resolución. Así, afirma el TS que «a) Esta Sala, en sentencias de la misma fecha, ha reconocido legitimación a determinadas organizaciones sindicales para la impugnación del Acuerdo recurrido, partiendo de que, como ha declarado el Tribunal Constitucional (Sentencias del Tribunal Constitucional 210/1994, de 4 de julio, fundamento jurídico 3, 101/1996, de 11 de junio, 203/2002, de 28 de octubre, fundamento jurídico 2, y de 29 de septiembre, fundamento jurídico 5), cuando la Constitución y la ley invisten a los sindicatos con la función de defender los intereses de los trabajadores, los legitiman para ejercer aquellos derechos que, aun perteneciendo en puridad a cada uno de los trabajadores uti singuli (...) sean de necesario ejercicio colectivo, siempre que esta genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos se proyecte de un modo particular sobre el objeto de los procesos que entablen ante los tribunales mediante un vínculo o conexión entre la organización que ejercita la acción y la pretensión planteada, ya que otra cosa equivaldría a transformar a los sindicatos en guardianes abstractos de la legalidad. Este es uno de los límites para el reconocimiento de la legitimación, respecto del cual la jurisprudencia de esta Sala no ha admitido otra excepción que la inherente al ejercicio de la acción popular en las materias en que se halla reconocida legalmente.

En el presente caso, es claro que el Sindicato, disconforme con la fijación de la nota de corte por la Comisión de Selección, ejercita una acción de tal manera que el resultado del litigio incide únicamente en dicha esfera individual de algunos aspirantes al Cuerpo Superior Facultativo, opción de estadística, a través del correspondiente beneficio o perjuicio, sin que se aprecie incidencia en los intereses colectivos representados por el sindicato, en los términos más arriba expuestos. La consecuencia ha de ser, por tanto, al existir diversidad de partes, la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sindicato mencionado conforme al artículo 69.b) de la LJCA .

TERCERO. Debemos confirmar la Sentencia objeto del presente recurso de casación pues, dado el contexto concreto en el que se pronuncia, no advertimos que haya incurrido en las infracciones que le reprocha el sindicato recurrente.

En efecto, la cuestión de la legitimación de las organizaciones sindicales se debe resolver caso por caso atendiendo a cuál sea el objeto de la impugnación a fin de establecer si está en juego el interés profesional cuya defensa persiguen o si en la actuación cuestionada solamente se manifiestan los particulares intereses de las personas afectadas. Por eso, tratándose de procedimientos selectivos, en los supuestos en que se discuta de la conformidad al ordenamiento de una convocatoria o de sus bases o en aquellos otros en que se perciba una instrumentalización de los procedimientos para fines distintos de los que le son propios, la legitimación de los sindicatos habrá de apreciarse, en principio. En cambio, cuando solamente esté en juego el particular resultado de unas pruebas selectivas, la regla deberá ser la contraria.

En el presente caso no aparece que los interesados hayan recurrido el proceso selectivo, por lo que en principio, aun cuando pudiera cuestionarse que el Tribunal calificador introdujera una nota de corte no prevista en las bases, es posible que los afectados por esta circunstancia hayan aceptado el resultado del proceso selectivo. En consecuencia una cosa son los intereses colectivos que el Sindicato representa y otra los posibles vicios de los actos resolutorios del proceso selectivo que en principio afectan uti singuli a quienes han participado en el proceso,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



que pueden conformarse con el mismo y que se verían perjudicados posiblemente por el ejercicio de un recurso ejercitado por el Sindicato por sustitución de los titulares del derecho. En este sentido ha de desestimarse el único motivo de casación y por ello el recurso contencioso-administrativo'.

SEXTO. Llegados a este punto y dado que los aspirantes no han formulado reclamación alguna, cabe preguntarse acerca del interés que pueda suscitar al sindicato reclamante para que el presente tema tuviera otro recorrido del que ha devenido. Los propios fundamentos de la Sentencia hacen referencia a que los intereses de los aspirantes no han resultado afectados por cuanto, como se ha indicado, manifestaron su conformidad a la forma de realizar el ejercicio, así mismo no cabe obviar lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto al sindicato más representativo, sin cuestionar el planteamiento de la acción en cuanto podría perjudicar los intereses de los aspirantes que de buena fe han concurrido en el proceso selectivo.

Se entra en el presente apartado en el fondo del asunto, para conformar la actuación del Tribunal selectivo, que ha actuado en todo momento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto señala lo que sigue:

'Artículo 55 Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las administraciones públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Igualmente, sigue añadiendo el propio EBEP, en su artículo 61.2, respecto de los sistemas selectivos, que: '*Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas'.

Las bases de la convocatoria, conforme han sido redactadas, determinan de forma muy clara y rotunda que la realización del primer ejercicio (contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas), segundo ejercicio (test de actitudes personales), cuarto ejercicio (traducción del valenciano al castellano y viceversa), son propicias para que en las mismas se garantice el anonimato de los/as aspirantes, utilizándose el sistema que vincule al/a aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato, conforme así se ha hecho y consta en las actuaciones del expediente del procedimiento selectivo.

Sin embargo, las propias bases de la convocatoria y para el ejercicio quinto de desarrollo de un tema de actualidad y conocimiento general relacionado con los epígrafes del temario del anexo V, y con el fin de valorar la lógica de la exposición, determinan que dicho ejercicio, a elección del Tribunal podrá ser leído en sesión pública por el aspirante. Y en este ejercicio, el Tribunal calificador determinó que en aras a garantizar la máxima transparencia del proceso, los aspirantes leyeran su ejercicio ante el Tribunal, invitándose expresamente por el secretario del Tribunal para que todos pudieran escuchar lo expuesto por cada uno de los 80 opositores convocados, por cuanto ello era la mejor de las opciones para cumplir con el principio de transparencia y con ello de objetividad que debe regir en todos los procesos selectivos.

Igualmente las propias bases de la convocatoria, y respecto del sexto ejercicio de desarrollar por escrito durante un periodo máximo de dos horas, dos temas de cuatro elegidos por sorteo, determinan de forma clara y taxativa que serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas, valorándose la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Y respecto del séptimo ejercicio, que es el objeto de la controversia, las bases de la convocatoria, establecen de forma igualmente muy clara y taxativa que se valorará el desarrollo y exposición de cuantas actuaciones y medidas policiales deban adoptarse en materia de distribución de personal, medios materiales, seguridad ciudadana y vial y actuaciones complementarias y otras que sean necesarias para la realización del supuesto, pudiéndose acompañar o fijar sobre un plano, conforme así se hizo, que aporte el Tribunal, y cuantos datos gráficos o representativos de las actuaciones policiales o de distribución de medios sirvan para su mejor resolución. La propia redacción de las bases invitaba a que el Tribunal tomase la determinación, de su exposición pública por parte de los 21 comparecientes, para que pudiesen aclarar si a sus intereses convenía las actuaciones seguidas en el caso práctico planteado. Y esta práctica se llevó a efecto, siempre en beneficio de los interesados, siguiendo el principio de transparencia, eje motor de todo proceso selectivo, y sin que se viera afectada en ningún

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



momento la igualdad, el mérito y la capacidad de todos los aspirantes y sin que nadie, a excepción del delegado sindical del Sindicato impugnante, haya puesto en duda la imparcialidad y profesionalidad de los miembros del Órgano Selectivo, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación del mismo y la agilidad en la corrección, sin perjuicio de la objetividad, principios rectores todos ellos dimanantes de la norma básica invocada en la actuación de esta Administración representada por el artículo 55 del EBEP.

La propia base onceava de la convocatoria que rige el proceso selectivo, determina de forma muy clara y rotunda que:

'El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases'.

SÉPTIMO. A mayor abundamiento, resulta cuanto menos llamativa, la postura llevada a efecto por el delegado sindical impugnante, en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 8 plazas de intendente principal celebradas recientemente por este Ayuntamiento. Basta con cotejar el acta número 13 de 15 de diciembre de 2017, cuando con ocasión de la realización del quinto ejercicio consistente en *'desarrollo de un tema de actualidad y conocimiento general relacionado con los epígrafes del temario que figura en el Anexo V, elegido por el Tribunal, cuya extensión no podrá ser inferior a tres folios ni exceder de seis, a una sola cara, a fin de valorar la lógica de la exposición y conocimientos sobre el mismo del/de la aspirante'*, por el mismo delegado sindical impugnante del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos, se instaba del Tribunal selectivo la actuación que sigue:

'Por el secretario se da cuenta de la nota interior remitida por el sindicato SPPLB de fecha 5 de diciembre de 2017 y que literalmente dice:

«SESIÓN PÚBLICA 5º EJERCICIO OPOSICIÓN INTENDENTES PRINCIPALES

Por la presente solicitamos que tal y como establecen las bases de la oposición para la cobertura de las plazas de intendente principal en su ejercicio 5º 'Desarrollo de un tema de actualidad', las bases establecen la posibilidad de que dicho ejercicio sea leído en sesión pública, siendo potestativo del Tribunal.

Por todo ello en base a la política de transparencia de este gobierno y con el fin de que no exista la más mínima duda sobre la disposición de este Tribunal a tal efecto, solicitamos:

Que dicha sesión sea pública y publicitada, invitando a todo el colectivo que quiera asistir a la misma, pudiendo así ser partícipe de las capacidades demostradas de quienes en poco tiempo serán sus jefes en las respectivas Unidades.

Dicha medida ahondaría más si cabe en la disposición por parte de todos en la mayor transparencia y participación promulgada por el Equipo de Gobierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por contra, dada la posibilidad y tras ser solicitado, no realizar la sesión con carácter público, no haría más que generar un ánimo de duda no conveniente en cuanto a la transparencia del desarrollo de la oposición.

Atentamente.

******. secretari general SPPLB Ajuntament València»*

Y la respuesta dada por el Tribunal Selectivo, que igualmente se detalla a continuación:

Igualmente se da cuenta que por el presidente del Tribunal se había procedido a dar contestación a la mencionada nota interior en el sentido que sigue:

«Consecuentemente con su solicitud de fecha 05/12/2017, en la que solicita que tenga carácter pública la sesión correspondiente a la lectura de los ejercicios de la quinta prueba de la oposición para proveer ocho plazas de intendente principal, actualmente en fase de desarrollo, le significo que esta decisión no es potestativa del presidente del tribunal en solitario, sino del conjunto de los miembros que lo componen, los cuales adoptan sus decisiones de forma colegiada.

No obstante, le informo que su propuesta será convenientemente analizada en la primera ocasión en la que el tribunal calificador se reúna.

Atentamente,»

Consecuentemente con todo ello y tras la deliberación oportuna, el Tribunal, por unanimidad acuerda que se proceda a dicha lectura por los opositores, pudiendo asistir a la misma cualesquiera de ellos, estimando más oportuna esta postura, con el fin de no distraer su atención y atendiendo a su propia voluntad, y habida cuenta que las bases de la convocatoria lo dejan a las facultades discrecionales del propio Tribunal'.

El principio rector de acceso a la función pública de transparencia, al que alude el delegado sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos, debe regir en igual caso, en un proceso selectivo como en otro, y debe ser una constante en la actuación de los tribunales selectivos. Y la actuación de ambos tribunales selectivos, de intendentes principales hace unos meses, y de inspectores en este momento, es homogénea y congruente con el Estatuto Básico del Empleado Público.

La transparencia en el proceso y, especialmente la necesidad de ser coherente en lo que se defiende, y no lo que interesadamente le pueda convenir al sindicato impugnante para cada proceso selectivo, ha sido una constante en el Tribunal que juzga la convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar las pretensiones deducidas por D. ***** en base a la motivación jurídica que se ha desarrollado en los apartados anteriores, resaltándose la transparencia en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



proceso y especialmente la necesidad de ser coherente en la línea de actuación seguida, estando esta Administración al margen de lo que interesadamente le pueda convenir, en este caso, al Sindicato impugnante para cada proceso selectivo."

91. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002144-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament per millora d'ocupació en lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. 8406, en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per Registre d'Entrada d'aquesta Corporació en data 6 de juny del 2018, ***** va sol·licitar l'aplicació al seu nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la Seguretat Social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local d'1 d'abril del 2016 i efectes 6 d'abril del 2016, ***** va ser nomenat en plaça de tècnica mitjana de treball social interina, classificada en el subgrup A2 de classificació professional i adscrit a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' referència número 8406, en el Servei de Benestar Social i Integració, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Diplomada en Treball Social.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnica auxiliar serveis socials, plaça classificada en el subgrup C1 de classificació professional. Per Resolució CF1322 de 6 de juny del 2016 es troba en excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, sense reserva de cap lloc de treball, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. El Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la Funció Pública Valenciana, va ser publicat en el DOGV número 7964 de 24 de gener del 2017, i es compleix el termini de 3 mesos establert en la disposició transitòria tercera el 25 d'abril del 2017.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aplicació a les administracions locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la pròpia llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Estableix la reserva del lloc de treball del qual, si escau, fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. Determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del ja citat Decret 3/2017, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest Decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.
- b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.
- c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.
- d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcionari interí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de serveis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en qu s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera del ja citat Decret 3/2017 disposa que el personal funcional de carrera de l'Administració de la Generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcional interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest Decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest Decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de ***** i, en conseqüència i amb efectes des del 6 de juny del 2018, nomenar provisionalment per millora d'ocupació ***** en lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 8406, categoria tècnica mitjana treball social.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions de ***** des del 6 de juny del 2018."

92. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-002054-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la productivitat de juny 2018.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Vista la moció del regidor delegat coordinador de l'Àrea de Govern Interior, i en compliment d'aquesta, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral, de la productivitat i activitat professional a abonar en la nòmina de juny de 2018, corresponent als mesos de març, abril, maig de 2018 per al personal funcionari, i abril, maig i juny de 2018 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.660.052,20 €, la despesa del qual ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de despeses del vigent Pressupost municipal següents:

150.01 la suma de	1.609.195,95 €
150.00 la suma de	18.040,40 €
130.06 la suma de	14.971,75 €
131.06 la suma de	12.998,73 €
131.02 la suma de	4.845,37 €

I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 18.7 i 22.1,E) de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017, prorrogada, i Resolució de 25 de maig de 2010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84, de 2 d'agost, i art. 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels Treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2018, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 21 de desembre de 2017, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries de l'estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre'l, tal com consta en l'operació de despesa de personal efectuada número 2018/402 per import total d'1.655.017,53 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

La despesa tant de productivitat per import de 4.845,37 €, com de Seguretat Social del personal que integra el projecte '8 AEDL', per al període de gener a juny de 2018, ha sigut contret mitjançant retenció efectuada per la Secció de Gestió Laboral número 2018/20, i 2018/37 per import de 189,30 € corresponent a la despesa de productivitat de personal laboral temporal.

Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció del regidor delegat coordinador de l'Àrea de Govern Interior, l'informe del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les bases d'execució de Pressupost municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en l'annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de març, abril i maig de 2018 del personal funcionari, i abril, maig i juny de 2018 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



personal laboral, i l'abonament d'aquestes en la nòmina del mes de juny de 2018 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, ja que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de la reserva de crèdit necessari per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de juny, segons operació de despesa de personal núm. 2018/402, així com reconèixer l'obligació de pagament dels crèdits autoritzats i disposats per import total d'1.660.052,20 €, per mitjà d'operacions de despesa de personal 2018/402 per import d'1.655.017,53 €, 2018/20 per import de 4.845,37 €, i 2018/37 per import de 189,30 €."

93. (E 19)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2018-002516-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar les condicions que regiran els patrocinis privats de la Campanya de promoció comercial Bonic/a Fest 2018.			

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Comercio, tiene previsto organizar la Campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2018, con la finalidad de promocionar y potenciar los mercados municipales de València, dicha actuación promocional se realizará el próximo 15 de septiembre de 2018 en horario de apertura extraordinaria en los mercados municipales de la ciudad o en sus alrededores y en la plaza del Ayuntamiento del 10 al 14 de septiembre de 2018.

La actuación promocional Bonic/a Fest incluirá distintas actuaciones de animación y promoción organizadas en distintos barrios de la ciudad.

Las actividades de animación y promoción van dirigidas tanto al público infantil, como familiar o público adulto en general y se desarrollarán en distintas zonas de la ciudad, dentro de los mercados municipales o en sus alrededores.

Además de la apertura extraordinaria de los mercados durante la tarde - noche del 15 de septiembre de 2018, se realizarán actuaciones de animación dentro y fuera de los mercados tales como actuaciones musicales, actuaciones destinadas a la difusión del evento en la plaza del Ayuntamiento, así como otras formativas destinadas a los vendedores y público en general. La difusión publicitaria de la actuación se realizará en diversos canales prensa, redes sociales, merchandising, spot publicitario, etc.

Segundo. El Ayuntamiento de València pretende impulsar la actividad comercial de la ciudad con la actuación promocional Bonic/a Fest, especialmente la actividad comercial de los mercados municipales como principal eje de una alimentación sana y equilibrada. Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



actividades desarrolladas dentro de los mercados, así como las de animación serán gratuitas, lo que permite establecer líneas de colaboración con otras administraciones públicas, entidades y empresas privadas.

Con la finalidad de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, entre otros, el Ayuntamiento de València pretende establecer por medio de esta convocatoria las condiciones para presentar patrocinios para este evento. Todo ello, con el objetivo de incrementar la calidad y cantidad de las actividades a realizar.

Tercero. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 13 de junio de 2018 se ha impulsado el inicio de los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo que establezca las condiciones que deben regular el patrocinio privado de la Campaña Bonic/a Fest 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El contrato de patrocinio encuentra acomodo legal en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la cual se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria. El artículo 22 LGP lo define expresamente en los términos siguientes: 'Aquel contrato en que el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica, o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinio'.

Siguiendo el criterio, por ejemplo, del informe 13/2012 de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, podemos indicar que el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha denominado 'retorno publicitario', y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con la finalidad de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente ha de desarrollar una actividad profesional, al contrario de lo que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el cual el contratista necesariamente es un medio de difusión.

Dicho órgano consultivo se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio, especialmente en los informes 28/2008, de 10 de diciembre, 1/2009, de 11 de marzo, y 17/2010, de 1 de diciembre.

La equivalencia entre las prestaciones de las partes ha de quedar clara en el mismo documento contractual, de manera que la colaboración en la publicidad de la Administración para el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar, que tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención. Igual al revés: que tras la figura de una donación o de un contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de colaboración se enmascare un contrato de patrocinio, intentando eludir con estos los principios de concurrencia y competencia.

El contrato de patrocinio, aunque se celebre por una Administración pública, tiene la consideración de contrato privado, ya que el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo cual excluye la posibilidad de considerarlo como un contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de manera directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

Segundo. En cuanto al órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FETS

Primer. L'Ajuntament de València, a través de la Delegació de Comerç, té previst organitzar la Campanya de promoció comercial BONIC/A FEST 2018, amb la finalitat de promocionar i potenciar els mercats municipals de València, aquesta actuació promocional es realitzarà el pròxim 15 de setembre de 2018 en horari d'obertura extraordinària en els mercats municipals de la ciutat o en els seus voltants i a la plaça de l'Ajuntament del 10 al 14 de setembre de 2018.

L'actuació promocional Bonic/a Fest inclourà diferents actuacions d'animació i promoció organitzades en diferents barris de la ciutat.

Les activitats d'animació i promoció van dirigides tant al públic infantil, com a familiar o públic adult en general i es desenvoluparen en diferents zones de la ciutat, dins dels mercats municipals o en els seus voltants.

A més de l'obertura extraordinària dels mercats durant la vesprada - nit del 15 de setembre de 2018, es realitzaran actuacions d'animació dins i fora dels mercats tals com actuacions musicals, actuacions destinades a la difusió de l'esdeveniment a la plaça de l'Ajuntament, així com altres formatives destinades als venedors i públic en general. La difusió publicitària de l'actuació es realitzarà en diversos canals premsa, xarxes socials, merchandising, espot publicitari, etc.

Segon. L'Ajuntament de València pretén impulsar l'activitat comercial de la ciutat amb l'actuació promocional Bonic/a Fest, especialment l'activitat comercial dels mercats municipals com a principal eix d'una alimentació sana i equilibrada. Les activitats desenvolupades dins dels mercats, així com les d'animació seran gratuïtes, la qual cosa permet establir línies de col·laboració amb altres administracions públiques, entitats i empreses privades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Amb la finalitat de garantir els principis de llibertat d'accés, publicitat i transparència, entre altres, l'Ajuntament de València, pretén establir per mitjà d'aquesta convocatòria les condicions per a presentar patrocini per a aquest esdeveniment. Tot això, amb l'objectiu d'incrementar la qualitat i quantitat de les activitats a realitzar.

Tercer. Mitjançant moció del regidor delegat de Comerç de data 13 de juny de 2018 s'ha impulsat l'inici dels tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord que establisca les condicions que han de regular el patrocini privat de la Campanya Bonic/a Fest 2018.

FONAMENTS DE DRET

Primer. El contracte de patrocini troba acomodament legal en la Llei 34/1988, d'11 de novembre, General de publicitat (d'ara endavant LGP), modificada per la Llei 29/2009, de 30 de desembre, per la qual es modifica el règim legal de la competència deslleial i de la publicitat per a la millora de la protecció de consumidors i usuaris, juntament amb els contractes de publicitat, de difusió publicitària i de creació publicitària. L'article 22 LGP ho defineix expressament en els termes següents: 'Aquell contracte en què el patrocinat, a canvi d'una ajuda econòmica per a la realització de la seua activitat esportiva, benèfica, cultural, científica, o d'una altra índole, es compromet a col·laborar en la publicitat del patrocini'.

Seguint el criteri, per exemple, de l'informe 13/2012 d'11 de juliol, de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Comunitat Autònoma d'Aragó, podem indicar que el contracte de patrocini té per objecte una publicitat de caràcter indirecta que s'ha denominat 'retorn publicitari', i que consisteix fonamentalment que el patrocinat permet que el patrocinador faça pública la seua col·laboració econòmica en l'activitat del patrocinat i també, si així s'estipula, que el patrocinat realitze comportaments actius amb aqueixa mateixa finalitat. El patrocinador, a canvi, gaudeix de la notorietat i de la ressonància de l'activitat que desenvolupa el patrocinat, amb la finalitat d'incrementar entre el públic el coneixement del seu nom o marca i d'afavorir la seua imatge. El patrocinat és una persona física o jurídica que no necessàriament ha de desenvolupar una activitat professional, al contrari del que ocorre en el contracte de publicitat que es concerta amb una agència publicitària, o en el contracte de difusió publicitària, en el qual el contractista necessàriament és un mitjà de difusió.

Aquest òrgan consultiu s'ha pronunciat en diverses ocasions sobre la naturalesa i règim jurídic del contracte de patrocini, especialment en els informes 28/2008, de 10 de desembre, 1/2009, d'11 de març, i 17/2010, d'1 de desembre.

L'equivalència entre les prestacions de les parts ha de quedar clara en aquest document contractual, de manera que la col·laboració en la publicitat de l'Administració per al patrocinat tinga entitat suficient per a constituir una contraprestació a l'aportació econòmica que percep, i així descartar, que després de la figura d'un contracte, pugui ocultar-se la concessió d'una subvenció. Igual al revés: que darrere la figura d'una donació o d'un contracte de col·laboració s'emmascare un contracte de patrocini, intentant eludir amb aquests els principis de concurrència i competència.

El contracte de patrocini, encara que se celebri per una Administració pública, té la consideració de contracte privat, ja que el patrocinat, com s'ha exposat anteriorment, no és una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



empresa dedicada als serveis publicitaris, la qual cosa exclou la possibilitat de considerar-lo com un contracte administratiu de serveis, i tampoc pot ser considerat com un contracte administratiu especial, ja que no resulta vinculat al gir o trànsit específic de l'Administració, ni satisfà de manera directa o immediata una finalitat pública de l'específica competència d'aquella.

Segon. Quant a l'òrgan competent és la Junta de Govern Local de conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la Campaña de promoción comercial de los mercados municipales de València Bonic/a Fest 2018.

Segundo. Aprobar las condiciones que regirán los patrocinios privados de la Campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2018 en el sentido que se transcribe a continuación:

CONDICIONES PARA LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN COMERCIAL BONIC/A FEST 2018.

1. Tendrán la consideración de patrocinios las aportaciones en especie por parte del sector privado para la realización de las actividades que se programen dentro del marco de la Campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2018.

2. Les actividades que se podrán patrocinar serán las siguientes:

a) Las actividades en el marco de la programación general que, destinadas tanto al público infantil y familiar como al público adulto, se realizan en los diferentes mercados de la ciudad, tanto los espacios próximos a los mercados, como en la plaza del Ayuntamiento, durante la semana del 10 al 15 de septiembre de 2018.

b) Las actividades que se organicen en el marco del Bonic/a Fest 2018, entre las que se incluyen actuaciones musicales y de animación, actuaciones formativas destinadas a vendedores/as y público en general relacionadas con la actividad comercial.

c) Diseño y creatividad del evento Bonic/a Fest. Adaptaciones a los distintos formatos publicitarios dentro de la actuación promocional.

d) Publicidad y promoción del evento Bonic/a Fest, en redes sociales, prensa etc. Realización de spot publicitario/vídeo o cualquier otra actuación de difusión publicitaria del Bonic/a Fest.

e) Merchandising del Bonic/a Fest.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Exclusiones al patrocinio:

No podrán participar como patrocinadores aquellas personas jurídicas que pertenezcan a sectores de competencia para el pequeño comercio tales como supermercados, centros comerciales o grandes superficies.

4. El patrocinio revestirá la modalidad de contrato de patrocinio publicitario.

5. Las aportaciones objeto del patrocinio serán en especie. Asimismo, las personas jurídicas interesadas en el patrocinio podrán concurrir a todos o algunos de los tipos de aportaciones para una misma actividad patrocinada.

6. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada y proceder de diversos patrocinadores. Las aportaciones se realizarán mediante el pago directo a los proveedores de la Bonic/a Fest.

Para cualquier tipo de actividad enumerada en el apartado segundo, la cantidad mínima a aportar será de 5.000,00 €.

7. El Ayuntamiento de València hará constar la colaboración de los patrocinadores en la Bonic/a Fest. En concreto para los patrocinios de cantidad igual o superior a 15.000,00 € el patrocinio será global vinculado con la programación general.

8. Las entidades interesadas dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la Campanya de promoció comercial dels mercats municipals de València Bonic/a Fest 2018.

Segon. Aprovar les condicions que regiran els patrocinis privats de la Campanya de promoció comercial BONIC/A FEST 2018 en el sentit que es transcriu a continuació:

CONDICIONS PER ALS PATROCINIS PRIVATS DE LA CAMPANYA DE PROMOCIÓ COMERCIAL BONIC/A FEST 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Tindran la consideració de patrocinis les aportacions en espècie per part del sector privat per a la realització de les activitats que es programen dins del marc de la Campanya de promoció comercial BONIC/A FEST 2018.

2. Les activitats que es podran patrocinar seran les següents:

a) Les activitats en el marc de la programació general que, destinades tant al públic infantil i familiar com al públic adult, es realitzen en els diferents mercats de la ciutat, tant els espais pròxims als mercats, com a la plaça de l'Ajuntament, durant la setmana del 10 al 15 de setembre de 2018.

b) Les activitats que s'organitzen en el marc del Bonic/a Fest 2018, entre les quals s'inclouen actuacions musicals i d'animació, actuacions formatives destinades a venedors i públic en general relacionades amb l'activitat comercial.

c) Disseny i creativitat de l'esdeveniment Bonic/a Fest. Adaptacions als diferents formats publicitaris dins de l'actuació promocional.

d) Publicitat i promoció de l'esdeveniment Bonic/a Fest, en xarxes socials, premsa etc. Realització d'espot publicitari/vídeo o qualsevol altra actuació de difusió publicitària del Bonic/a Fest.

e) Merchandising del Bonic/a Fest.

3. Podran ostentar la condició de patrocinador les persones jurídiques sotmeses al dret privat, que tinguen plena capacitat d'obrar i que no estiguen incurses en cap de les prohibicions per a contractar establides en la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

Exclusions al patrocini:

No podran participar com a patrocinadors aquelles persones jurídiques que pertanyen a sectors de competència per al xicotet comerç tals com supermercats, centres comercials o grans superfícies.

4. El patrocini revestirà la modalitat de contracte de patrocini publicitari.

5. Les aportacions objecte del patrocini seran en espècie. Així mateix, les persones jurídiques interessades en el patrocini podran concórrer a tots o alguns dels tipus d'aportacions per a una mateixa activitat patrocinada.

6. Les aportacions podran cobrir la totalitat o part de l'activitat patrocinada i procedir de diversos patrocinadors. Les aportacions es realitzaran mitjançant el pagament directe als proveïdors de la Bonic/a Fest.

Per a qualsevol tipus d'activitat enumerada en l'apartat segon, la quantitat mínima a aportar serà de 5.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



7. L'Ajuntament de València farà constar la col·laboració dels patrocinadors en la Bonic/a Fest. En concret per als patrocinis de quantitat igual o superior a 15.000,00 € el patrocini serà global vinculat amb la programació general.

8. Les entitats interessades disposaran d'un termini màxim de 7 dies hàbils des de l'endemà a la publicació del present acord en la pàgina web de l'Ajuntament de València."

94. (E 20)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-001936-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament per millora d'ocupació d'una tècnica en comunicació en el Gabinet de Comunicacions.			

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, tot açò, prenent en consideració l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, l'article 35.7 i disposició transitòria quarta del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017, l'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, de 26 de novembre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques, i l'article 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emès pel Servei de Personal, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 28 de maig de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a en comunicació amb destinació al Servei municipal de Gabinet de Comunicacions, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017, actualment prorrogats per a l'exercici 2018.

Segon. Transformar el lloc de treball, i modificar el barem retributiu com s'indica en negreta-cursiva en cadascuna de les files de la següent taula i amb el detall a baix indicat. Tot açò, amb efectes des de l'endemà al de la notificació del present acord, i sempre a partir del 5 de juny de 2018, fent ús de la potestat d'autoorganització, i modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Núm. Orde	Ref.	Categoria	Lloc de Treball/ Barem/ Vacante y reservada	Adscripció orgànica
1	2395	Tècnic/a en comunicació	Personal tècnic/a superior AE Barem:A1.24.210.210 Vacant i no reservada a funcionari de carrera	Servici de Gabinet de Comunicacions

Detall:

1. Modificar el barem retributiu del lloc de treball amb referència 2395, de A1.20.210.210 a A1.24.210.210.

Tercer. Acceptar la renúncia al nomenament provisional com a auxiliar administrativa per millora d'ocupació, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 24/02/20107, efectuada per *****, amb efectes des de l'endemà al de la notificació del nomenament provisional per millora d'ocupació com a tècnica en comunicació, sense perjudici dels drets econòmics que puguen correspondre-li reportats com a auxiliar administrativa, fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva la citada incorporació.

Quart. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació com a tècnica en comunicació a la funcionària de carrera que s'indica en la fila de la taula següent, en plaça vacant i no reservada a funcionària de carrera, corresponent al lloc de treball amb referència, barem retributiu i adscripció orgànica que s'indica en la fila de la taula; tot açò, amb efectes des de l'endemà de la notificació del present acord, sempre a partir del dia 5 de juny de 2018, i en qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de tècnic/a en comunicació constituïda a aquest efecte, aprovada per la Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2018 (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2017):

Núm. Orde	Ref.	Cognoms i Nom	Lloc de Treball Barem Reserva	Servici
1	2395	*****	Personal tècnic/a superior AE Barem:A1.24.210.210 Vacant i no reservada a funcionari de carrera	Servici de Gabinet de Comunicacions

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cinqué. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació durant l'acompliment temporal de la plaça de tècnic/a de comunicació, romandrà en situació de servici actiu en el grup de titulació al que pertany, quedant reservat el lloc de treball que s'especifica en la següent taula:

Núm. FUNC.	COGNOM I NOM	REFERÈNCIA	LLOC DE TREBALL RESERVAT	SERVICI
*****	*****	7810	Personal subaltern	Servici de Personal

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual haja sigut nomenat/ada.

Sisé. La funcionària de carrera prevista per a aquesta incorporació, indicada en la taula de l'anterior ordinal quart del present acord, es troba enquadrada per acord de Junta de Govern Local de data 28/07/2017, en el grau de desenvolupament personal corresponent, i de conformitat amb el que es disposa en l'apartat quart de la disposició transitòria segona del Reglament d'avaluació de l'exercici i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament, a causa dels presents nomenaments, enquadrar-ho en el GDP corresponent del nou grup de titulació, tot açò com es reflecteix en la següent taula:

Núm. ORDE	Núm. FUNC.	COGNOMS I NOM	ACTUAL GRUP DE TITULACIÓ/ GDP	NOU GRUP TITULACIÓ/ GDP ASSIGNAT
1	*****	*****	GR. C2 /GDP. 1	GR. A1 / GDP.1

Seté. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu A1.24.210.210: sou base: 1.131,36 €; complements lloc de treball: factor nivell competencial 594,64 € i factor exercisc 1.201,96 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten, així com els triennis reconeguts com a personal funcionari.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Vuité. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà al de la notificació del present acord, i sempre a partir del dia 5 de juny de 2018, i l'import total del qual ascendeix a la quantitat total de 31.081,21 € -es tindrà en compte la retenció inicial de despeses de personal (RI 2018/2)-, està en part autoritzada i reconeguda en els crèdits de despeses de personal, per la qual cosa, en conseqüència, autoritzar i disposar la despesa en la quantitat de 3.190,68 € i declarar disponible crèdit en la quantitat de 788,5 €, tot açò, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 363/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Nové. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretària en funcions, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: QMDQ GQqH kjF7 joJt qful +sYa l6M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	25/06/2018	ACCVCA-120	501844175354834702